

CAPÍTULO IV. B NICARAGUA

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha seguido con especial atención el progresivo deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua desde el inicio de los actos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril de 2018 en el marco de la represión estatal a las protestas.

2. Entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión realizó una visita de trabajo al país y emitió sus observaciones preliminares con 15 recomendaciones iniciales dirigidas al Estado¹. El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su Informe Final: “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, en el que reiteró las 15 recomendaciones realizadas y emitió algunas adicionales².

3. El 24 de junio de 2018, la CIDH instaló en Managua el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con el objetivo de mantener en terreno el monitoreo de la situación de los derechos humanos y dar seguimiento tanto a las recomendaciones derivadas de la visita al país, entre otras³. A partir de la comunicación del Gobierno de Nicaragua del 19 de diciembre de 2018 de suspender temporalmente la presencia del MESENI en el país así como las visitas de la CIDH, dicho Mecanismo funciona desde la sede de la CIDH en Washington D.C. Además, realiza visitas de trabajo a los diferentes países de la región para monitorear la situación de las personas nicaragüenses que se vieron forzadas a desplazarse como consecuencia de la crisis.

4. Adicionalmente, el 2 de julio de 2018, la Comisión anunció la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) encargado de coadyuvar en las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de los hechos violentos en el país⁴. El 21 de diciembre de 2018, el GIEI presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”. Dicho informe confirmó los hallazgos de la visita de la CIDH y, además, concluyó que habían sido realizadas conductas en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil que, de acuerdo con el derecho internacional, deben considerarse crímenes de lesa humanidad, tales como encarcelación u otra privación de la libertad física, persecución, violación y tortura⁵.

5. En 2019, la CIDH observa la persistencia de un contexto que limita el libre ejercicio de los derechos humanos en el país y, a su vez, impide el pleno restablecimiento del Estado de Derecho⁶. Además,

¹ CIDH, Comunicado de prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), Washington D.C., 2 de mayo de 2018.

² CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018.

³ CIDH, Comunicado de Prensa, 135/2018, [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#), Washington D.C., 25 de junio de 2018.

⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 121/2018, [CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua](#), Washington D.C., 30 de mayo de 2018.

⁵ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018, págs. 228 y 229.

⁶ El 6 de agosto de 2019, la CIDH lamentó el cierre del diálogo y, en particular, la falta de voluntad para alcanzar el restablecimiento efectivo de los derechos y garantías fundamentales restringidas en el contexto del estado policial y de grave deterioro

persiste la impunidad de los graves hechos ocurridos en el marco la respuesta violenta del Estado a las protestas sociales, que ha resultado en la muerte de, al menos, 328 personas, entre ellas, al menos 24 niñas, niños y adolescentes⁷; más de 2,000 personas heridas⁸. Al 31 de diciembre, al menos 65 personas permanecerían privadas de libertad en calidad de presos y presas políticas⁹; 405 profesionales de la salud han sido despedidos¹⁰. Del mismo modo, según datos registrados por el ACNUR, como consecuencia de la crisis, desde el 18 de abril de 2018, la migración forzada de personas nicaragüenses habría alcanzado más de 96,996 personas; de las cuales, 77, 502 se han desplazado hacia Costa Rica¹¹.

6. Sumado a lo anterior, la Comisión ha documentado la persistencia de violaciones graves a los derechos humanos en Nicaragua ocurridas bajo patrones que indicarían características de sistematicidad. De manera particular, la CIDH observa que, tanto los esfuerzos estatales para cerrar los espacios de denuncia como la prolongación del estado de excepcionalidad, han derivado en el recrudecimiento de la situación de la libertad de expresión en el país, así como en el empeoramiento de las condiciones de las personas defensoras de los derechos humanos, las personas privadas de la libertad, la población campesina identificada como opositora al Gobierno y; de las personas que fueron excarceladas como resultado de la Mesa de Negociación.

7. Respecto la represión y la violencia contra los medios de comunicación, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han manifestado su preocupación por la escalada de ataques a la prensa y, recientemente, sobre los indicios de una represión sistemática de los medios de comunicación, con periodistas silenciados, agredidos y amenazados de muerte¹². De acuerdo con la información recibida, las instalaciones del canal 100% Noticias, las oficinas del medio digital Confidencial y del programa televisivo “Esta Semana” y “Esta noche” siguen tomadas. El 27 de septiembre, la retención arbitraria del papel y otros insumos

institucional que se mantiene en el país. CIDH, Comunicado de Prensa No. 194/19, [CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), Washington D.C., 6 de agosto de 2019.

⁷ Según datos de la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabaja con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), un total de 29 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados. A la fecha, todos estos casos permanecería en la impunidad Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), Informe sobre la Situación de Derechos de La Niñez Y Adolescencia En El Contexto Socio Político, Abril 2018 – Junio 2019. En archivo CIDH.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 194/19, [CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), Washington D.C., 6 de agosto de 2019.

⁹ Información entregada al MESENI de la CIDH en el marco de un proceso de colaboración e intercambio de información permanente con organizaciones de derechos humanos, organizaciones de familiares de personas detenidas, y de sociedad civil para la conformación y cotejo de las listas de las personas que han sido detenidas y judicializadas en el contexto de la crisis en Nicaragua. En archivo de la CIDH.

¹⁰ Unidad Médica Nicaragüense, Información presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto “los despidos arbitrarios e ilegales de médicos y expulsión de Universidades Publicas de estudiantes de medicina, en el contexto de la crisis sociopolítica a partir de Abril 18 del año 2018 en Nicaragua”. En archivo de la CIDH.

¹¹ UNHCR, [Monthly Report Americas](#), October, 2019, p. 4.

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 26/19, [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de febrero de 2019. CIDH, Comunicado de Prensa No. R212/19, [Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos](#), Washington D.C., Ginebra, 26 de agosto de 2019. En el marco de su 173º Período de Sesiones, la CIDH celebró una audiencia pública en la que abordó la situación de las personas beneficiarias de medidas cautelares pertenecientes a los medios de comunicación Radio Darío, El Confidencial, y la Costeñísima (MC-693-18, MC-1606-18 y MC-399-19). CIDH, 173º período ordinario de sesiones, audiencia [“Cumplimiento de medidas cautelares de protección a favor de periodistas en Nicaragua”](#), Washington D.C., 25 de septiembre de 2019.

necesarios para la publicación de los periódicos, resultó en el cierre de “El Nuevo Diario”. Dicha retención también mantendría al periódico La Prensa, el más antiguo del país, en condiciones graves de subsistencia¹³.

8. En relación con la situación de las y los defensores de derechos humanos, la CIDH observa que las nueve organizaciones de la sociedad civil afectadas desde diciembre de 2018 por la cancelación de su personería jurídica no han sido restituidas y sus bienes tampoco han sido devueltos. Asimismo, el Estado nicaragüense mantiene el despliegue de operativos policiales en las inmediaciones de las organizaciones defensoras de derechos humanos. Con ello, se perpetúa un ambiente de intimidación y vigilancia que atemoriza tanto a las víctimas como a sus defensores. La información al alcance de la CIDH también muestra un incremento e intensificación de actos de intimidación, hostigamiento y asedio en contra de las personas defensoras de derechos humanos y, abogadas y abogados de personas excarceladas, o que permanecen detenidas por hechos vinculados con las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018¹⁴.

9. Entre 2018 y 2019, la CIDH otorgó diversas medidas cautelares a favor de personas defensoras de derechos humanos al verificar su situación de riesgo en Nicaragua¹⁵. Posteriormente, el 27 de junio de 2019, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de las y los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) al considerar que su situación de riesgo podría exacerbarse aún más, debido al rol que desempeñan para mantener las voces de denuncia, así como la representación legal de víctimas de la violencia¹⁶. Dichas medidas urgentes fueron otorgadas por Resolución del Presidente de la Corte IDH el 12 de julio de 2019¹⁷.

10. Por otra parte, desde los primeros meses de 2019, la CIDH recibió información y testimonios relacionados con la intensificación de las detenciones arbitrarias y persecución judicial en contra de las personas que participaron en los tranques y en las manifestaciones. Dicha práctica de criminalización fue dirigida especialmente en contra de líderes sociales y universitarios, e incluso reconocidos periodistas de medios de comunicación independientes¹⁸. Al 15 de febrero de 2019, organizaciones de la sociedad civil

¹³ El Periódico, [Nicaragua: cierra el periódico El Nuevo Diario](#), 27 de septiembre de 2019; Sociedad Interamericana de Prensa, [Cese de publicación de El Nuevo Diario de Nicaragua, una vergüenza para el mundo libre](#), 27 de septiembre de 2019. El Sol de México, [La prensa de Nicaragua enfrenta sombrío futuro](#), 12 de octubre de 2019.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 220/19, [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), Washington D.C., 6 de septiembre de 2019

¹⁵ Entre otras, la CIDH ha otorgado las siguientes medidas cautelares a personas defensoras de derechos humanos desde el inicio de la crisis el 18 de abril de 2018: MC 660/18 - Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez; MC 921/16 y 520/18 - Marco Antonio Carmona y otros (personas defensoras de derechos humanos); MC 847-18, 738-18, 737-18, y 736-18 - Adelaida Sánchez Mercado y otros; MC 939/18 y 1067/18 - Yerling Marina Aguilera Espinoza y otras (diecisiete defensoras de derechos humanos); MC 1130/18 - Mónica López Baltodano y familia; MC 921/16 - Veinticuatro integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH).

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 162/19, [CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua](#), Washington, D.C., 27 de junio de 2019.

¹⁷ Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), Resolución del Presidente de 12 de julio de 2019.

¹⁸ En el marco de la audiencia “[Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua](#)”, las organizaciones de la sociedad civil participantes informaron a la CIDH que han atendido 1531 detenciones ilegales y 756 personas privadas de libertad desde el 18 de abril de 2018. Los delitos más imputados en el contexto de la crisis son terrorismo, tenencia y portación de armas, crimen organizado, tortura y asesinato. CIDH, 171º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua](#)”, 14 de febrero de 2019.

reportaron que 777 personas permanecían privadas de la libertad. Por su parte, previo al inicio de la Mesa de Negociación, el Estado reconoció que el número de personas detenidas y acusadas ascendía a 372¹⁹.

11. Sumado a los indicios de arbitrariedad en la detención, así como a las violaciones sistemáticas al debido proceso, los derechos humanos de las personas privadas de la libertad se vieron agravados como consecuencia de las condiciones de su detención y la toma de represalias por parte del Gobierno, tanto en contra de quienes permanecen en la cárcel “La Modelo” como en perjuicio de las mujeres privadas de su libertad en “La Esperanza”²⁰. Durante el transcurso de 2019, la CIDH denunció la ocurrencia reiterada de operativos por agentes antimotines que irrumpían a las celdas de manera imprevista para agredir a las personas con golpes, patadas y bastones policiales²¹. En el contexto de lo anterior, el 16 de mayo, la CIDH condenó el fallecimiento de Eddy Montes durante un operativo policial realizado en las galerías de “La Modelo”²².

12. Adicionalmente, la CIDH ha venido observado un incremento de la violencia en las zonas rurales y al interior del país. En el 2019, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre asesinatos ocurridos en los municipios del norte de Nicaragua y denunciaron la persecución selectiva en contra de la población campesina e integrantes del Movimiento Campesino²³. En relación con lo anterior, la CIDH ha advertido que la desconfianza de los familiares en las instituciones del Estado, la falta de independencia del Poder Judicial, así como el ambiente de intimidación contra los medios de comunicación independientes y organizaciones de derechos humanos son factores que dificultan contar con información precisa sobre las circunstancias en que ocurren estos hechos²⁴.

13. El 20 de septiembre de 2019, en su Informe sobre Migración Forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica, la CIDH concluyó que la migración forzada de personas nicaragüenses, tanto interna como internacional, representa un cuadro de graves violaciones de derechos humanos, donde la población civil considerada como opositora al gobierno se ha visto obligada a desplazarse de manera arbitraria, “por la fuerza y a gran escala, tomando como base que se origina, resulta como consecuencia y es una continuación de un contexto de represión, persecución, abusos y violencia sistemática y generalizada”²⁵.

14. La CIDH observa que, pese a los esfuerzos estatales por establecer una narrativa sobre su aparente retorno a la normalidad²⁶, la comunidad internacional ha expresado reiteradamente su rechazo a la

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 51/2019, [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

²⁰ Solicitud de audiencia temática sobre la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad en el contexto de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, presentada por diferentes organizaciones de la sociedad civil en el marco del 171º período de sesiones de la CIDH. En archivo de la CIDH.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 51/19 - [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 51/19, [CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua](#), Washington D.C., 20 de mayo de 2019.

²³ CIDH, 173º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente](#)”, Washington D.C., 25 de septiembre de 2019;

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 194/19, [CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), Washington D.C., 6 de agosto de 2019.

²⁵ CIDH, Comunicado de prensa no. 234/19, [CIDH presenta el Informe sobre Migración Forzada de Personas Nicaragüenses a Costa Rica](#), Washington D.C., 20 de septiembre de 2019, CIDH, [Informe sobre Migración Forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II., Doc. 150, 8 septiembre 2019, párr. 11.

²⁶ Particularmente en el marco del examen periódico universal de Nicaragua y en distintas intervenciones ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Estado de Nicaragua reivindicó a nivel internacional un discurso centrado en los esfuerzos emprendidos por el Gobierno para “solucionar progresivamente la crisis producto de los hechos de violencia en el contexto del intento fallido de Golpe de Estado” y las acciones realizadas para “recuperar la paz y la estabilidad nacional”. Por ejemplo: [Palabras del Estado de](#)

continuación de la crisis del Estado de Derecho y su preocupación sobre la grave situación de los derechos humanos de la población nicaragüense. En el ámbito regional, el 21 de mayo y el 28 de junio de 2019, el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA, respectivamente, reiteraron la preocupación de la comunidad interamericana por el deterioro de las instituciones democráticas y los derechos humanos en Nicaragua. Lo anterior, a la luz del proceso establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Carta Democrática Interamericana ²⁷.

15. Asimismo, el 21 de enero de 2019, el Consejo de la Unión Europea condenó las medidas dirigidas contra organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación independientes al considerar que “suponen un nuevo golpe para la democracia, los derechos humanos y las libertades civiles que agrava la crisis política y social”²⁸. El 19 de marzo de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación por las crecientes restricciones al espacio cívico y las expresiones de disenso en Nicaragua; asimismo, instó al Gobierno a garantizar un proceso de rendición de cuentas exhaustivo y transparente a fin de asegurar que las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos en Nicaragua puedan acceder a la justicia²⁹.

16. Evaluada la situación de los derechos humanos en Nicaragua, la CIDH decidió incorporar a Nicaragua en el presente Capítulo porque considera que ésta se enmarca en los incisos 6.a.i y 6.b. del artículo 59 de su Reglamento, el cual establece como criterios para la inclusión de un Estado Miembro los siguientes:

- a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida; [...].
- b. la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad.

17. Asimismo, la Comisión decidió incorporar a Nicaragua en este capítulo dado que su situación se enmarca en el inciso 6 c) del artículo 59 que refiere a la comisión, por parte de un Estado, de:

violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

[Nicaragua ante la Presentación del Informe Escrito de la Alta Comisionada Durante el 42 Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos de las Naciones Unidas](#), 10 de septiembre de 2019; [Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado, Nicaragua](#), A/HRC/42/16/Add.1, 13 de septiembre de 2019; [Observaciones al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2019 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; A/HRC/42/G/2, 4 de septiembre de 2019.

²⁷ Tanto el Consejo Permanente como la Asamblea General de la OEA, insistieron en la necesidad de que el Gobierno de Nicaragua permita el ingreso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus mecanismos, así como de otros mecanismos internacionales de derechos humanos. OEA, Consejo Permanente, La Situación en Nicaragua, CP/RES 1128/2019, 21 de mayo de 2019; OEA, Asamblea General, [Resolución sobre “La Situación en Nicaragua”](#), 28 de junio de 2019.

²⁸ Consejo de la Unión Europea, [Conclusiones del Consejo sobre Nicaragua](#), COLAC 5, CFSP/PESC 10, 21 de enero de 2019, párr. 2.

²⁹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Promoción y protección de los Derechos humanos en Nicaragua](#), A/HRC/RES/40/2, 19 de marzo de 2019, párr.7.

18. Finalmente, en el 2019, la Comisión Interamericana determinó que en Nicaragua se cumple también con los criterios establecidos en los incisos 6.d.i), 6.d.ii) 6.d.iii) de su Reglamento, a saber:

d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

- i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;
- ii. incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta;
- iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana;

19. En relación con lo anterior, la CIDH observa que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua, ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas. En el mismo sentido, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos concluyó que “en Nicaragua existe una falta de voluntad del Estado para garantizar la rendición de cuentas y una consolidación de la impunidad por la violación de los derechos humanos³⁰”.

20. Igualmente, para la inclusión del Estado de Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019, la CIDH ha tomado en cuenta la información sobre los patrones de violaciones al debido proceso atribuibles a la falta de independencia del Poder Judicial nicaragüense; la evidencia respecto a la coordinación entre la Policía Nacional y grupos de personas identificadas como simpatizantes del Gobierno para agredir, vigilar, amenazar y hostigar permanentemente a líderes sociales, religiosos, personas excarceladas o personas identificadas como opositoras al Gobierno; la falta de debida diligencia del Ministerio Público para llevar a cabo investigaciones respecto los hechos de violencia denunciados y; la percepción del funcionamiento de la Asamblea Nacional en plena alineación con el Ejecutivo al dictar un conjunto de normas cuyos efectos en la práctica tendrían por finalidad dificultar el esclarecimiento de la verdad y dejar en el olvido a las víctimas de la represión estatal, a sus familiares y a las personas que permanecen privadas de libertad. Todo ello, reforzado por la narrativa transmitida desde las más altas autoridades del Estado que desconoce la persistencia de la crisis en el país y pone en evidencia la falta de voluntad estatal para garantizar el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y a una reparación integral a las miles de víctimas.

21. La CIDH también ha valorado el incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en el contexto de la crisis y de las 15 recomendaciones formuladas, tanto en sus Observaciones Preliminares como en el Informe de su visita al país, para la inclusión del Estado nicaragüense en el presente capítulo³¹. La falta de

³⁰ Noticias ONU, [Nicaragua: Impune ante las violaciones de los derechos humanos](#), 6 de septiembre de 2019.

³¹ Después de la publicación del Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, el Estado de Nicaragua indicó que “rechaza de manera integral el informe presentado por la CIDH, por considerarlo subjetivo, sesgado, prejuiciado y notoriamente parcializado, redactado bajo la influencia de sectores vinculados a la oposición”. Estado de Nicaragua, [Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), 21 de junio de 2018. Si bien, inicialmente el Estado de Nicaragua aceptó expresamente la recomendación no. 3 de su Informe y facilitó la instalación del GIEI-Nicaragua. El Estado no reconoció el informe y las recomendaciones presentadas por el GIEI “por ser carente de legalidad, en vista que se negaron a firmar el Protocolo de Actuación que regularía el funcionamiento de esa instancia dentro del país. Además, dicho informe fue rechazado por ser subjetivo, sesgado y mal intencionado”. [Observaciones al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2019 dirigida a la Oficina del

voluntad para cumplir con dichas recomendaciones y decisiones de la CIDH ha quedado de manifiesto en diversos pronunciamientos de las autoridades nicaragüenses³² así como en el marco de una campaña permanente de descalificación del trabajo de la Comisión y sus mecanismos en Nicaragua³³.

22. Al respecto, la CIDH reitera que las recomendaciones formuladas en su Informe país constituyen un punto de partida para garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos en Nicaragua y el establecimiento de los mecanismos necesarios para evitar que los hechos de violencia ocurridos permanezcan en la impunidad. En este sentido, la CIDH reconoce el impulso de la Alianza Cívica para la Justicia y la Democracia de integrar como parte de su agenda en las negociaciones el cumplimiento de dichas recomendaciones³⁴. La Comisión Interamericana insta al Estado nicaragüense a promover un cambio de narrativa desde las más altas autoridades coherente con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Al mismo tiempo, reitera su permanente disposición para coadyuvar y cooperar técnicamente con el Estado de Nicaragua en el pleno restablecimiento de los derechos y libertades de su población.

23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de su reglamento, para la elaboración del presente informe y con el objeto de monitorear la situación de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión ha recurrido a sus diferentes mecanismos y herramientas, entre los que se encuentran: la convocatoria a audiencias públicas; el funcionamiento del MESENI, comunicados de prensa; solicitudes de información al Estado con fundamento en el artículo 41 de la Convención Americana; visitas de trabajo; información del Estado y de organizaciones de la sociedad civil; así como de otros organismos internacionales.

24. En el 2019, la CIDH publicó 32 comunicados de prensa expresando su preocupación por la continuación de la represión estatal que mantiene en una situación crítica el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población nicaragüense. Además, la Comisión Interamericana adoptó catorce resoluciones de medidas cautelares, para proteger de manera directa a 69 personas que se encuentran en riesgo grave y urgente de daño irreparable a sus derechos humanos. Tomando en cuenta la situación de extrema gravedad y urgencia de algunas personas beneficiarias, la CIDH presentó tres solicitudes de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derecho Humanos³⁵.

25. El 9 de diciembre de 2019, la CIDH transmitió al Estado de Nicaragua una copia preliminar de este documento que forma parte del Capítulo IV.B de su Informe Anual de 2019 y, de conformidad con su Reglamento, le solicitó que presentara sus observaciones dentro del plazo de un mes. El 19 de diciembre de

Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; A/HRC/42/G/2, 4 de septiembre de 2019, párr. 10.

³² El Estado de Nicaragua reiteró su rechazo a los informes de la CIDH el 26 de abril de 2019 en el Consejo Permanente de la OEA. [Discurso del Ministro Valdrack Ludwing Jaentschke](#) ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 26 de abril de 2019.

³³ CIDH, Comunicado de Prensa no. 118/2019, [CIDH rechaza campaña de estigmatización en Nicaragua](#), Washington D.C., 16 de mayo de 2019; En fechas recientes, la Embajadora Ruth Tapia expresó sobre el trabajo de la CIDH ante el Consejo Permanente de la OEA "(...)dejen de una vez por todas de seguir utilizando criterios selectivos, discriminatorios y politizados en sus Informes, dejen de traer informes llenos de mentiras a la OEA y ajusten su actuación a la función asignada por los Estados a fin de coadyuvar con imparcialidad en la Promoción y protección de los derechos humanos, de todos los países de la región para que pueda tener credibilidad como Comisión". Radio La Primerísima, [Intervención de la representante de Nicaragua ante la OEA](#), 2 de octubre de 2019.

³⁴ Alianza Cívica, Nuestra Agenda para la Negociación "compromiso por la justicia y la democracia", 19 de marzo de 2019.

³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 162/19, [CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua](#), Washington, D.C., 27 de junio de 2019; CIDH, Comunicado de Prensa no. 117/2019, [CIDH presenta a la Corte Interamericana solicitud de medidas provisionales de protección para 17 personas privadas de la libertad en extrema situación de riesgo en Nicaragua](#), Washington D.C., 15 de mayo de 2019.

2019, el Estado de Nicaragua presentó sus observaciones las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en la presente versión final aprobada por la Comisión el 27 de enero de 2020³⁶.

26. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado consideró que “el enfoque de la CIDH continúa siendo alejado de la realidad, con visión parcializada y sesgada porque minimiza las acciones criminales tendientes a romper el orden constitucional, calificándolas de supuestas ‘protestas pacíficas’. Repiten sin verificar noticias falsas contra el Estado de Nicaragua haciendo señalamientos de manera irresponsable y con ligereza sin ninguna prueba, a pesar de los constantes informes objetivos de aclaración que el Estado ha brindado a la CIDH”. En este sentido, el Estado nicaragüense indicó que “en todo el informe se omiten de forma deliberada los actos de terrorismo, asesinatos, torturas, secuestros, violaciones, robos con intimidación, incendios, extorsiones y otros delitos de crimen organizado, con la utilización de armas de todo tipo, incluyendo armas de guerra perpetrados por los supuestos ‘protestantes pacíficos’ desde los más de 1,300 tranques de la muerte, que paralizaron el país e impidieron el libre tránsito internacional de personas y vehículos³⁷”.

27. El Estado de Nicaragua, asimismo, reiteró a la CIDH que desde mediados de abril hasta mediados del mes de julio de 2018, se ejecutó “por grupos políticos internos y externos, con la complicidad y el patrocinio de sectores empresariales y religiosos, un fallido intento de golpe de Estado que pretendía el derrocamiento del Gobierno legítimo del Presidente Daniel Ortega”. De acuerdo con la información presentada por el Estado, en dicho contexto, 198 personas fueron asesinadas. Además, 252 edificios fueron dañados y destruidos; 209 km de calles y carreteras fueron destruidas, 398 vehículos fueron dañados y destruidos. A la fecha, “la escalada golpista” habría afectado más de 160,000 empleos directos, perjudicando a una gran cantidad de familias nicaragüenses. Finalmente, el Estado manifestó su preocupación respecto a que “las consultas y solicitud de consideraciones y observaciones” no es “más que un requisito para cumplir una formalidad, sin la intención imparcial de reflejar la realidad de nuestro país desde una perspectiva integral³⁸”.

II. SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2019

28. Como se señaló en la sección anterior, durante el transcurso de 2019, la CIDH ha constatado la continuación de la represión estatal contra las voces disidentes al Gobierno y en perjuicio de quienes intentan denunciar y documentar la crisis en el país. Además, el Estado nicaragüense no ha garantizado las condiciones para el retorno a una institucionalidad democrática mediante el pleno respeto al principio de la separación de los poderes del Estado³⁹. Como antecedente, el 27 de diciembre de 2018, la Comisión Interamericana manifestó su preocupación por la intensificación de las acciones del Estado de Nicaragua para cerrar los últimos espacios democráticos disponibles para el ejercicio de los derechos humanos y, en especial, de la libertad de expresión, las protestas o manifestaciones públicas, el derecho de asociación y el periodismo independiente. En particular, la CIDH rechazó la cancelación de la personería jurídica de nueve organizaciones de la sociedad civil, el cierre

³⁶ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019.

³⁷ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párrs. 5 y 6.

³⁸ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párrs. 8 y ss.

³⁹ El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana reconoce como elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; (...) y la separación e independencia de los poderes públicos.

y allanamiento de medios de comunicación independientes, la prohibición a las protestas sociales y el incremento de la criminalización de líderes sociales, opositores, estudiantiles y campesinos⁴⁰.

29. La CIDH también lamentó el cierre del Estado al monitoreo internacional *in situ* en materia de derechos humanos, mismo que se mantiene hasta ahora⁴¹. Desde el 31 de agosto de 2018, el Estado de Nicaragua había suspendido la invitación extendida a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para permanecer en Nicaragua⁴². El 19 de diciembre de 2018, el Estado comunicó a la Organización de los Estados Americanos la decisión de suspender temporalmente la presencia en el país del MESENI y de las visitas de la Comisión a Nicaragua. Asimismo, comunicó la expiración anticipada del plazo, objetivo y misión del GIEI, sin la posibilidad de presentar su informe en el país. La CIDH consideró que dichas acciones constituyen un incumplimiento de las recomendaciones emitidas luego de su primera visita al país⁴³.

30. En este contexto de completo cierre de espacios democráticos, la Comisión Interamericana reconoció la instalación de una mesa de negociación como una oportunidad invaluable para avanzar en la construcción de una solución pacífica, democrática y constitucional a la crisis de derechos humanos. Al mismo tiempo, instó al Estado nicaragüense a garantizar las condiciones propicias para el desarrollo de las negociaciones⁴⁴. Pese a lo anterior, la población nicaragüense continúa afectada por la imposición de un estado policial que mantiene seriamente restringidas y suspendidas de hecho las libertades públicas.

A. Instalación de la Mesa de Negociación

31. El 21 de febrero de 2019, el Presidente de Nicaragua, anunció la instalación de la “Mesa de Negociación por el Entendimiento Nacional y la Paz” entre el Gobierno y una delegación de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁴⁵. De acuerdo con información pública, la agenda de la negociación acordada entre las partes incluyó los siguientes temas: “1) fortalecer la democracia y reformas electorales para la realización de procesos electorales; 2) fortalecer los derechos y garantías ciudadanas. 3) la liberación, dentro de un plazo máximo de 90 días, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país, de todas las personas presas y detenidas en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril del 2018; 4) la verdad, justicia, reparación y no repetición; 5) mecanismos de implementación de los acuerdos; 6) una vez logrados los acuerdos en la mesa de negociación, ésta realizará gestiones internacionales para la obtención de apoyos a la implementación de los mismos. En su momento, y de común acuerdo entre las partes, se hará un llamado a la

⁴⁰ OEA, [Palabras de la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Vicepresidenta de la CIDH, Sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA](#), Washington, D.C., 27 de diciembre de 2018.

⁴¹ OEA, [Palabras de la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Vicepresidenta de la CIDH, Sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA](#), Washington, D.C., 27 de diciembre de 2018.

⁴² CIDH, Comunicado de Prensa No. [195/18 - CIDH lamenta la conclusión a la invitación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 31 de agosto de 2018.

⁴³ Recomendaciones 3, 14 y 15. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 67.

⁴⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 51/19, [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019; Palabras del Comisionado Joel Hernández en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, Washington D.C., 5 de abril de 2019.

⁴⁵ En discurso pronunciado el 21 de febrero de 2019, el Presidente Daniel Ortega informó sobre la convocatoria a una mesa de negociación entre el gobierno y dirigentes de los empresarios del país, entre otras cosas, manifestó “asumimos el compromiso de nuestro pueblo de ese encuentro y esa negociación que esperamos se inicie el día miércoles 27 de febrero, vaya cargada de buena voluntad, de compromisos para que le demos a nuestro pueblo lo que nuestro pueblo merece: la paz con justicia y dignidad”. El 19 digital, [Comandante Daniel Ortega: Negociación para consolidar la paz con justicia y dignidad](#), 21 de febrero de 2019. La voz del sandinismo, [Gobierno Sandinista instalará mesa de diálogo desde el miércoles 27 de febrero, informa el Presidente Comandante Daniel Ortega](#), 21 de febrero de 2019.

comunidad internacional a suspender sanciones para facilitar el derecho al desarrollo humano, económico y social de Nicaragua, favoreciendo a los sectores más vulnerables de la población⁴⁶”.

32. Entre el 27 de febrero y el 25 de abril de 2019, se habrían celebrado 30 encuentros en los que participaron como testigos y acompañantes de la Mesa de Negociación representantes del Nuncio y de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos⁴⁷. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado precisó que, “entre el 27 de febrero y el 10 de junio de 2019, se celebraron 43 encuentros de Negociación. La Delegación del GRUN [Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional] asistió responsablemente a todos los encuentros programados, sin embargo, la delegación de la contraparte no asistió de forma injustificada a 29 encuentros⁴⁸”.

33. En el marco de las negociaciones, la Alianza Cívica y el Estado de Nicaragua alcanzaron dos acuerdos. El 27 de marzo, suscribieron el “Acuerdo para la facilitación del proceso de liberación de personas privadas de libertad de conformidad al ordenamiento jurídico del país y las respectivas obligaciones internacionales de Nicaragua en este ámbito⁴⁹, en el que se establecieron las condiciones bajo las cuales se realizarían las liberaciones de las personas reconocidas como “presos políticos”. El 29 de marzo, se firmó el “Acuerdo para fortalecer los derechos y garantías” que estableció dieciocho compromisos relacionados con la garantía y protección del derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, el respeto a la libertad de expresión, el derecho a retornar de los nicaragüenses exiliados en condiciones de seguridad y el restablecimiento de los derechos y libertades en el país⁵⁰.

34. Desde el inicio de las negociaciones y pese a los acuerdos suscritos, la CIDH recibió abundante información y testimonios sobre la continuación de la represión y la intensificación de las detenciones arbitrarias en todo el país⁵¹. Particularmente, en relación con el cumplimiento del acuerdo para la facilitación de la liberación de las personas detenidas, entre el 27 de febrero y el 11 de junio de 2019, el Estado de Nicaragua anunció la excarcelación de 493 personas⁵². No obstante, la CIDH recibió información sobre el incumplimiento

⁴⁶ El 19 digital, [Séptimo comunicado de la Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz en Nicaragua](#), 20 de marzo de 2019.

⁴⁷ OEA, [Comunicado Conjunto del Gobierno de Nicaragua y la Secretaría General de la OEA](#), 9 de marzo de 2019; [Palabras del Representante de Nicaragua ante la OEA, Luis Alvarado y del Ministro Asesor del Presidente para Políticas Internacionales y del Caribe Cro. Valdrack Jaentschke](#), Washington D.C., 26 de abril de 2019.

⁴⁸ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párr. 31.

⁴⁹ El 19 Digital, [Comunicado N°9 de la Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz en Nicaragua](#), 27 de marzo de 2019; El 19 Digital, [Comunicado N° 10 de la Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz en Nicaragua](#), 29 de marzo de 2019; [Acuerdo para la Facilitación del Proceso de Liberación de Personas Privadas de Libertad de Conformidad al Ordenamiento Jurídico del País y las Respectivas Obligaciones Internacionales de Nicaragua en este Ámbito](#), 27 de marzo de 2019.

⁵⁰ [Acuerdo para Fortalecer Los Derechos Y Garantías Ciudadanas](#), 27 de marzo de 2019.

⁵¹ CIDH, 171º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua](#)”, 14 de febrero de 2019; CIDH, Comunicado de Prensa no. 122/2019, [CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua](#), Washington D.C., 20 de mayo de 2019.

⁵² La CIDH nota que 387 personas fueron excarceladas a través de anuncios unilaterales y 104 personas habrían sido liberadas con motivo de la aprobación de la ley de amnistía. Ministerio de Gobernación: [Nota de Prensa](#), 27 de febrero de 2019; [Nota de Prensa](#), 15 de marzo de 2019; [Nota de Prensa](#), 5 de abril de 2019; [Nota de Prensa](#), 16 de abril de 2019; [Nota de Prensa](#), 20 de mayo de 2019; [Nota de Prensa](#), 30 de mayo de 2019; [Nota de Prensa](#), 30 de mayo de 2019; [Lista de 50 personas que se encontraban detenidas por haber cometido delitos contra la seguridad común y delitos contra la tranquilidad pública, que fueron liberadas el lunes 10/06/2019 en cumplimiento de la Ley de Amnistía N° 996, aprobada por la Asamblea Nacional el 8 de junio del 2019](#), 10 de junio de 2019; [Lista de 56 personas que se encontraban detenidas por haber cometido delitos contra la seguridad común y tranquilidad pública, que fueron liberadas y entregadas el martes 11/06/2019 al Comité Internacional de la Cruz Roja, en cumplimiento de la Ley de Amnistía N° 996](#), 11 de junio de 2019.

de los términos establecidos en dicho acuerdo debido a excarcelaciones masivas y unilaterales⁵³, caracterizadas por la completa falta de información a las víctimas, y que fueron realizadas en momentos considerados “críticos” para el Gobierno nicaragüense en la agenda nacional e internacional⁵⁴.

35. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó a la CIDH que, con la facilitación y observación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) habría excarcelado y liberado a todos los presos vinculados con los hechos acaecidos a partir de abril de 2018. Asimismo, dicha liberación “se realizó conforme la Lista Conciliada por el CICR y con la observación, como garantes internacionales⁵⁵”.

36. En relación con las detenciones arbitrarias en contra de las personas consideradas como opositoras al gobierno, las mismas continuaron durante el desarrollo de la mesa de diálogo y negociación. Según fue informado por la sociedad civil, entre el 27 de febrero y el 8 de agosto, 1047 personas habrían sido detenidas de manera arbitraria y la mayoría de ellas temporalmente, lo que representaría un promedio de 6 detenciones diarias⁵⁶.

37. Adicionalmente, la CIDH observó que continuó la restricción ilegítima de los derechos humanos. Entre otros hechos, el Estado de Nicaragua no retiró la exigencia de autorización previa para la realización de movilizaciones, lo que en la práctica ha llevado a la prohibición del ejercicio de este derecho. En respuesta a lo anterior, el 20 de mayo de 2019, la Alianza Cívica anunció su retiro de la Mesa de Negociación exigiendo muestras de voluntad política del Gobierno para cumplir con la liberación de todas las personas detenidas y con los acuerdos suscritos⁵⁷. Desde esta fecha el proceso de negociación se mantuvo suspendido⁵⁸.

38. El 11 de julio de 2019, después de cinco meses de instalada la Mesa de Negociación, la Comisión Interamericana lamentó la falta de voluntad del Estado de Nicaragua para restablecer las libertades y derechos de toda la población, así como para cumplir con las recomendaciones formuladas por la propia

⁵³ Por ejemplo, el 16 de abril fueron excarceladas 636 personas. Aunque oficialmente estas personas fueron excarceladas bajo la categoría de “presos comunes,” la sociedad civil identificó que 36 de estas personas estaban incluidas en la lista por la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia.

⁵⁴ De acuerdo con un análisis presentado por el International Crisis Group, las liberaciones habrían ocurrido en el siguiente contexto: el Gobierno liberó a 100 “presos políticos” al inicio del diálogo el 27 de febrero; 50 personas más, el 15 de marzo, mientras el Consejo de Derechos Humanos de la ONU estaba discutiendo una resolución sobre el país; otras 50 personas, el 5 de abril, pocas horas antes de la sesión del Consejo Permanente de la OEA para Nicaragua; 36 personas fueron liberadas el 17 de abril, justo antes del aniversario de las protestas, “escondidos en un grupo de otros 600 presos comunes”; otros 100 fueron libertados el 20 de mayo después de que la Alianza Cívica anunciara su retiro de las negociaciones y un día antes de que la OEA volviera a sesionar sobre Nicaragua; 50 personas fueron libertadas el 30 de mayo, el Día de la Madre en Nicaragua, que en 2018 marcó uno de los picos de violencia de la crisis; y 50 y 56 personas habrían sido liberadas el 10 y 11 de junio, respectivamente, coincidiendo con las audiencias del Congreso de EE. UU. sobre la situación del país. International Crisis Group, [Las claves para desbloquear el diálogo en Nicaragua](#), Informe sobre América Latina N°74, 13 de junio de 2019, pág. 11.

⁵⁵ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párr. 32.

⁵⁶ Unidad de Defensa Jurídica, Informe Nuevos patrones de represión y violaciones al debido proceso entre el 27 de febrero y el 8 de agosto de 2019, pág. 4. (En archivo CIDH).

⁵⁷ La Alianza Cívica enumeró algunas violaciones a los acuerdos suscritos, entre ellas que: “El preso político Eddy Montes Praslin, fue asesinado estando en custodia del Sistema Penitenciario, y un número elevado de presos fueron heridos y golpeados gravemente el pasado jueves 16 de mayo, el Gobierno no sólo no ha cumplido, sino que ha violado lo acordado. A pesar de estar el CICR presente, desde el pasado 29 de marzo, no se ha realizado una sola excarcelación con el apoyo de este organismo internacional. El hecho que el CICR esté en el país por casi dos meses y no se haya excarcelado, ni liberado a un solo preso político en el marco del acuerdo con este organismo, es otra muestra de la burla del Gobierno al pueblo nicaragüense”. Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, [Nos retiramos de la Mesa hasta la liberación de presos políticos y llamamos a paro nacional](#), 20 de mayo de 2019.

⁵⁸ De acuerdo con información pública, la paralización del proceso negociador se extendió sin novedades hasta el día 18 de julio, fecha en la cual la Alianza Cívica hace pública su decisión de retomar el proceso en la Mesa de Negociación convocando al Gobierno de Nicaragua y a los testigos y acompañantes para el día 31 de julio.

Comisión⁵⁹. Posteriormente, el 19 de julio de 2019, el Presidente de Nicaragua expresó que el Gobierno no reanudaría el diálogo en el país⁶⁰. El 30 de julio de 2019, dicha posición se habría formalizado a través de comunicaciones del Estado dirigidas a las instancias internacionales participantes como testigos y acompañantes de la Mesa de Negociación⁶¹.

39. El Estado de Nicaragua comunicó a la Comisión que, “en su compromiso invariable de cumplir con los acuerdos suscritos ante Nicaragua y los nicaragüenses, anunció el 22 de mayo de 2019 la aprobación y ejecución de un Plan para continuar Consolidando Estabilidad y Paz en Nicaragua, ante el abandono injustificado de la negociación por la contraparte”. Dicho Plan contempló la aprobación y ejecución de: “1. Ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz; 2. Plan de Retorno Seguro y de Reinserción Social de los Connacionales que salieron de Nicaragua a raíz de los trágicos sucesos del año pasado; 3. Ley de Atención Integral a Víctimas; y 4. Ley de Amnistía⁶²”.

40. Como lo ha expresado en otras ocasiones, la CIDH recuerda que la gravedad de la crisis que atraviesa el país impone obligaciones especiales al Estado de resolver los conflictos y encauzar un diálogo efectivo, legítimo e inclusivo⁶³. Para ello, el Estado debe propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a fomentar la confianza de la población mediante el cese de la represión, el reconocimiento de los hechos ocurridos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación.

41. En el mismo sentido, el 19 de noviembre de 2019, la Comisión de Alto Nivel de los Estados Americanos sobre Nicaragua, creada mediante resolución de la Asamblea General de la OEA del 28 de junio de 2019⁶⁴, concluyó que cualquier solución pacífica a la situación en Nicaragua debe incluir: i) el fin de la represión; ii) la restauración de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, la libertad de reunión y libertad de prensa; y iii) un sincero esfuerzo por todas las partes para volver a la mesa de diálogo⁶⁵.

⁵⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 172/2019, [CIDH manifiesta su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua](#), Washington D.C., 11 de julio de 2019.

⁶⁰ En discurso pronunciado el 19 de julio de 2019, el Presidente refirió: “¿Y el diálogo? ¿El diálogo con quién? Con los campesinos, con los obreros, con los pequeños empresarios, con los artesanos, con los productores, pequeños, medianos y grandes. Con todos aquellos que estén dispuestos a trabajar por la paz y por la producción económica y social de este país, para lograr el desarrollo económico y social para este país. Ese es el único diálogo que tiene sentido, el único diálogo que tiene cabida en las actuales circunstancias históricas que vive Nicaragua”. El 19 digital, [Presidente Daniel Ortega: Necesitamos paz para combatir la pobreza](#), 19 de julio de 2019; France 24, [Ortega cierra la puerta al diálogo en Nicaragua, en el 40 aniversario de la revolución sandinista](#), 20 de julio de 2019.

⁶¹ Clarín, [El régimen de Daniel Ortega pone fin al diálogo con la oposición en Nicaragua](#), 1 de agosto de 2019; El País, [Daniel Ortega da por terminado el diálogo con la oposición](#), 2 de agosto de 2019; CNN Español, [El nuncio apostólico afirma que el Gobierno de Nicaragua dio por terminado diálogo con Alianza Cívica](#), 1 de agosto de 2019.

⁶² Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párrs. 33 y 34.

⁶³ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 67.

⁶⁴ La Comisión de Alto Nivel de la Organización de los Estados Americanos sobre Nicaragua fue establecida mediante la resolución AG/RES. 2943 (XLIX-O/19), aprobada el 28 de junio de 2019 en la cuarta sesión plenaria del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Dicha Comisión fue creada con el objetivo de realizar gestiones diplomáticas a fin de procurar una solución pacífica y efectiva a la crisis política y social que prevalece en Nicaragua y rendir un informe en un plazo máximo de 75 días, a partir de la fecha en que fue creada. OEA, Asamblea General, [Resolución sobre “La Situación en Nicaragua”](#), 28 de junio de 2019.

⁶⁵ OEA, [Informe de la Comisión de Alto Nivel](#) de la Organización de los Estados Americanos sobre Nicaragua, presentado al Consejo Permanente de la OEA el 25 de noviembre de 2019. Recomendación 2.

B. Institucionalidad democrática y Estado de Derecho

42. El Estado de Derecho se rige entre otros principios fundamentales, por el principio de separación de poderes, lo que supone que las distintas funciones estatales correspondan a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí, de manera que se permitan los límites necesarios para el ejercicio del poder y se evite la arbitrariedad. En este sentido, la Corte Interamericana ha subrayado que “los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros⁶⁶”.

43. Conforme a la Constitución nicaragüense, el poder Soberano se manifiesta a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral. Estos tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Igualmente, Nicaragua se reconoce como un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve “la preeminencia de los Derechos Humanos” y “se adhiere a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano reconocido y ratificado soberanamente⁶⁷.”

44. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua señaló que, “como lo mandata la Constitución Política, cada Poder e institución de Gobierno es independiente, pero a través del Principio de Coordinación Interinstitucional y en cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Humano, las instituciones trabajan conjuntamente para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos”. En este sentido, el Estado indicó que “continúa impulsando el proyecto revolucionario, y está obligado a cumplir la Constitución Política y hacerla cumplir”, así como a las leyes que integran el ordenamiento jurídico nacional. Lo anterior, “es un elemento básico para fortalecer la democracia, la institucionalidad, el desarrollo de nuestro país y evitar el desorden, el caos y la anarquía”. Asimismo, el Estado nicaragüense destacó que “quienes no están de acuerdo con las acciones desarrolladas por el Gobierno en beneficio de los sectores más vulnerables pretenden desacreditar y deslegitimar todos los Programas y Políticas, encaminados a sacar de la pobreza a amplios sectores de la población. “En síntesis, estamos en presencia de intereses de pequeños grupos nacional y transnacionales que pretenden desestabilizar a la nación con fines políticos ajenos a los intereses de la mayoría del pueblo trabajador⁶⁸”.

45. En el capítulo IV.B de su Informe Anual 2018, la Comisión Interamericana abordó los factores que han llevado al quebrantamiento del principio de separación de poderes y al progresivo debilitamiento de las instituciones democráticas en Nicaragua, como la concentración del poder en el Ejecutivo y la conformación de los diferentes órganos públicos como la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Fiscalía General de la República por personas nombradas por ser afines al partido de gobierno. Asimismo, la CIDH reafirmó que la magnitud y patrones de la violencia estatal para reprimir las protestas sociales iniciadas en abril de 2018 habían sido posibles por el control que Poder Ejecutivo mantiene respecto los demás poderes públicos desde hace varios años⁶⁹.

⁶⁶ Corte IDH, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987, párr. 26.

⁶⁷ Constitución Política de la República de Nicaragua, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 de 18 de Febrero de 2014. Arts. 1, 5 y 129.

⁶⁸ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párrs. 42, 48, 50 y 52.

⁶⁹ En razón de lo anterior, la CIDH determinó la inclusión de Nicaragua en el capítulo IV.B de su Informe Anual de 2018, al considerar que se acreditaban los requisitos establecidos en los incisos 6.a.i, 6b. y 6.c. del artículo 59 de su Reglamento CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV.B. Informe especial: Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019; CIDH, Comunicado de Prensa No. 072/19, [CIDH presenta su Informe Anual 2018](#), Washington D.C., 21 de marzo de 2019.

46. En relación con la independencia de la Asamblea Nacional respecto al Ejecutivo, el GIEI de la CIDH documentó ampliamente que, a partir del llamado “Pacto Alemán-Ortega” en 1999, habían sido realizadas en Nicaragua una serie de reformas al sistema electoral con el objeto de establecer un sistema bipartidista entre dos fuerzas políticas. Sistema que, a su vez, permitió ejecutar una serie de reformas constitucionales y legales e implementar políticas que permitieron el control y subordinación de los otros poderes del Estado y de instituciones. Lo anterior habría permitido al Ejecutivo mantener un control absoluto en la Asamblea Nacional desde el 2011 y, “con ello aprobar trascendentales leyes, entre ellas la que otorgó en el 2013 la concesión del proyecto Gran Canal Interoceánico a una empresa china,”⁷⁰ fuente de una importante resistencia y conflictividad social.

47. En el contexto de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión ha expresado su preocupación por el funcionamiento de la Asamblea Nacional en plena alineación con el Ejecutivo, por ejemplo, respecto la aprobación de los decretos de disolución forzada de nueve organizaciones defensoras de derechos humanos dictados como represalia a su trabajo por denunciar la grave situación del país. En el periodo bajo análisis, la Comisión Interamericana advierte que la mayoría oficialista de éste órgano facilitó la aprobación expedita y en completa ausencia de procesos amplios de consulta, de un conjunto de leyes que resultan incompatibles con el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a una reparación integral para las víctimas de la represión iniciada el 18 de abril de 2018, a saber: la Ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz; la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua y la Ley de Amnistía.

48. En el 2019, la Asamblea Nacional renovó el mandato de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, instituida el 27 de abril del 2018, cuya eficacia ha sido permanentemente cuestionada por la falta de participación de la sociedad civil y los familiares de las víctimas en creación y designación de sus miembros. Al respecto, al finalizar su visita al país, la CIDH manifestó que con el fin de garantizar su legitimidad, el gobierno de Nicaragua debía asegurar ciertas condiciones mínimas para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de la Verdad como la definición de su mandato y funciones con la participación de todos los sectores sociales, tomar medidas para asegurar su independencia e imparcialidad, y establecer claramente los procesos para investigación, entre otras⁷¹ que no fueron cumplidas por el Estado nicaragüense.

49. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado nicaragüense manifestó que la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz fue creada para conocer, analizar y esclarecer los hechos ocurridos desde el 19 de abril de 2018. En este sentido, dicha Comisión de la Verdad ha determinado que fue “ampliamente publicitada la gestión reiterada de ciertos sectores, solicitando la intervención extranjera de gobiernos y organizaciones internacionales para derrocar al gobierno electo”. El Estado, asimismo, indicó que las conclusiones de las investigaciones demostraron que las demandas iniciales de carácter reivindicativo fueron reemplazadas por otras de carácter netamente político, que cambiando incluso el carácter de marchas pacíficas a protestas territoriales circunscritas a las vías principales de accesos y centro de ciudades, escalando a niveles inaceptables de intolerancia, incluso llamando a la desobediencia civil, conculcando los derechos humanos fundamentales de la población⁷²”.

50. El Estado indicó a la CIDH que corresponde a la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo, la elaboración y aprobación de leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes, de acuerdo con lo establecido en su ley orgánica. Asimismo, el Estado comunicó que “en un país democrático, nunca habrá un consenso total y absoluto sobre las leyes, reformas o cualquier decisión del Gobierno o de la

⁷⁰ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018, pág. 43.

⁷¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 251.

⁷² Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 46 y 47,

Asamblea Nacional, siempre habrá alguna oposición o crítica, lo cual también es legítimo, porque éste Estado es respetuoso de la libertad de expresión y de los derechos políticos de todos⁷³”.

51. La Comisión lamenta la perpetuación de la tesis sobre un “fallido intento de golpe de Estado en Nicaragua” por parte de la Asamblea Nacional, misma que desconoce a la amplia mayoría de las víctimas de los hechos ocurridos en el país desde el 18 de abril de 2018⁷⁴ y, desde luego, coloca en duda el funcionamiento autónomo de dicho órgano frente al Poder Ejecutivo. Asimismo, la CIDH insiste en la importancia de la separación de Poderes mediante un sistema de frenos y contrapesos con el fin de garantizar un efectivo control entre las diferentes ramas del poder. Como se analiza a continuación, el funcionamiento del sistema judicial nicaragüense para criminalizar a las personas opositoras y para mantener la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, también resultaría indicativo de su falta de independencia respecto al Ejecutivo.

Independencia judicial y acceso a la justicia

52. A continuación, la CIDH analiza la falta de garantías de imparcialidad e independencia del sistema judicial nicaragüense en relación con la judicialización de las voces críticas al Gobierno. En segunda instancia, la CIDH aborda la situación de impunidad ocasionada por el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática. Según fuera informado a la CIDH por organizaciones de la sociedad civil, si bien desde el inicio de la crisis “el sistema judicial se encontraba politizado, el uso del aparato de justicia en contra de la población nicaragüense se incrementó y lejos de cumplir con su obligación de protección, se ha constituido en una pieza más del esquema de violación a los derechos humanos, así como de garantía de impunidad de las violaciones a derechos humanos perpetradas por funcionarios ligados al régimen⁷⁵”.

53. El Estado de Nicaragua, en sus observaciones al proyecto del presente informe, indicó que el documento “pretende deslegitimar la actuación del Poder Judicial, al hacer afirmaciones politizadas. La CIDH desde una apreciación subjetiva y asumiendo una competencia supranacional que no le corresponder, juzga y descalifica las actuaciones de las autoridades del sistema de justicia”. Asimismo, el Estado consideró que el informe “no tiene fundamento, está basado en meras especulaciones, sin ninguna verificación y sin rigor científico, violentando la CIDH, su propio reglamento interno⁷⁶”.

Criminalización de las voces disidentes y manipulación del derecho penal

54. Con base en la información y los testimonios recibidos durante los primeros meses de 2019, la CIDH constató la persistencia de la persecución judicial y criminalización, ahora, selectiva contra las personas manifestantes, campesinos, estudiantes, activistas, defensores de derechos humanos, líderes sociales y

⁷³ Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, Nota MPN-OEA-0075-LAR, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos de Nicaragua (enero – agosto 2019) para “Capítulo IV. A- Informe Anual de la CIDH” Panorama Anual sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio. 27 de septiembre de 2019.

⁷⁴ Véase por ejemplo: El 19 Digital, [Asamblea Nacional condena intento de golpe de estado en Nicaragua](#), 27 de abril de 2019; Prensa-Asamblea Nacional, [Comisiones de Reconciliación, Justicia Y Paz: Un Gran Voluntariado De Los Programas Sociales](#), 10 de octubre de 2019.

⁷⁵ Anexo a la solicitud de audiencia temática sobre “Impunidad y criminalización: la actuación del sistema de justicia ante la crisis en Nicaragua” presentada por diferentes organizaciones de la sociedad civil en el marco del 174º período de sesiones de la CIDH. En archivo de la CIDH.

⁷⁶ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 16.

personas opositoras al gobierno⁷⁷. Al 15 de febrero de 2019, organizaciones de la sociedad civil habían reportado que 777 personas permanecían privadas de la libertad⁷⁸.

55. Por su parte, el Estado de Nicaragua reconoció que el número de personas detenidas y acusadas ascendía a 371. Asimismo, el Estado indicó a la CIDH que en el país “no hay perseguidos, acusados, ni presos políticos, las personas que han sido acusadas son responsables de delitos comunes como asesinato, terrorismo, incendio, tortura, lesiones, robos, exposición de personas al peligro, entorpecimiento de servicios públicos y daños. Las personas que utilizan la violencia e incitan a la violencia no pueden ser consideradas presos políticos aunque afirmen haber actuado por razones políticas⁷⁹”.

56. Adicionalmente, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado nicaragüense reiteró que “no ha acusado ni perseguido a ninguna persona por participar o apoyar protestas pacíficas, ni por ejercer una labor de defensa de los derechos humanos. Todas las personas acusadas cometieron delitos graves, previamente calificados en el Código Penal nicaragüense. Además, el Estado manifestó que “acusar a quienes asesinaron, incendiaron, torturaron, lesionaron, robaron, destruyeron la propiedad pública y privada, no es una forma de criminalizar una protesta pacífica, no hay país en el mundo que considere que acusar y sancionar estas acciones delictivas equivalga a criminalizar a protestantes pacíficos, precisamente es hacer justicia y reparación a las víctimas, dado que dichas protestas no se realizaron en el uso de las vías pacíficas y dentro de los límites que autoriza la Constitución⁸⁰”.

57. Como se mencionó anteriormente, entre el 27 de febrero y el 11 de junio, el Estado de Nicaragua excarceló a 493 personas. De este número, 106 personas fueron excarceladas con motivo de la aprobación de la Ley de Amnistía y 387 resultaron excarceladas debido a anuncios unilaterales del Estado⁸¹. Según la información recibida, las personas que no habrían sido beneficiadas por la aplicación de la Ley de Amnistía, continuarían criminalizadas en procesos sin garantías del debido proceso y, en su mayoría, permanecerían sin información sobre la situación jurídica con base en la que habrían sido liberadas⁸². Del mismo modo, la CIDH advirtió que las excarcelaciones no habrían contemplado a la totalidad de las personas privadas de libertad. Además, de manera simultánea, las detenciones arbitrarias se mantuvieron. En el mes de diciembre, al menos, 160 personas continuaban detenidas⁸³. Posteriormente, a la fecha de cierre de este informe, el Estado comunicó la excarcelación de 90 personas⁸⁴. Entre ellas, Amaya Coppens y otras personas beneficiarias de medidas cautelares que fueron privadas de libertad tras apoyar con medicación y agua a un

⁷⁷ CIDH, 171^o período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua](#)”, 14 de febrero de 2019.

⁷⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 51/2019, [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

⁷⁹ Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, Nota MPN-OEA-00013, Informe del Estado de Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la Audiencia convocada para tratar el Tema “Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua” durante su 171^o Período de Sesiones a celebrarse en Sucre, Bolivia, 13 de febrero de 2019.

⁸⁰ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 17.

⁸¹ Según fuera informado por organizaciones de la sociedad civil, dos personas liberadas en el marco de la aplicación de la Ley de Amnistía no pertenecerían a las listas de “presos políticos” conciliadas en el marco de la Mesa de Negociación. CIDH, 174^o período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Ley de Amnistía](#)”, 11 de noviembre de 2019.

⁸² CIDH, Comunicado de Prensa 108/2019, [Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua](#), Washington, D.C., 30 de abril de 2019.

⁸³ Información entregada al MESENI de la CIDH en el marco de un proceso de colaboración e intercambio de información permanente con organizaciones de derechos humanos, organizaciones de familiares de personas detenidas, y de sociedad civil para la conformación y cotejo de las listas de las personas que han sido detenidas y judicializadas en el contexto de la crisis en Nicaragua. En archivo de la CIDH.

⁸⁴ Ministerio de Gobernación, Nicaragua, [Nota de Prensa](#), 30 de diciembre de 2019.

grupo de madres que iniciaron una huelga de hambre en la Iglesia de San Miguel en Masaya, a modo de protesta por la detención presuntamente arbitraria de los familiares que participaron en las distintas manifestaciones⁸⁵.

58. En relación con lo anterior, la información al alcance de la CIDH indicaría un cambio en los patrones de la criminalización contra opositores que, además de dejar en evidencia la completa ausencia de un sistema de justicia imparcial e independiente, tendría por finalidad ocultar que la judicialización de los personas está basada en razones políticas. Al respecto, la CIDH fue informada que las personas detenidas arbitrariamente estarían siendo acusadas por delitos comunes como robo, amenazas y portación ilegal de armas en sustitución de las acusaciones “preestablecidas⁸⁶” por la comisión de varios delitos como terrorismo y crimen organizado. Asimismo, existiría una variación del patrón de centralización de los procesos penales en Managua denunciado anteriormente por la CIDH⁸⁷, debido a que las personas detenidas en los departamentos únicamente serían trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial en Managua por periodos cortos para ser sometidos a interrogatorios y, posteriormente, serían remitidas nuevamente a su lugar de origen para ser procesados por los juzgados competentes⁸⁸.

59. La CIDH advierte que, en el 2019, se habría normalizado un nuevo patrón de detenciones arbitrarias, de corta duración, realizadas con el objetivo de amedrentar a líderes sociales o impedir la realización de protestas y manifestaciones sociales. Por ejemplo, el 16 de marzo, la “marcha por la liberación de todas las personas detenidas en las protestas en Nicaragua” fue frustrada por la Policía por medio de la detención preventiva de manifestantes. Según información oficial, 107 personas fueron detenidas temporalmente “a pesar de las advertencias formales de la Policía Nacional sobre un actividad no autorizada que interrumpía el Orden Público y la actividad comercial y de Fin de Semana de la Ciudadanía⁸⁹”.

60. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de detenciones temporales de personas excarceladas. Algunas de estas detenciones habrían ocurrido en los puestos fronterizos o en el aeropuerto después de su participación en eventos internacionales y serían realizadas con el objetivo de amedrentarlos por su liderazgo en el contexto de las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018⁹⁰. De acuerdo con la información proporcionada al MESENI, al 8 de agosto de 2019, 21 personas excarceladas habrían sido detenidas nuevamente por la policía y/o civiles armados, por periodos cortos de tiempo (entre 1 y 3 días)⁹¹.

61. En el periodo bajo análisis, la CIDH recibió información abundante sobre la persistencia de patrones sistemáticos de violaciones al debido proceso en los juicios penales seguidos contra las personas identificadas como opositoras. En particular, persiste el incumplimiento generalizado del plazo legal de 48

⁸⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa 297/19 - CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#), 19 de noviembre de 2019.

⁸⁶ Durante 2018, la CIDH expresó su preocupación respecto a la actuación de la Fiscalía General, misma que habría sido señalada por contar con formatos de acusación preestablecidos para imputar graves delitos como terrorismo, crimen organizado y otros similares. CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV.B. Informe especial: Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019.

⁸⁷ En el 2018, la Comisión expresó su preocupación por la centralización generalizada de los procesos judiciales seguidos en contra manifestantes y opositores al Gobierno ya que ello facilitaría la designación de jueces afines al sandinismo para la revisión de los casos. CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV.B. Informe especial: Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 104.

⁸⁸ Unidad de Defensa Jurídica de Nicaragua, Informe “Nuevos patrones de represión y violaciones al debido proceso entre el 27 de febrero y el 8 de agosto de 2019, 8 de agosto de 2019. En archivo de la CIDH.

⁸⁹ Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 8 – 2019](#), 16 de marzo de 2019.

⁹⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa 220/19 - CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019.

⁹¹ Unidad de Defensa Jurídica de Nicaragua, Informe “Nuevos patrones de represión y violaciones al debido proceso entre el 27 de febrero y el 8 de agosto de 2019, 8 de agosto de 2019. En archivo de la CIDH.

horas para su presentación ante autoridad judicial, establecido en el artículo 33 numeral 2.2 de la Constitución Política de Nicaragua⁹², así como en el artículo 95 numeral 9 del Código Procesal Penal⁹³.

62. Al respecto, la Comisión subraya que los Estados tienen la obligación de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. También deben de informar el lugar de privación de libertad. Este deber constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa⁹⁴. De igual forma, el artículo 7 de la Convención exige la pronta y efectiva supervisión judicial de las instancias de la detención a fin de proteger la integridad de las personas detenidas⁹⁵.

63. La CIDH también ha indicado que una administración de justicia eficiente y eficaz es un requisito *sine qua non* para garantizar no sólo el derecho al debido proceso y las garantías judiciales, sino todos los derechos humanos, ya que dicha institucionalidad es la herramienta del Estado para hacerlos valer en la práctica, y para combatir la impunidad cuando éstos son vulnerados⁹⁶.

64. Pese a lo anterior, persisten las denuncias sobre la completa ineffectividad de los recursos de exhibición personal; la aplicación generalizada de la prisión preventiva, la participación de personas civiles en las detenciones, irregularidades en el acceso a una defensa legal y la falta de publicidad de las audiencias⁹⁷. En este sentido, en el marco de la audiencia pública sobre “Desafíos para la autonomía e independencia del sistema judicial en Nicaragua”, la CIDH tomó nota de la falta de efectividad de los recursos de amparo presentados por la cancelación de la personería jurídica de nueve organizaciones civiles debido a la ausencia de respuesta de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, la CIDH fue informada sobre la renuncia del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Rafael Solís, quien denunció la injerencia del Ejecutivo en las decisiones del Poder Judicial y la imposición de un “estado de terror” en perjuicio de la actuación independiente de los Magistrados de la Corte⁹⁸.

65. En relación con los casos judicializados en Managua, la CIDH continúa recibiendo información sobre irregularidades del sistema electrónico (ORDICE) de asignación o radicación aleatoria de las causas penales a las distintas sedes judiciales debido a que las causas de personas por hechos asociados a las protestas

⁹² Artículo 33 Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia: [...] 2. Todo detenido tiene derecho: [...] 2.2 A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención”.

⁹³ Artículo 95. Derechos. El imputado o el acusado tendrán derecho a: [...] 9. Ser presentado ante una autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio de su detención [...]”.

⁹⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 122. Ver también Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 96.

⁹⁵ En este sentido, como la Corte ha señalado en varias ocasiones que “el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”. Corte IDH, *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 87.

⁹⁶ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 146, 27 agosto 2019, párr. 74; CIDH, [Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 262.

⁹⁷ CIDH, 171º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua](#)”, 14 de febrero de 2019; CIDH, 174º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Desafíos para la autonomía e independencia del sistema judicial en Nicaragua](#)”, 11 de noviembre de 2019; Unidad de Defensa Jurídica de Nicaragua, Informe “Nuevos patrones de represión y violaciones al debido proceso entre el 27 de febrero y el 8 de agosto de 2019, 8 de agosto de 2019. En archivo de la CIDH.

⁹⁸ Nicaragua Investiga, [Nicaragua Investiga reproduce de manera íntegra la carta de renuncia de Rafael Solís](#), 10 de enero de 2019; New York Times, [La renuncia de un juez aliado del gobierno de Nicaragua, un golpe para el régimen de Ortega](#), 12 de enero de 2019; Univisión, [Renuncia juez de la Corte Suprema de Nicaragua denunciando un “estado de terror” impuesto por Ortega y Murillo](#), 11 de enero de 2019.

iniciadas en abril de 2018 son radicadas en los mismos juzgados⁹⁹. De igual manera, el 26 de agosto, la CIDH fue informada sobre irregularidades presentadas en el sistema informático del Complejo Judicial Central de Managua que impediría a los abogados y abogadas acceder a la información sobre los casos de “presos políticos”¹⁰⁰.

66. Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua indicó que los casos judicializados se tramitaron y resolvieron en los plazos legales, aún en aquellos procesos que por su naturaleza se ordenó la tramitación compleja de la causa; además, el derecho de defensa se garantizó desde la primera audiencia en la que se imputó los “hechos delictivos” por los que fueron acusados, nombrado a un defensor de su elección, y en su defecto se nombró un defensor de oficio; se garantizó a los acusados el derecho a proponer y producir pruebas de descargo de los hechos imputados. Asimismo, el Estado manifestó que las personas acusadas por el delito de terrorismo fue con base en el artículo 394 de la Ley no. 641-2001 (Código Penal de Nicaragua) y no con la ley número 977 que entró en vigencia en julio de 2018, ya que “de acuerdo al principio de No Retroactividad de las leyes, no podía ser aplicable”. Por último, el Estado nicaragüense destacó que “ninguna de las personas acusadas ha sido sustraída de su juez natural, se han juzgado por juez competente pre constituido por ley con competencia territorial legalmente predeterminada¹⁰¹”.

67. A partir de la información evaluada, la CIDH lamenta la falta de avances en el cumplimiento a las recomendaciones formuladas después de su visita al país¹⁰². La CIDH recuerda que el principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho” y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales. La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de tener acceso a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a los tribunales¹⁰³.

C. Memoria, Verdad y Justicia

68. En el 2019, la Comisión ha recibido información referente a la situación de impunidad y la imposibilidad de acceso real a la justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el 18 de abril de 2018 como consecuencia del profundo deterioro de la independencia judicial en el país y a la aprobación de la Ley de Amnistía del 8 de junio de 2019.

69. Según información de conocimiento público, “ante los actos violentos y destructivos iniciados el 18 de abril de 2018” y con el fin de alcanzar “la estabilidad, el aseguramiento de la paz, y el mejoramiento de las condiciones económicas para lograr el desarrollo integral de las familias nicaragüenses¹⁰⁴”, la Asamblea

⁹⁹ Unidad de Defensa Jurídica de Nicaragua, Informe “Nuevos patrones de represión y violaciones al debido proceso entre el 27 de febrero y el 8 de agosto de 2019, 8 de agosto de 2019. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 172/2019, [CIDH manifiesta su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua](#), Washington D.C., 11 de julio de 2019.

¹⁰¹ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, págs. 17-19.

¹⁰² En concreto, las siguientes: “1. cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”; “2. respetar y garantizar el goce pleno del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018. Recomendaciones 1, 3 y 8.

¹⁰³ CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 30.

¹⁰⁴ Asamblea Nacional, [Ley. No. 996 Ley de Amnistía](#), 8 de junio de 2019. Considerando único.

Nacional publicó el 8 de junio de este año, una Ley de Amnistía que texto otorga “amplia amnistía a todas las personas que han participado en los sucesos acaecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley¹⁰⁵”. Asimismo, dicha ley es aplicable a los “delitos políticos y delitos comunes conexos con éstos que son tipificados en el ordenamiento jurídico penal vigente en Nicaragua” exceptuándose aquellos regulados en tratados internacionales en los que Nicaragua es parte¹⁰⁶.

70. Al respecto, el Estado de Nicaragua indicó a la Comisión que la Asamblea Nacional “aprobó la Ley no. 996, Ley de Amnistía como un acto soberano del Estado nicaragüense que observa el ordenamiento jurídico vigente y los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es Estado Parte”. Además, el Estado indicó que dicha Ley de Amnistía “es una contribución a la Paz y Reconciliación de la familia nicaragüense¹⁰⁷”.

71. De acuerdo con la información recibida, en la práctica dicha ley constituiría un obstáculo para la investigación de los hechos de violencia ocurridos en el país, así como para el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familiares¹⁰⁸. En efecto, si bien facilitó la excarcelación de cientos de personas privadas arbitrariamente de la libertad, lo cierto es que, a la fecha, no existiría ningún avance para investigar las muertes y lesiones ocurridas en el marco de las protestas. Por el contrario, la información al alcance de la CIDH indica que la persona condenada por el asesinato de Rayneia Gabrielle Da Costa Lima, estudiante brasileña, fue puesta en libertad en aplicación de la misma ley, aun cuando el Estado argumentó que su muerte no estaba vinculada con el contexto de los hechos de violencia y las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018¹⁰⁹.

72. Por otro lado, la CIDH recibió información relativa al funcionamiento parcial del Poder Judicial en relación con las personas manifestantes y opositoras que han sido liberadas en aplicación de la Ley mencionada¹¹⁰. Lo anterior, debido a que de manera general se estaría ordenado archivar la causa de las personas beneficiadas sin dictar una sentencia de sobreseimiento. Ello dejaría abierta la posibilidad de que los procesos penales sean nuevamente abiertos bajo la cláusula de “no repetición” consagrada en el artículo 3 de dicha ley. Asimismo, la ambigüedad de la norma permitiría que las personas puedan ser objeto de nuevas detenciones por ejercer sus derechos políticos, de reunión pacífica, así como los derechos a la libertad de asociación y libertad de expresión. Con ello se restringirían las garantías de la sociedad nicaragüense contenidas en la Convención Americana persistiendo un contexto de suspensión de libertades en el país¹¹¹.

73. Igualmente, la CIDH fue informada sobre la discrecionalidad de la aplicación de la ley de Amnistía a la totalidad de las personas identificadas como “presas políticas” ya que no habrían sido beneficiadas

¹⁰⁵ Asamblea Nacional, [Ley No. 996 Ley de Amnistía](#), 8 de junio de 2019. Artículo 1.

¹⁰⁶ Asamblea Nacional, [Ley No. 996 Ley de Amnistía](#), 8 de junio de 2019. Artículo 2

¹⁰⁷ Comunicación del Estado de Nicaragua. Nota MPN-OEA/0093. Observaciones del Estado de Nicaragua al Proyecto de Informe de la CIDH sobre Migración de Personas Nicaragüenses a Costa Rica, 29 de julio de 2019, págs. 11 y 12.

¹⁰⁸ Anexo a la solicitud de audiencia temática sobre “Impunidad y criminalización: la actuación del sistema de justicia ante la crisis en Nicaragua” presentada por diferentes organizaciones de la sociedad civil en el marco del 174º período de sesiones de la CIDH. En archivo de la CIDH; CIDH, 174º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Ley de Amnistía](#)”, 11 de noviembre de 2019.

¹⁰⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 172/2019, [CIDH manifiesta su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua](#), Washington D.C., 11 de julio de 2019; De acuerdo con la Policía Nacional, un guardia de vigilancia privada habría realizado disparos con armas de fuego y ocasionado la muerte de la estudiante. Policía Nacional, [Nota de Prensa no. 91-2018](#), 24 de julio de 2018.

¹¹⁰ CIDH, 174º período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Ley de Amnistía](#)”, 11 de noviembre de 2019.

¹¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa no. 145/19, [CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#), Washington, D.C., 12 de junio de 2019

todas las personas acordadas en la Mesa de Negociación¹¹². Además, en ningún caso, se habría ordenado la devolución de los bienes confiscados a las personas o la devolución de documentos de identidad confiscados¹¹³.

74. Como consecuencia de lo anterior, según fue señalado a la CIDH “la constante persecución política y hostigamiento que sufren, así como la incertidumbre y limbo jurídico en el que se encuentran sus causas judiciales, ha resultado en una suerte de Muerte Civil para las y los excarcelados y sus familiares; que en la práctica representa la negación de todos sus derechos civiles¹¹⁴”. De acuerdo con los testimonios y la información recibida por la CIDH, las personas excarceladas son víctimas de vigilancia permanente por agentes de policía y civiles motorizados por medio de constantes interrogatorios a sus familiares y vecinos. Dicha vigilancia se mantendrían en las inmediaciones de sus domicilios hasta altas horas de la madrugada. Igualmente, serían víctimas de amenazas y campañas de estigmatización en redes sociales al ser señaladas como “golpistas”¹¹⁵. Esta situación habría derivado en un fenómeno de desplazamiento, tanto interno como internacional. Algunas personas excarceladas tendrían que desplazarse continuamente a casas de seguridad o habrían decidido salir del país en búsqueda de protección y seguridad¹¹⁶.

75. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte, las obligaciones de investigar, determinar y sancionar a los responsables por graves violaciones de derechos humanos, cometidas por agentes del Estado o personas que actúan bajo su aquiescencia y/o tolerancia, tienen carácter irrenunciable¹¹⁷. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la persecución penal, así como cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de derechos humanos, por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹¹⁸.

76. Por su parte, la Comisión también ha sostenido que en casos de crímenes de lesa humanidad, y/o violaciones a los derechos humanos que tienen carácter imprescriptible como desapariciones forzadas, violaciones sexuales, torturas, actos inhumanos destinados a causar la muerte o graves daños a la integridad física y mental, los Estados tienen un deber reforzado de investigación y esclarecimiento de los hechos¹¹⁹. Particularmente, en el caso de Nicaragua, el GIEI concluyó que habían sido realizadas conductas en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil que, de acuerdo con el derecho internacional,

¹¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 172/2019, [CIDH manifiesta su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua](#), Washington D.C., 11 de julio de 2019.

¹¹³ CIDH, 174^o período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Ley de Amnistía](#)”, 11 de noviembre de 2019.

¹¹⁴ Monitoreo “Azul y Blanco”. En Nicaragua nada está normal. Muerte Civil: Situación de las y los excarcelados del Régimen Ortega Murillo, agosto 2019 (en archivo CIDH).

¹¹⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa 220/19 - CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019; CIDH, [Comunicado de Prensa 194/19 - CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), 6 de agosto de 2019.

¹¹⁶ CIDH, 174^o período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Ley de Amnistía](#)”, 11 de noviembre de 2019.

¹¹⁷ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 90. CIDH, Comunicado de Prensa no. 145/19, [CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#), Washington, D.C., 12 de junio de 2019

¹¹⁸ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011; Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 120; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, párr. 175.

¹¹⁹ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 76

deben considerarse crímenes de lesa humanidad, tales como el crimen de lesa humanidad de asesinato, la encarcelación u otra privación de la libertad física, persecución, violación y tortura¹²⁰.

77. En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana hace un llamado al Poder Judicial para ejercer plenamente su autonomía e independencia al resolver los procedimientos penales que siguen abiertos, así como las acciones de inconstitucionalidad que han sido presentadas en contra de la Ley de Amnistía bajo los más altos estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos. De igual manera, la CIDH llama al Estado nicaragüense a cesar inmediatamente todas las formas de represión contra las personas excarceladas, así como a garantizar el pleno restablecimiento de sus derechos humanos.

78. Por otra parte, durante el periodo bajo estudio, la CIDH también ha tomado conocimiento de la adopción de otras normas incompatibles con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación. De acuerdo con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ninguna de estas medidas señaladas fue diseñada con el fin de establecer la rendición de cuentas, “lo que, unido a la falta de independencia de la administración de justicia, consolida la impunidad de las violaciones de los derechos humanos¹²¹”.

79. En este sentido, el 24 de enero de 2019, la CIDH expresó su preocupación por la aprobación de la “Ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz en Nicaragua¹²²”. La CIDH advirtió que esta ley no contempla procesos de esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones de derechos humanos, sus causas, y consecuencias; procesos penales diligentes e imparciales que permitan identificar, enjuiciar, y en su caso, sancionar a los responsables de dichas violaciones; programas integrales de reparaciones, y garantías de no repetición, que incluyan, entre otras acciones, reformas institucionales que corrijan el grave deterioro institucional que ha permitido el ataque generalizado y sistemático a la población civil ocurrido en el país¹²³.

80. En el marco de la implementación de esta ley, a la fecha, se habrían creado cerca de 10,000 Comisiones de Reconciliación, Justicia y Paz en todo el país. Según fuera informado por el Estado nicaragüense, dichas Comisiones “crecen día a día en todo el territorio nacional en número y en integrantes comprometidos en ser instrumentos de paz, amor y armonía¹²⁴”. De acuerdo con la información proporcionada por sociedad civil, el funcionamiento de dichas comisiones resultaría excluyente de la mayoría de las víctimas de los hechos violentos ocurridos en el país desde el 18 de abril de 2018¹²⁵. Al respecto, la CIDH recuerda que “una relación de confianza entre víctimas y Estado basada en el intercambio de información fluido mediante un diálogo

¹²⁰ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018, págs. 231 y ss.

¹²¹ Consejo de Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, A/HRC/42/18, 3 de septiembre de 2019, párr. 53.

¹²² Asamblea Nacional, Ley n. 985 [Ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz en Nicaragua](#), Aprobada el 24 de Enero del 2019

¹²³ CIDH, Comunicado de Prensa no. 21/19 - [CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación](#), Washington, D.C., 1 de febrero de 2019

¹²⁴ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párr. 35.

¹²⁵ La CIDH, a través de su MESENI, mantiene contacto permanente con las organizaciones de víctimas de la represión estatal y nota su exclusión sistemática en la implementación de estas políticas. CIDH, Comunicado de Prensa No. 297/19, [CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#), Washington, D.C., 19 de noviembre de 2019.

transparente y respetuoso, es fundamental para garantizar el acceso al derecho a la verdad y a la justicia y, en su caso, el derecho a reparación¹²⁶”.

81. Por otro lado, el 29 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional anunció la aprobación de la Ley que implementa el Plan de Atención Integral a Víctimas, misma que consta únicamente de cinco artículos que se limitan a establecer una política general de acceso a servicios de educación, vivienda, trabajo, salud y recreación. Sobre la misma, la CIDH consideró que no garantiza el derecho a una reparación integral conforme al derecho internacional de los derechos humanos y tampoco contempla ninguna medida para garantizar el derecho a las víctimas y sus familiares para acceder a la justicia¹²⁷. Asimismo, la CIDH lamentó que la ley aprobada se refiera expresamente en sus considerandos al “intento fallido de golpe de estado¹²⁸” toda vez que reproduce una narrativa que estigmatiza, re victimiza y descalifica a las mismas víctimas de la represión estatal a las protestas y a sus familiares.

82. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado nicaragüense proporcionó información sobre las “intensas acciones” realizadas por la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos en cumplimiento de la Ley de Atención Integral a las Víctimas. De acuerdo con lo anterior, durante la primera fase del Plan Integral a Víctimas (Junio-Agosto de 2019), “se visitó a 768 familias víctimas de los hechos de violencia ocurridos a partir del intento fallido de Golpe de Estado, se atendieron en sus hogares a 510 personas y 133 fueron remitidas a las unidades de salud, donde se brindó atención especializada. Se identificaron a 67 víctimas con discapacidad, las que fueron ingresadas al programa ‘Todos con Voz’ para garantizarles su rehabilitación física y apoyarlos con medios auxiliares”. Como parte de la segunda fase (Septiembre-Noviembre 2019), el MINSA a través del Programa Todos con Voz habría brindado atención especializada a 577 familiares de personas fallecidas y personas lesionadas, así como el seguimiento, atención médica, psicológica, entrega de medicamentos y material de reposición periódica, exámenes especiales, cirugía, entre otras. “En la Segunda Fase se realizaron un total de 48 visitas a personas lesionadas y sus familiares que estaban pendientes. El MIFAN brindó 277 atenciones psicológicas, estimulación temprana y terapia de juego a niños, niñas y adolescentes huérfanos¹²⁹”.

83. Según información de público conocimiento, el Estado de Nicaragua ha manifestado que gracias a estas acciones, la realidad actual del país es de “Restablecimiento de Derechos de la Población, de Paz, Estabilidad, Seguridad, Reactivación de la Economía, y el funcionamiento del Estado compatible con el Ordenamiento Jurídico Nacional y el Derecho Internacional¹³⁰”.

84. La CIDH estima que si bien los Estados tienen el derecho y el deber de fomentar políticas e implementar programas que tiendan a la reconciliación de sus pueblos, al momento de diseñar tales marcos, existen ciertas obligaciones internacionales que deben ser observadas especialmente en materia de verdad,

¹²⁶ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019; CIDH, [Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa](#) OEA/Ser.L/V/II., Doc. 156, 25 noviembre 2018, párr. 34.

¹²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 137/19 - [CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua](#). Washington, D.C. / Ciudad de Panamá, 3 de junio de 2019

¹²⁸ De acuerdo con los considerandos I y III, “en el año 2018, Nicaragua fue víctima de un intento fallido de golpe de Estado que produjo graves daños humanos y materiales Asamblea Nacional”; III. “Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional manifiesta su voluntad de atender los daños y secuelas provocadas en los nicaragüenses por el intento de golpe de estado fallido”, [Ley No. 994, Ley de Atención Integral a Víctimas](#), aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 29 de mayo de 2019.

¹²⁹ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, párrs. 37 y ss.

¹³⁰ [Observaciones al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2019 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; A/HRC/42/G/2, 4 de septiembre de 2019, párr. 5.

justicia y reparación¹³¹. En este sentido, la jurisprudencia del sistema interamericano ha establecido que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición¹³².

85. Sumado a lo anterior, la CIDH recuerda que el derecho a la verdad también constituye una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos¹³³. En efecto, “el reconocimiento de las víctimas es relevante porque significa una forma de admitir la importancia y el valor de las personas en tanto individuos, víctimas y titulares de derechos. Asimismo, el conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores son elementos fundamentales para reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos¹³⁴”.

86. La Comisión observa que, con base en su jurisprudencia, el derecho que tiene toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos, forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición. El derecho de una sociedad a conocer íntegramente su pasado no sólo se erige como un modo de reparación y esclarecimiento de los hechos ocurridos, sino que tiene el objeto de prevenir futuras violaciones¹³⁵.

87. Con fundamento en lo anterior, la Comisión estima imprescindible garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a una reparación integral desde una perspectiva que reconozca los hechos ocurridos, a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en el país y a sus familias. Particularmente, respecto las 328 personas asesinadas en el contexto de la crisis de derechos humanos. Ello resultaría compatible con las obligaciones del Estado consagradas en la Convención Americana y, además, contribuiría sustancialmente a la reconstrucción del Estado de Derecho en Nicaragua. En este contexto, la CIDH saluda de manera especial el esfuerzo realizado por la Asociación de las Madres de Abril (AMA) de Nicaragua para la construcción y presentación en el 2019 del “Museo de la Memoria contra la Impunidad” con el objetivo principal de contribuir a dignificar a las víctimas a partir de abril 2018 y honrar su memoria¹³⁶.

88. Finalmente, la CIDH reitera su llamado al Estado para garantizar una reforma integral de las instituciones estatales con el fin de garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos; así como el establecimiento de los mecanismos necesarios para evitar que los hechos de violencia ocurridos permanezcan en la impunidad¹³⁷. Como fuera indicado por el GIEI-Nicaragua, esa reforma se hace necesaria

¹³¹ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 83; Comunicado de Prensa 150/12, [Amnistía y Violaciones a los Derechos Humanos](#), 26 de diciembre de 2012.

¹³² CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 83; Comunicado de Prensa 150/12, [Amnistía y Violaciones a los Derechos Humanos](#), 26 de diciembre de 2012, párr. 123. Véase, inter alia, CIDH, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones, OEA/Ser.L/V/II.131, Doc. 1, 19 febrero 2008; Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párrs. 236-237;

¹³³ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 124; Véase *inter alia*, CIDH, Informe No. 136/99, Caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S.J.; Segundo Montes, S.J.; Armando López, S.J.; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J.; Juan Ramón Moreno, S.J.; Julia Elba Ramos; y Celina Mariceth Ramos, El Salvador, 22 de diciembre de 1999, párr. 224.

¹³⁴ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 83

¹³⁵ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 124. Véase inter alia, CIDH, Informe No. 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador, 13 de abril de 2000, párr. 148.

¹³⁶ AMA y No Olvida, Museo de la Memoria Contra la Impunidad, 2019. Disponible en: <http://www.museodelamemorianicaragua.org/sobre-el-museo/>

¹³⁷ CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV.B. Informe especial: Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 238; CIDH, Comunicado de prensa No. 6/19, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 10 de enero de 2019; CIDH, Comunicado de Prensa No. 194/19, [CIDH expresa su](#)

para materializar el compromiso de cambio y garantizar la no repetición de las violaciones, “buscando que la violencia sea desterrada como medio para resolver los conflictos y establecer un nuevo pacto social inclusivo de modo que el Estado sea realmente expresión de todos y todas lo/as nicaragüenses¹³⁸”.

III. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

89. Durante el 2019, el gobierno de Nicaragua mantuvo un patrón sistemático de medidas y acciones represivas para restringir el ejercicio de la protesta, la libertad de prensa, impedir el ejercicio del periodismo independiente en el país y el accionar de las y los defensores de derechos humanos. En ese contexto, los principales periodistas del país continúan en el exilio, el gobierno mantiene el control de los principales medios privados que han sido incautados, así como favorece al duopolio que mantiene el control de la mayor parte de la televisión y la radio en Nicaragua, sumado a la práctica de asignación discriminatoria de publicidad oficial, la cual es destinada exclusivamente a los medios de comunicación oficiales y a los de la familia Ortega. Por otra parte, se registró un continuo hostigamiento y vigilancia contra periodistas, así como otras formas de agresión, como el hostigamiento, el asedio e intimidaciones.

90. Adicionalmente, la CIDH y su Relatoría Especial observan que a pesar del Ejecutivo haberse comprometido a garantizar la importación y entrega de papel, maquinaria, equipos y repuestos para los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, hasta el momento este acuerdo no habría sido cumplido y buena parte del papel para imprimir el periódico *LA PRENSA*, el periódico *Hoy*, *El Nuevo Diario* y *Metro* siguen retenidos por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Según lo informado, debido a lo anterior, en septiembre los periódicos *Metro* y *El Nuevo Diario* anunciaron que cerraban, así como la edición impresa del suplemento satírico semanal *El Azote*. Por otra parte, siguen confiscados los equipos e instalaciones de *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche*, y de *100% Noticias*.

91. Por otra parte, la CIDH y su Relatoría Especial observan con suma preocupación la situación de impunidad en que se encontrarían los graves crímenes cometidos contra periodistas y medios de comunicación en el contexto de las protestas sociales que se llevaron a cabo en Nicaragua en 2018. Según lo informado, debido a la aplicación de la Ley de Amnistía, aprobada en junio de 2019, las investigaciones relacionadas a estos delitos habrían sido archivadas. Así, por ejemplo, fue informado que las investigaciones sobre el incendio de *Radio Darío*, así como sobre el asesinato del periodista Ángel Gahona habrían sido archivadas. Finalmente, el 11 de junio, los periodistas Lucía Pineda y Miguel Mora¹³⁹ fueron excarcelados bajo la Ley de Amnistía, después de permanecer casi 6 meses detenidos acusados por presuntos delitos de terrorismo e incitación al odio. Según la información disponible, la acusación en su contra continuaría vigente a pesar de que el juicio habría sido suspendido.

92. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua destacó que la libertad de expresión en el país “se manifiesta en la existencia de numerosos medios de comunicación social escritos, orales, digitales y televisivos, muchos de ellos críticos al Gobierno. Estos ejercen sus labores sin censura previa, ni restricción. Así mismo, los nicaragüenses en general y los medios de comunicación en particular, expresan sus ideas posiciones y difunden la información de acuerdo a sus propios intereses, a través de redes sociales”. El Estado también señaló que “ningún periodista ha sido detenido, perseguido o expulsado

[preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), Washington D.C., 6 de agosto de 2019.

¹³⁸ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018, págs. 228 y 229.

¹³⁹ [Lucía Pineda](#) y [Miguel Mora Barberena](#) son beneficiarios de Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH (MC 873-18). Igualmente, son beneficiarios de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ([Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#)).

por ejercer el derecho a informar. En todo caso, si alguna persona ha tenido que responder a la justicia, lo ha hecho por la comisión de conductas delictivas establecidas en el Código Penal como delitos¹⁴⁰”.

A. Control político e injerencia indebida en los medios de comunicación

93. La Relatoría Especial ha señalado de manera reiterada en sus Informes Anuales, así como en el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua” de 2018, la existencia de un duopolio de los medios de comunicación televisivos y radiales en Nicaragua. Según la información disponible, la mayor parte de los medios de comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno¹⁴¹; y por lo anterior, estos están parcializados o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores de manera independiente. Además, mencionados medios estatales también serían parte de la maquinaria de la propaganda del gobierno.

94. Por otra parte, la Relatoría Especial nota que siguen confiscados desde diciembre de 2018 los equipos e instalaciones de *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche* y de *100% Noticias*, a pesar de que en marzo de 2018 en el marco del Diálogo Nacional, el gobierno se habría comprometido a “revisar las decisiones adoptadas por el Estado en relación a los bienes afectados en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril de 2018, a fin de lograr la devolución de estos bienes cuando así corresponda, conforme a la Constitución y la ley”¹⁴².

95. Según lo informado, en relación a *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche*, fueron interpuestos los recursos administrativos y legales disponibles para demandar la devolución de los bienes confiscados¹⁴³ por el Estado y para la indemnización por los daños morales e económicos provocados¹⁴⁴. Sin embargo, desde el 14 de diciembre de 2018 la policía nacional mantiene ocupada la redacción. Igualmente, la denuncia presentada sobre los hechos ante el Ministerio Público no originó ninguna investigación y los recursos de amparo interpuestos ante la Corte Suprema y Tribunal de Apelaciones de Managua no fueron fallados¹⁴⁵. Sobre el particular, en comunicación del 20 de septiembre, el Estado indicó, entre otros, que los recursos de amparos interpuestos pasaron a su estudio y resolución, y actualmente se encontrarían pendientes de decisión de la Corte Suprema de Justicia¹⁴⁶.

¹⁴⁰ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, págs. 48 y 49.

¹⁴¹ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 5 de agosto de 2019. [Nicaragua: una campaña represiva en cuatro partes](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019.

¹⁴² Hoy. 30 de marzo de 2019. [Firman acuerdo para que Ortega respete los derechos y garantías de los nicaraquíenses](#); AP News. 29 de marzo de 2019. [Nicaragua: Gobierno y oposición firman acuerdo sobre presos](#); La Prensa. 9 de septiembre de 2019. [Periodistas independientes demandan al régimen orteguista que restituya las libertades públicas](#); El Nuevo Diario. 8 de agosto de 2019. [Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias](#).

¹⁴³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de diciembre de 2018. [Comunicado de Prensa No. R267/18. Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#).

¹⁴⁴ Confidencial. 13 de junio de 2019. [Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación](#).

¹⁴⁵ CNN en español. 8 de Agosto de 2019. [Empresarios denuncian violación a la libertad de expresión y el derecho de empresa en Nicaragua](#); Voa Noticias. 8 de agosto de 2019. [Propietarios de medios confiscados en Nicaragua piden su devolución](#).

¹⁴⁶ Comunicación del Estado de Nicaragua de fecha 20 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Despacho 505. 4 de octubre de 2019. [Régimen no devolverá 100% Noticias y Confidencial queda en manos de la Corte](#).

96. Según Carlos Fernando Chamorro, propietario y director de estos medios, la versión oficial conocida sobre los hechos es un documento de fecha 19 de febrero firmado por el Director General de la policía que fue presentado ante el Tribunal de Apelaciones. En esta oportunidad, dicho Director General habría indicado que al “asaltar y ocupar *Esta Semana y Confidencial*” estaba cumpliendo órdenes del Ministerio de Gobernación de tomar posesión de los bienes y activos de la ONG Centro de Investigación de la Comunicación (Cinco) que tuvo su personería jurídica despojada por la Asamblea Nacional el 12 de diciembre de 2018 y de la cual el periodista es miembro de la Junta Directiva. Sobre lo anterior, Chamorro indicó que “[l]a agresión del Estado contra Promedia [productora de *Esta Semana y Esta Noche*], Invermedia [productora de *Confidencial*] y Cabal [empresa consultora de servicios ambientales], no puede justificarse al amparo de la cancelación arbitraria de la personería a dicha ONG, porque no existe una relación vinculante entre ambas instituciones”¹⁴⁷.

97. A su vez, con respecto al medio de comunicación *100% Noticias*, de acuerdo con información de público conocimiento, sus instalaciones fueron allanadas por la policía el 21 de diciembre de 2018, y su director Miguel Mora, y la jefa de prensa Lucía Pineda, fueron detenidos por presuntos delitos de terrorismo e incitación al odio que nunca fueron probados¹⁴⁸. A pesar de los dos periodistas haber sido liberados el 11 de junio junto con 55 manifestantes bajo la Ley de Amnistía, las instalaciones del canal continúan cerradas hasta la fecha y la acusación en su contra continuaría vigente a pesar de que el juicio habría sido suspendido¹⁴⁹.

98. Según lo informado, en este caso también se habrían interpuesto escritos ante la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Apelaciones de Managua¹⁵⁰. Sobre el *Canal 100% Noticias*, en comunicación del 20 de septiembre, el Estado nicaragüense indicó que su ocupación habría sido realizada en el marco de una investigación penal y de conformidad con el ordenamiento jurídico. Igualmente, afirmó que “[l]os alcances de la Ley de Amnistía y sus efectos genéricos abarcan el cierre de los procesos, la libertad inmediata y la cancelación de los antecedentes penales, pero no la devolución de los bienes o instrumentos con que se realizó el delit[o]”¹⁵¹.

B. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación

99. Según información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial, se registró en Nicaragua un continuo hostigamiento, asedio, intimidación y vigilancia contra periodistas. De acuerdo con la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, desde abril de 2018 a abril de 2019, fueron identificados 1.080 casos de violaciones a la libertad de prensa; y hasta el 30 de julio, al menos 90 periodistas nicaragüenses han tenido que exiliarse producto de la presión que ejerce el Gobierno¹⁵².

¹⁴⁷ Confidencial. 13 de junio de 2019. [Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación](#); El Nuevo Diario. 8 de agosto de 2019. [Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias](#).

¹⁴⁸ Univisión. 22 de diciembre de 2018. ["Urgente, hay paramilitares dentro del canal": allanan una televisora en Nicaragua y acusan a su director de incitar al terrorismo](#); La Prensa. 4 de abril de 2019. [Miguel Mora y Lucía Pineda entre los diez casos más emblemáticos en el mundo de reporteros que están encarcelados](#); Voa Noticias. 30 de enero de 2019. [Periodistas nicaragüenses enviados a juicio por "terroristas"](#).

¹⁴⁹ El Nuevo Diario. 8 de Agosto de 2019. [Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias](#); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP). 23 de agosto de 2019. [COSEP y AmCham exigen devolución de 100% Noticias y Confidencial](#).

¹⁵⁰ La Prensa. 9 de septiembre de 2019. [Periodistas independientes demandan al régimen orteguista que restituyan las libertades públicas](#); El Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de septiembre de 2019. [Periodistas independientes en Nicaragua exigen libertad de prensa, incluido la entrega de redacciones y de insumos de imprenta](#).

¹⁵¹ Comunicación del Estado de Nicaragua de fecha 20 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Despacho 505. 4 de octubre de 2019. [Régimen no devolverá 100% Noticias y Confidencial queda en manos de la Corte](#).

¹⁵² Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 30 de Agosto de 2019. [FVBCH, IFEX-ALC y SIP presentan ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU Informe Alternativo sobre el estado de la Libertad de Expresión en Nicaragua](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).

100. Adicionalmente, en agosto, esta Relatoría Especial junto con Relatores Especiales de la ONU manifestaron su preocupación con respecto a las represalias contra el personal de la *Radio Darío*, así como a la represión de otros trabajadores de comunicación en Nicaragua. Indicaron, asimismo, que existirían indicios de una represión sistemática y continúa de los medios de comunicación, con periodistas silenciados, agredidos y amenazados de muerte; así como subrayaron que en un contexto inestable, como el de Nicaragua, el trabajo de los medios de comunicación es de suma importancia para reforzar el espacio cívico¹⁵³. Esta Oficina toma nota que, en comunicación de fecha 17 de septiembre, el Estado de Nicaragua indicó, entre otros, que rechazaría las acusaciones o señalamientos de amenazas, hostigamiento y acoso en contra del personal de la Radio Darío, así como los alegatos sobre allanamientos en las instalaciones o nuevo local donde operaría esta radio¹⁵⁴.

101. Por otra parte, esta Relatoría Especial observa que, según información de público conocimiento, debido a la política gubernamental de persecución hacia los medios de comunicación independientes en el país, se habría registrado el cierre de un canal de televisión, el fin de varios programas de televisión y al menos dos emisoras habrían sido perjudicadas reiteradas veces¹⁵⁵. A continuación, algunos de los casos que fueron reportados en el presente año.

102. De acuerdo con la información disponible, en marzo, David Quintana, director y periodista del portal digital *Boletín Ecológico*, habría denunciado estar siendo víctima de asedio policial en razón de su labor como periodista¹⁵⁶. Igualmente, Sergio León, director de *La Costeñísima*, habría sido objeto de intimidación y acoso por parte de operativos policiales en las afueras de la radio el 1 de marzo y el 18 de abril¹⁵⁷. Además, en marzo, Marlon Powell Sánchez, periodista que tenía el programa radial “El dedo en la llaga”, habría sido detenido y golpeado durante su detención. Powell Sánchez sería acusado de los delitos de terrorismo, incendio, robo agravado y entorpecimiento de servicios públicos en perjuicio de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Ministerio Público. Según lo informado, el periodista habría pasado 53 días en la antigua Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) y posteriormente habría sido trasladado al Sistema Penitenciario La Modelo, donde

[Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Las voces que vencen la censura desde Costa Rica](#).

¹⁵³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa No. R212/19. Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos](#).

¹⁵⁴ Comunicación de fecha 17 de octubre de 2019 enviada por el Estado de Nicaragua a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁵⁵ France 24. 28 de septiembre de 2019. [Nicaragua: Dejan de circular dos periódicos y un medio digital y acusan al Gobierno de Daniel Ortega](#); Confidencial. 28 de septiembre de 2019. [Cierre total de El Nuevo Diario y Metro: “Nos tomó por sorpresa”](#); La Prensa/EFE. 27 de septiembre de 2019. [El Nuevo Diario, Metro y Maje dejan de circular por crisis en Nicaragua](#).

¹⁵⁶ Canal 10. 25 de marzo de 2019. [Asedio y persecución contra periodista David Quintana](#); El Nuevo Diario. 26 de marzo de 2019. [Periodista Quintana teme ser encarcelado](#).

¹⁵⁷ Confidencial. 20 de abril de 2019. [Policía persiste en asedio al periodista Sergio León, de Bluefields](#); Diario Las Américas. 19 de abril de 2019. [Denuncian retención de periodista y asedio a emisora de radio en Nicaragua](#); El Salvador. 19 de abril de 2019. [Denuncian retención de periodista y asedio a emisora en Caribe de Nicaragua](#); Canal 10. 19 de abril de 2019. [Director de radio La Costeñísima denuncia asedio por parte de la policía](#); Confidencial. 1 de marzo de 2019. [Hostigamiento policial a La Costeñísima, en Bluefields](#); La Prensa. 19 de abril de 2019. [Orteguismo mantiene asedio policial contra Sergio León, propietario de la radio La Costeñísima](#); El Nuevo Diario. 18 de abril de 2019. [Vuelven a colocar pintas en instalaciones de Radio La Costeñísima](#).

indica que también habría sido objeto de torturas¹⁵⁸. En junio, Powell Sánchez habría sido liberado bajo la Ley de Amnistía¹⁵⁹.

103. En relación con el caso de Marlon Jerónimo Sánchez y/o Marlon Powell Sánchez, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que “junto a otras personas generó zozobra y caos en la ciudad de Masaya levantando tres tranques con los que obstaculizaron la libre circulación ciudadana; así mismo cobraban y robaban a los transeúntes que pasaban por los sectores de los tranques”; además, “es uno de los principales cabecillas” del grupo de personas que atacaron instituciones del Estado, por lo que fue acusado como coautor de los delitos de terrorismo, incendio, entre otros. En abril de 2019, la causa fue radicada en el Juzgado Noveno de Distrito Penal de Audiencias de Managua, “en la que admitió la acusación Fiscal, se garantizó el derecho de defensa y por la gravedad de los hechos se dictó la medida cautelar de prisión preventiva. En espera de la realización de Audiencia Inicial, en fecha de 10 de junio de 2019 se dictó la ley de Amnistía, en base a la cuál fue beneficiado¹⁶⁰”.

104. Además, según lo informado, en abril, el periodista Wilber Benavides Fonseca, quien laboraría para un canal de televisión local en Managua, habría recibido pintas de simpatizantes del gobierno en su vivienda. Benavides Fonseca habría retornado al país en la semana anterior a estos hechos¹⁶¹. Además, el 10 de abril, el diario *La Prensa* indicó que policías y paramilitares habrían amenazado al reportero gráfico, Norwin Mújica de León. Según lo informado, dichas personas le habrían advertido de una “venganza” en su contra y en contra de Eddy López Hernández, corresponsal de *La Prensa* en León¹⁶².

105. De acuerdo con información de público conocimiento, en agosto, periodistas de la Asociación de Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua (PCIN) que se encontrarían exilados en Costa Rica, habrían denunciado amenazas de muerte y hostigamiento cibernético en su contra, de sus familiares y de los medios *Esta Semana* y *Nicaragua Actual*. Dichos ataques serían por parte de personas presuntamente afines del régimen del Presidente Daniel Ortega y Rosario Murrillo. Según lo informado, estas amenazas se habrían intensificado en los últimos tiempos¹⁶³. Adicionalmente, según la PCIN, la *Radio Mi Voz* en León, del periodista Álvaro Montalván que se encontraría exilado en Costa Rica, también sería objeto de constante asedio; así como Ed Sanles Alemán, administrador del espacio *Notiweb Bluefields*¹⁶⁴. A su vez, el periodista de *La Prensa*, Emiliano Chamorro junto con el excarcelado político Byron Estrada, habrían sido retenidos e interrogados

¹⁵⁸ Confidencial. 2 de junio de 2019. [Marlon Powell, el tercer periodista como rehén político de la dictadura de Ortega](#); El Nuevo Diario. 20 de marzo de 2019. [A periodista de Masaya lo desmayaron a golpes y permanece en celda de castigo, denuncia su abogada](#); Despacho 505. 12 de mayo de 2019. [El periodista Marlon Powell y otros cinco presos políticos son enviados al Infiernillo](#); Artículo 66. 10 de junio de 2019. [Periodista Marlon Powell: "Fui secuestrado, torturado inmisericordemente por la guardia orteguista"](#); La Prensa. 7 de mayo de 2019. [Acusación contra periodista Marlon Powell no reúne requisitos legales](#).

¹⁵⁹ EFE. 10 de junio de 2019. [Un periodista detenido es liberado en Nicaragua antes de la visita de la SIP](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 13 de junio de 2019. [Miguel Mora y Lucía Pineda conversan en Managua con la SIP tras ser liberados](#).

¹⁶⁰ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 42-43.

¹⁶¹ El Nuevo Diario. 29 de abril de 2019. [Periodista que regresó del exterior se siente bajo asedio](#); “DENUNCIA: Al amparo de la noche y como delincuentes, los fanáticos del régimen orteguista realizaron pintas en las paredes de mi casa de habitación hoy viernes 26/04. Hago responsables a los CPC de mi comunidad si algo me pasa a mi o mi familia. 1/2 #SOSNicaragua”. Cuenta de Twitter de Wilmer Benavides Fonseca @chepitillo1. [26 de abril de 2019](#).

¹⁶² La Prensa. 10 de abril de 2019. [Amenazas de policías y paramilitares orteguistas contra periodistas de LA PRENSA y fotógrafo de León](#).

¹⁶³ Confidencial. 10 de agosto de 2019. [Periodistas exiliados denuncian amenazas de muerte](#); Voa Noticias. 13 de agosto de 2019. [Periodistas nicaragüenses en el exilio denuncian amenazas](#); 100% Noticias. 7 de agosto de 2019. [Periodistas independientes condenan amenazas y acoso](#).

¹⁶⁴ Despacho 505. 9 de agosto de 2019. [Periodistas exiliados denuncian amenazas de muerte y asedio contra sus familias](#); La Mesa Redonda. 7 de agosto de 2019. [PCIN condena amenazas y hostigamiento contra periodistas nicaragüenses exiliados en Costa Rica](#); 100% Noticias. 7 de agosto de 2019. [Periodistas independientes condenan amenazas y acoso](#).

presuntamente por “antimotines” de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP) por más de dos horas, cuando regresaban a Nicaragua después de haber asistido a la “marcha de la unidad” realizada en San José, Costa Rica. Según lo informado, Chamorro habría tenido sus notas periodísticas fotografiadas y su cámara fotográfica revisada¹⁶⁵.

106. A su vez, de acuerdo con la información disponible, en septiembre, Kathia Reyes, periodista del *Canal 10*, habría sufrido intimidación por parte de simpatizantes del Gobierno mientras realizaba una cobertura en Chinandega¹⁶⁶. El 1 de septiembre, el diario *La Prensa* habría denunciado seis días de permanente acoso policial con una patrulla de la policía estacionada de las 7am a 7pm en frente de su edificio, con policías que vigilarían la zona y su personal¹⁶⁷. Igualmente, el 6 de septiembre, se habría registrado un nuevo ataque contra *Radio Darío*, en León, la cual habría tenido sus cámaras de vigilancia destruidas y su puerta forzada por un grupo de motorizados. La radio también habría tenido las paredes pintadas con calificativos ofensivos y amenazas en la noche anterior¹⁶⁸. Posteriormente, el 26 de septiembre, oficiales de la policía y turbas del gobierno habrían intentado ingresar por la fuerza a sus instalaciones. Lo anterior, habría pasado un día después que Aníbal Toruño, propietario de la radio, participara en una audiencia pública ante la CIDH junto con Sergio León de *La Costeñísima* y Carlos Chamorro de *Confidencial*¹⁶⁹. Según lo informado, Toruño habría regresado a Nicaragua a fines de agosto después de 9 meses en el exilio¹⁷⁰.

107. Por otra parte, el 26 de septiembre, la *Radio Corporación* habría denunciado que su antena principal en Tipitapa habría tenido un aro de cobre robado por dos personas no identificadas, lo que habría provocado que esta no pudiera ser escuchada en algunas zonas del país¹⁷¹. Igualmente, la *Radio Camoapa Estéreo* del departamento de Boaco, también habría sido objeto de ataques el 14 y 15 de septiembre, cuando se habría registrado el intento de dañar su transmisor y derribar la antena. Posteriormente, en octubre, esta radio también habría denunciado un presunto boicot energético en su contra, con la suspensión del servicio eléctrico de hasta 5h por día¹⁷².

108. Esta Relatoría Especial observa, asimismo, que durante la audiencia pública de la CIDH sobre “Cumplimiento de medidas cautelares de protección en favor de periodistas independientes en Nicaragua¹⁷³”, realizada el 25 de septiembre, la representación y los beneficiarios de las medidas cautelares (Carlos

¹⁶⁵ Confidencial. 12 de agosto de 2019. [Antimotines retienen a excarcelado político y periodista en Peñas Blancas](#); La Prensa. 12 de agosto de 2019. [Antimotines retienen e interrogan a periodista de LA PRENSA Emiliano Chamorro y al excarcelado político Bayron Estrada](#).

¹⁶⁶ La Prensa. 23 de septiembre de 2019. [Periodista de Canal 10 sufre intimidación de simpatizante Ortequista mientras realizaba cobertura en Chinandega](#)

¹⁶⁷ La Prensa. 1 de septiembre de 2019. [De 7:00 a 7:00, seis días de permanente acoso policial al diario LA PRENSA](#).

¹⁶⁸ El Nuevo Diario. 8 de septiembre de 2019. [Nuevo ataque contra Radio Darío, en León: Destruyen cámaras de vigilancia y fuerzan la puerta](#); La Prensa. 8 de septiembre de 2019. [VÍDEO: Así fue como fanáticos orteguistas realizaron las pintas contra Radio Darío, en León](#); Confidencial. 7 de septiembre de 2019. [Orteguistas pintan amenazas en radio Darío y la vivienda de su propietario](#).

¹⁶⁹ Confidencial. 27 de septiembre de 2019. [Turbas y policías intentan ingresar por la fuerza a Radio Darío](#); La Prensa. 26 de septiembre de 2019. [Policía Ortequista intenta entrar por la fuerza a las instalaciones de Radio Darío en León](#).

¹⁷⁰ Confidencial. 5 de septiembre de 2019. [Anibal Toruño demanda seguridad para periodistas](#); La Prensa. 29 de agosto de 2019. [Jaime Arellano y Anibal Toruño regresan a Nicaragua después de nueve meses en el exilio](#).

¹⁷¹ Canal 10. 26 de septiembre de 2019. [Radio corporación denuncia sabotaje](#); El Nuevo Diario. 21 de septiembre de 2019. [Radio Corporación denuncia sabotaje contra torre de transmisión](#); Onda Local. 27 de septiembre de 2019. [Organizaciones condenan cierre de los periódicos El Nuevo Diario y Metro](#); La Prensa. 25 de septiembre de 2019. [Radio Corporación denuncia sabotaje a su antena principal](#).

¹⁷² Onda Local. 16 de septiembre de 2019. [PCIN condena ataques a Radio Camoapa](#); La Lupa. 2 de octubre de 2019. [Boicot energético contra radio Camoapa](#); El Nuevo Diario. 15 de septiembre de 2019. [Desconocidos ingresan a Radio Camoapa y causan daños materiales](#); Despacho 505. 2 de octubre de 2019. [Radio Camoapa denuncia boicot energético](#); La Prensa. 16 de septiembre de 2019. [Denuncian dos sabotajes consecutivos a emisora comunitaria Radio Camoapa](#); Radio Camoapa Estéreo. 15 de septiembre de 2019. [Denuncia pública](#).

¹⁷³ CIDH. 173 Periodo de Sesiones. 25 de septiembre de 2019. [Nicaragua: Medidas Cautelares de periodistas](#).

Chamorro¹⁷⁴, Anibal Toruño¹⁷⁵ y Sergio León¹⁷⁶) indicaron que continuarían expuestos a eventos de riesgos en razón de sus labores como periodistas independientes en el actual contexto, caracterizado por el cierre de espacios democráticos. Destacaron que el gobierno continuaría restringiendo el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas independientes, denunciaron la falta de garantías para el ejercicio de la libertad de prensa, y describieron nuevos episodios de hostigamiento, amenazas e intimidaciones contra los periodistas independientes. Reclamaron, asimismo, la no devolución de los medios incautados y denunciaron el acoso por medios indirectos en el país, como el bloqueo de papel y tinta de periódicos, así como inspecciones vinculadas a la potestad fiscal del Estado¹⁷⁷.

109. Adicionalmente, en octubre, fue informado que Jacdiel Manuel Rivera Cornejo, corresponsal del *Canal 10*, habría sido amenazado con cárcel por el Jefe departamental de Tránsito de la Policía en Madriz, mientras grababa entrevistas sobre un accidente de tránsito en el cual habría fallecido un policía¹⁷⁸. En el mismo mes, personas afines del gobierno habrían intentado quemar una casa donde funcionaria el *Canal 21*, canal independiente de naturaleza cristiana. Según lo informado, sería la tercera vez que sufrirían este tipo de atentados¹⁷⁹. Otros periodistas que habrían denunciado ser objeto de asedios e intimidaciones en ese mes, fueron: Juan Francisco Dávila, periodista de la *Radio ABC Estéreo* y *Canal 10* en Estelí¹⁸⁰; Henry Briceño Portocarrero, del municipio de San Rafael del Sur, al sureste de Managua¹⁸¹; Denis José García, corresponsal de *Radio Corporación* en Somoto y conductor del noticiero “Primero Noticias” del *Canal 21* por cable también en Somoto. Según lo informado, García habría sido objeto de asedios por parte de la policía dos veces en octubre, y en la última vez habría tenido que abandonar su casa por seguridad¹⁸².

110. La CIDH recuerda que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH ha afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulnera la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de

¹⁷⁴ CIDH. [Resolución No. 91/2018. Medidas Cautelares No. 1606-18. Carlos Fernando Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua \(Trabajadores del “Confidencial”\)](#). 21 de diciembre de 2018.

¹⁷⁵ CIDH. [Resolución No. 47/2018. Medidas Cautelares No. 693-18. Anibal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio “Darío” respecto de Nicaragua](#). 2 de julio de 2018.

¹⁷⁶ Despacho 505. 25 de septiembre de 2019. [Periodistas denuncian incumplimiento del Estado a medidas cautelares de la CIDH; Centro Knight para el periodismo en las Américas. Periodistas nicaragüenses denuncian ante la CIDH el incumplimiento de medidas cautelares para su protección por parte del Estado](#).

¹⁷⁷ CIDH. Audiencia No. 14. Cumplimiento de medidas cautelares de protección en favor de periodistas independientes en Nicaragua. [Anexo Comunicado de Prensa 173 Periodo de Sesiones](#). Sin fecha.

¹⁷⁸ 100% Noticias. 12 de octubre de 2019. [Comisionado de la Policía amenaza con cárcel a corresponsal de canal 10](#);

¹⁷⁹ 100% Noticias. 14 de octubre de 2019. [Fanáticos orteguistas intentan quemar una casa donde funciona un canal independiente en Somoto](#).

¹⁸⁰ 100% Noticias. 7 de octubre de 2019. [Paramilitares intimidan y roban equipo a periodista de Estelí](#); La Prensa. 7 de octubre de 2019. [Policías y paramilitares rodean la Catedral de Estelí durante procesión de la Virgen del Rosario](#).

¹⁸¹ Artículo 66. 1 de octubre de 2019. [Periodista Henry Briceño denuncia asedio y persecución policial en San Rafael del Sur](#).

¹⁸² La Prensa. 16 de octubre de 2019. [Periodista de Radio Corporación huye de su casa en Somoto por acoso policial y paramilitar](#); 100% Noticias. 16 de octubre de 2019. [APN condena asedio contra corresponsal de Radio Corporación Denis García](#); El Confidencial/EFE. 16 de octubre de 2019. [Periodista huye de su casa en Nicaragua por asedio policial, denuncia emisora](#); Radio Corporación. 16 de octubre de 2019. [Denunciamos asedio e intimidación policial contra nuestro corresponsal](#).

estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo¹⁸³.

C. Impunidad con respecto a medios de comunicación y periodistas

111. La CIDH y su Relatoría Especial observan con suma preocupación la situación de impunidad que se encontrarían los graves crímenes cometidos contra periodistas y medios de comunicación en el contexto de las protestas sociales que se llevaron a cabo en Nicaragua en 2018. Sobre el particular, el 12 de junio, la Comisión a través de un comunicado de prensa, señaló que la ambigüedad del contenido de la Ley de Amnistía y su ámbito de aplicación, podría dejar en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país, las cuales han sido ampliamente documentadas. Además, podría evitar el establecimiento de la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y restringir los derechos y garantías de la sociedad nicaragüenses contenidos en la CADH¹⁸⁴. En dicha oportunidad, la CIDH también subrayó la ambigüedad de la disposición de la Ley que establece que “las personas beneficiadas [...] deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados”, de lo contrario, se podría revocar del beneficio establecido. Sobre el particular, enfatizó que esa ambigüedad permitiría que personas beneficiarias puedan ser objeto de nuevas detenciones por ejercer sus derechos políticos, de reunión pacífica, así como sus derechos a la libertad de asociación y libertad de expresión¹⁸⁵.

112. En este sentido, esta Relatoría ve con extrema preocupación que lo anterior, además de mantener una situación de impunidad en Nicaragua, podría también restringir y criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas y comunicadores que han sido excarcelados bajo esta Ley, debido a la disposición antes mencionada. Estos serían los casos, por ejemplo, de Lucía Pineda y Miguel Mora de *100% Noticias*, y Marlon Powell Sánchez, del programa radial *El dedo en la llaga*, quienes habrían sido excarcelados en junio en el marco de la aplicación de esa normativa. A continuación, algunos de los casos que han sido reportados a esta Relatoría Especial.

113. En agosto, la RELE junto con Relatores Especiales de la ONU manifestaron su preocupación con respecto a las represalias contra el personal de la *Radio Darío*, así como a la represión de otros trabajadores de comunicación en Nicaragua. Sobre el particular, preocupa a la Relatoría Especial que en comunicación del 17 de octubre enviada a esta Oficina, el Estado nicaragüense indicó, entre otros, que las investigaciones policiales en relación al incendio de esta radio el 21 de abril de 2018 fueran cerradas administrativamente en razón de la Ley de Amnistía en el país¹⁸⁶.

114. Por otra parte, en relación al asesinato del periodista Ángel Gahona en el marco de las protestas en Bluefields, el 21 de abril de 2018, fue informado que su caso habría sido cerrado, y por consiguiente, la investigación sobre su asesinato también, en razón de una decisión de archivo de la Sala Penal

¹⁸³ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67

¹⁸⁴ CIDH. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua.](#)

¹⁸⁵ CIDH. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua.](#)

¹⁸⁶ Comunicación de fecha 17 de octubre de 2019 enviada por el Estado de Nicaragua a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

del Tribunal de Apelaciones de Managua bajo la Ley de Amnistía¹⁸⁷. Por lo anterior, fueron excarcelados los dos jóvenes que fueron condenados en agosto de 2018 como autores del crimen, y quienes la familia del periodista consideraría que no son los responsables por los hechos¹⁸⁸. Esta Relatoría observa, asimismo, que según Carlos Chamorro, de *Confidencial*, el Ministerio Público todavía no ha ordenado una investigación con respecto a la denuncia que presentó el 19 de diciembre de 2018 para que este investigara a la Policía Nacional por la comisión de los delitos de “robo con fuerza, daños a la propiedad, violación de domicilio, y usurpación de dominio privado”. Según lo informado, hasta la fecha estos delitos permanecerían en la impunidad¹⁸⁹.

115. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua informó a la CIDH que el Ministerio Público dio trámite a la denuncia “orientando a la Policía Nacional la investigación del caso”. Al respecto, el Estado detalló que los hechos denunciados se relacionan con el actuar de la Policía Nacional, en búsqueda de las Oficinas del Organismo no Gubernamental denominado “Centro de la Investigación de la Comunicación” CINCO. De acuerdo con el Estado, la denuncia fue formulada:

a pesar de que ellos mismos tienen pleno conocimiento de que las personas que realizaron las diligencias en la dirección que el organismo CINCO había señalado a su entidad reguladora, eran oficiales de policía puesto que al llegar se identificaron debidamente lo cual en la misma denuncia lo reiteran una y otra vez, a pesar de que sabían que la cancelación de la personería jurídica de CINCO, a sabiendas de que habían sido notificados por el Departamento de Control de los Organismos sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, y del mismo decreto legislativo de que los bienes pasan a ser propiedad del Estado lo cual también fue informado a través de la notificación al momento de la actuación policial de la orden que estaban ejecutando, todo lo cual hace indicar que los denunciantes ante la inconformidad de la ejecución de las resoluciones de las autoridades competentes, proceden a denunciar a la autoridad policial¹⁹⁰.

116. En este sentido, el Estado indicó que “conforme al resultado de las investigaciones ambas instituciones actuaron dentro del marco de la ley, en uso de sus facultades, en cumplimiento de un decreto legislativo y con la misión de evitar que los bienes del Estado sean objeto de acciones ilícitas y contando con la autorización judicial correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Código Procesal Penal¹⁹¹”.

117. Ante lo expuesto, la CIDH reitera que según su jurisprudencia reiterada y de la Corte Interamericana, las obligaciones de investigar, determinar y sancionar a los responsables por graves violaciones de derechos humanos tienen carácter irrenunciable. En el mismo sentido, la Corte IDH estableció que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la persecución penal, así como cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves

¹⁸⁷ La Mesa Redonda. 12 de junio de 2019. [Glen Slate sobre asesinato de Ángel Gahona: “Todo el pueblo de Nicaragua sabe que no fuimos nosotros”](#); La Prensa. 9 de septiembre de 2019. [Tribunal de Apelaciones de Managua cierra el caso del asesinato del periodista Ángel Gahona](#).

¹⁸⁸ Despacho 505. 21 de abril de 2019. [Exigen justicia para Ángel Gohona, a un año de su asesinato](#); Onda Local. 21 de abril de 2019. [Un año después, asesinato del periodista Ángel Gahona continúa impune](#); La Prensa. 21 de abril de 2019. [Padre del periodista Ángel Gahona, asesinado hace un año, sigue demandando justicia](#).

¹⁸⁹ Confidencial. 13 de junio de 2019. [Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación](#).

¹⁹⁰ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 37-42.

¹⁹¹ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 37-42.

de derechos humanos, por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las leyes de amnistía que sean incompatibles con la CADH carecen de efectos jurídicos¹⁹².

118. Asimismo, la Relatoría Especial señala que en lo que respecta a justicia e impunidad de los crímenes contra periodistas y medios de comunicación, tanto la CIDH como la Corte IDH se han referido en varias oportunidades al efecto amedrentador que tienen estos crímenes contra periodistas y otros profesionales de medios de comunicación, así como para los ciudadanos que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza. Por lo anterior, recuerda que si en estos casos no se determina o descarta en forma completa y expedita la posible vinculación con el ejercicio periodístico, estos crímenes pueden determinar el silenciamiento y la autocensura de los y las comunicadoras.

D. Censura directa e indirecta

119. De acuerdo con información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial, desde agosto de 2018 la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) mantiene retenido el papel, tinta y otras materias primas de periódicos en Nicaragua. Según lo informado, el gobierno se comprometió a liberar el papel y otros insumos para los periódicos¹⁹³, y del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo (TATA) falló a favor del diario *La Prensa* y *El Nuevo Diario*, ordenando la entrega de sus insumos retenidos. No obstante, según la información disponible, la DGA ignoraría los fallos, sin brindar explicación al respecto¹⁹⁴. Debido a esta falta de insumos, fue informado que diversos periódicos tuvieron que reducir su formato, como *La Prensa* y *Hoy*; o cerrar, como el *Nuevo Diario*, su periódico asociado *Metro* y el medio digital *Maje*. Sobre el particular, organizaciones de la sociedad civil alegan que a través de esta censura administrativa el gobierno buscaría afectar la operatividad de los periódicos y coartar su funcionamiento¹⁹⁵.

120. Con respecto a *La Prensa*, se indicó que a fin de continuar con su publicación impresa, redujo su número de páginas de 36 a 8, y su redacción pasó de tener 100 periodistas a 35. Asimismo, este diario informó que a partir del 13 de octubre su versión dominical pasaría a ser en formato tabloide, a fin de ahorrar papel¹⁹⁶. Igualmente, el diario *Hoy* que también sería del Grupo Editorial *La Prensa*, pasó a circular con 6 páginas y su versión digital fue cerrada en octubre¹⁹⁷. Sobre el particular, informó que “[l]a versión impresa del diario mantiene su circulación y las noticias en digital podrán encontrarlas en el sitio web de [*La Prensa*]”¹⁹⁸. Además, en octubre, cerró por falta de papel la edición impresa de *El Azote*, suplemento satírico semanal. Según lo informado, el 6 de octubre, esta revista indicó que “Después de casi 25 años, *El Azote* semanal llega a su

¹⁹² CIDH. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#).

¹⁹³ El Nuevo Diario. 26 de abril de 2019. [Alianza Cívica: El Gobierno de Nicaragua se ha burlado de los acuerdos](#); *La Prensa*. 29 de marzo de 2019. [Régimen orteguista firma acuerdo que restablece los derechos ciudadanos en Nicaragua](#).

¹⁹⁴ Nicaragua Investiga. 26 de agosto de 2019. [La Prensa cumple un año de bloqueo aduanero por Ortega](#); El Nuevo Diario. 2 de septiembre de 2019. [PEN Internacional pide a gobierno de Nicaragua entregar papel y tinta retenida a El Nuevo Diario](#); Connectas. Sin fecha. [La asfixia a los periódicos nicaragüenses](#).

¹⁹⁵ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 16 de enero de 2019. [SIP condena censura administrativa contra diarios en Nicaragua](#).

¹⁹⁶ Nicaragua Investiga. 12 de octubre de 2010. [La Prensa reduce a tamaño tabloide su edición dominical](#); Confidencial. 13 de octubre de 2019. [La Prensa reduce su tamaño ante bloqueo de materias primas](#); The San Diego Union-Tribune/Associated Press. 17 de octubre de 2019. [Medios críticos al gobierno de Daniel Ortega en agonía](#).

¹⁹⁷ *La Prensa*. 4 de agosto de 2019. [Washington Post: "Ortega estrangula a LA PRENSA"](#); 100% Noticias. 7 de octubre de 2019. [Periódico HOY en Nicaragua cierra versión digital](#); La Vanguardia/EFE. 7 de octubre de 2019. [Diario popular de Nicaragua apaga su versión digital, ahogado por la crisis](#); The Washington Post. 4 de agosto de 2019. [Nicaragua's Ortega is strangling La Prensa, one of Latin America's most storied newspapers](#).

¹⁹⁸ *Hoy*. 7 de octubre. [Diario HOY suspende publicación en su sitio web](#).

última edición” alegando que su cierre debería a “[l]a crisis provocada por la ambición desmedida de poder y de dinero de la parejita”¹⁹⁹.

121. A su vez, con respecto al *El Nuevo Diario*, su periódico asociado *Metro* y el medio digital *Maje*, estos anunciaron su cierre definitivo el 27 de septiembre. A través de un comunicado en su cuenta de Twitter, *El Nuevo Diario* que cumpliría 40 años de fundación en 2020, informó que “[h]a decidido discontinuar su publicación, debido a dificultades económicas, técnicas y logísticas que hacen insostenible su funcionamiento”²⁰⁰. Según lo informado, en julio habría sido entregado apenas 20% del papel retenido y algunos otros insumos, lo que habría sido insuficiente para su mantenimiento²⁰¹. Según lo informado, debido al cierre, más de 100 trabajadores de dicho periódico se habrían quedado desempleados²⁰². Anteriormente, en diciembre de 2018, el periódico popular *Q’Hubo* también habría cerrado por falta de papel²⁰³.

122. Por otra parte, fue informado que el gobierno nicaragüense mantendría la práctica de asignación discriminatoria de publicidad oficial, la cual sería destinada exclusivamente a los medios de comunicación de la familia Ortega, se les discriminaría a los medios de comunicación con el otorgamiento de licencias de operación, así como se mantendría la utilización de fiscalización tributaria y de seguridad social como mecanismo de presión económica en contra de estos medios de comunicación independiente²⁰⁴. Además, en junio, el periodista Carlos Chamorro, habría denunciado que su programa “Esta Semana” y *Confidencial Nica* habrían sido víctimas de un intento de censura en redes sociales. Según Chamorro, *el Canal 13*, que pertenecería a la familia de Daniel Ortega, les habría acusado de una presunta violación de sus derechos de propiedad²⁰⁵.

123. Ante lo expuesto, La CIDH recuerda que, de acuerdo con el artículo 13.3 de la Convención Americana, el derecho a la libertad de expresión “[n]o se puede restringir [...] por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

¹⁹⁹ Diario Las Américas. 7 de octubre de 2019. [Revista satírica del diario La Prensa en Nicaragua deja de circular por falta de papel](#); Infobae. 6 de octubre de 2019. [Censura en Nicaragua: el diario La Prensa cerró su suplemento de humor porque el régimen de Daniel Ortega tiene retenido su papel](#).

²⁰⁰ Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 27 de septiembre de 2019. [Grupo editorial nicaragüense cierra El Nuevo Diario y otros dos periódicos debido a dificultades económicas](#); Cuenta de Twitter de El Nuevo Diario (@elnuevodiario). [26 de septiembre de 2019](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; El País. 27 de septiembre de 2019. [El segundo periódico más importante de Nicaragua echa el cierre agobiado por la crisis política](#).

²⁰¹ Alianza Metropolitan News/EFE. 27 de septiembre de 2019. [Dos periódicos y un medio digital dejan de circular por las presiones de Ortega](#); El Nuevo Diario. 2 de septiembre de 2019. [PEN Internacional pide a gobierno de Nicaragua entregar papel y tinta retenida a El Nuevo Diario](#).

²⁰² Nicaragua Investiga. 27 de septiembre de 2019. [Más de 100 trabajadores al desempleo debido a cierre de El Nuevo Diario en Nicaragua](#); 100% Noticias. 27 de septiembre de 2019. [La despedida de los periodistas de El Nuevo Diario en la sala de redacción](#); La Prensa. 27 de septiembre de 2019. [Los periódicos El Nuevo Diario y Metro anuncian su cierre](#); 100% Noticias. 30 de septiembre de 2019. [Cardenal Brenes lamenta cierre de El Nuevo Diario](#); Confidencial. 28 de septiembre de 2019. [Cierre total de El Nuevo Diario y Metro: “Nos tomó por sorpresa”](#).

²⁰³ Alianza Metropolitan News/EFE. 27 de septiembre de 2019. [Dos periódicos y un medio digital dejan de circular por las presiones de Ortega](#); Confidencial. 28 de septiembre de 2019. [Cierre total de El Nuevo Diario y Metro: “Nos tomó por sorpresa”](#); El Nuevo Siglo. 21 de diciembre de 2018. [Diario Q’Hubo de Nicaragua cierra por falta de materia prima](#).

²⁰⁴ Informe para el Examen Periódico Universal Nicaragua por la Coalición IFEX-ALC, AMARC-ALC y SIP de fecha 15 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; El Nuevo Diario. 13 de junio de 2019. [SIP: Devuelvan insumos a los periódicos](#); Voa Noticias. 30 de septiembre de 2019. [¿Qué sucede con los medios independientes en Nicaragua?](#)

²⁰⁵ Confidencial. 19 de junio de 2019. [Carlos F. Chamorro: Dictadura intenta censurar medios digitales](#); El Nuevo Diario. 20 de junio de 2019. [Carlos Fernando Chamorro denuncia intento de censura](#).

124. Adicionalmente, reitera que el Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su vez, el Principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

E. Internet y libertad de expresión

125. La Relatoría Especial observa que las redes sociales e internet continúan siendo un medio alternativo a través del cual las personas pueden divulgar información de interés público, manifestar y expresar ideas y opiniones de toda índole. Particularmente en el contexto que atraviesa Nicaragua eso tiene vital importancia, teniendo en cuenta que varios periodistas nicaragüenses se encuentran en el exilio y utilizan estas iniciativas digitales para seguir informando a Nicaragua, como es el caso de *Despacho 505* que informaría desde España y *Nicaragua Actual* desde Costa Rica²⁰⁶. Según lo informado, desde Costa Rica existirían actualmente 23 iniciativas o plataformas informativas²⁰⁷.

126. A pesar del importante rol que han desarrollado estas iniciativas digitales, esta Relatoría Especial nota que en 2019 estas y los sitios webs de los medios de comunicación independientes en Nicaragua, seguirían siendo objeto de ataques cibernéticos. En este sentido, fue informado que *Notimatv* en Matagalpa, *La Costeñísima* de la ciudad de Bluefields, *Trinchera de la Noticia*, *La Prensa*, *Radio Corporación* y *El Nuevo Diario* habían sido objeto de dichos ataques en 2019²⁰⁸. Sobre el particular, en mayo, el diario *La Prensa* habría denunciado un ataque cibernético en contra de su sitio web, el cual, según la información disponible, se trataría de un “[u]n ataque masivo que es conocido como DDOS’ y consiste en generar miles de robots o usuarios falsos que intentan ingresar a la página atacada, para bloquear la entrada a los usuarios legítimos y colapsar el sitio”. De acuerdo con la información disponible, los ataques también habrían sido dirigidos al diario *Hoy*, así como a *LA PRENSA Club*²⁰⁹. Adicionalmente, en el mes de julio, el periodista Sergio León de *La Costeñísima* habría estado bajo ataques cibernéticos, y la plataforma *Nicaragua Actual* había denunciado *Viva Nicaragua Canal 13* por intentar bloquear su cuenta de Facebook²¹⁰.

²⁰⁶ Nicaragua Investiga. 4 de febrero de 2019. [Periodistas nicas exiliados en España informan a través de nuevo sitio web](#); Voa Noticias. 29 de julio de 2019. [Periodistas nicaragüenses exiliados rompen la censura](#); Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Las voces que vencen la censura desde Costa Rica](#).

²⁰⁷ Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Las voces que vencen la censura desde Costa Rica](#); YouTube/ República 18. 19 de agosto de 2019. [Voces que vencen la censura: República 18](#).

²⁰⁸ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; La Prensa. 19 de mayo de 2019. [Maras cibernéticas: así son los ciberataques que el Ortegaismo usa en Nicaragua](#).

²⁰⁹ El Periódico. 5 de mayo de 2019. [Diario La Prensa de Nicaragua denuncia ataque cibernético contra su sitio web](#); La Prensa. 5 de mayo de 2019. [Atacan sitio web del diario La Prensa](#); Confidencial. 5 de mayo de 2019. [Diario La Prensa sigue bajo ataque cibernético](#).

²¹⁰ La Prensa. 26 de julio de 2019. [El periodista Sergio León denuncia ciberataque al sitio web de La Costeñísima](#); Despacho 505. 27 de julio de 2019. [Ciberataque del régimen contra medios críticos. Nicaragua Actual y La Costeñísima denuncian boicot](#); Deybi Zamora Aráuz/Facebook. 28 de julio de 2019. [Nicaragua Actual denuncia el boicot que hace Viva Nicaragua Canal 13](#).

127. Ante lo expuesto, la CIDH reitera que el Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

F. Prohibición e ilegalidad de las protestas

128. La CIDH y su Relatoría Especial también expresan su grave preocupación por la persistencia de las restricciones al ejercicio de la protesta social de la población nicaragüense y la represión a quienes ejercen su derecho a la reunión pacífica. Sobre el particular, fue informado que el 23 de marzo, la policía volvió a emitir un comunicado público en el cual prohibió todo tipo de manifestación de protesta, señalando que la “Policía Nacional no permitirá ninguna actividad que altere el orden público, amenace o atente contra el derecho constitucional al trabajo, la libre movilización, la integridad física de las personas, familias y de los bienes públicos y privados”²¹¹. Adicionalmente, en el presente año también se recibió información sobre reporteros y periodistas que habrían sido objeto de agresiones mientras cubrían las protestas sociales en el país. A continuación algunos de los casos que fueron reportados.

129. El 16 de marzo, en el marco de la marcha por la liberación de todas las personas detenidas en las protestas en Nicaragua, la periodista Marlen Chow habría sido detenida y efectivos de la Dirección de Operaciones Especiales o antimotines habrían atacado a periodistas y manifestantes que se encontraban dentro del estacionamiento del Banco FISE de Managua, donde se habrían refugiado. En este contexto, la reportera Cinthya Torres, del diario *La Prensa*, habría sido agredida física y verbalmente por los agentes, quienes intentaron arrebatarle y destruirle su teléfono, al momento en que grababa en vivo por su red social; el camarógrafo de *Canal 12*, Luis Alemán y su compañero Marcos Medina también habrían sido atacados por un grupo de uniformados. Igualmente, el reportero gráfico de la agencia internacional *AFP*, Luis Sequeira, habría sido golpeado por agentes antimotines, quienes le habrían despojado de su cámara, la que habrían arrojado al suelo y quebrado, mientras estaba grabando uno de los arrestos²¹². Por otro lado, fue informado que el 17 de abril, el periodista de *Artículo 66*, Abixael Mogollón, habría sido detenido por la policía cuando cubría una manifestación en Managua. Además, habría sido golpeado y le habrían robado²¹³. El periodista luego habría sido liberado²¹⁴.

130. Por su parte, en las observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que “en relación a la supuesta restricción del derecho a la reunión pacífica por parte de la Policía Nacional de Nicaragua, reafirmamos que este derecho no requiere permiso previo, ya que puede llevarse a efecto en sitios privados sin afectar la libre circulación de las personas y vehículos. Las personas que han pretendido realizar manifestaciones públicas, no han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, a pesar que ellos conocen

²¹¹ Policía Nacional de Nicaragua. [Nota de Prensa No. 09-2019](#). 23 de marzo de 2019; CIDH. 5 de abril de 2019. [Comunicado de Prensa No. 090/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#).

²¹² CIDH. 5 de abril de 2019. [Comunicado de Prensa No. 090/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#).

²¹³ *La Prensa*. 17 de abril de 2019. [Así te contamos la manifestación "Todos somos abril"](#); Radio Corporación. 17 de abril de 2019. [Liberan a periodista de Artículo 66 tras ser secuestrado por la Policía Orteguista](#).

²¹⁴ *La Prensa*. 22 de abril de 2019. [Policía Orteguista golpeó, persiguió y reprimió en Semana Santa](#); Facebook/ Artículo 66. Sin fecha. [#ENVIVO Liberan a nuestro periodista de Artículo 66, Abixael Mogollón, quien había sido secuestrado cuando cubría una manifestación cívica. #Artículo66 #DerechoAlInformar](#); Confidencial. 18 de abril de 2019. [Periodista de Artículo 66 denuncia robo y tortura de parte de la Policía](#); El Nuevo Diario. 17 de abril de 2019. [Periodista de Artículo 66 denuncia robo y golpiza por la Policía](#).

de los mismos y deliberadamente no los cumplen para denunciar mediáticamente una supuesta lesión al derecho a la libre manifestación²¹⁵.

131. Sobre la cuestión, la CIDH recuerda que la realización de reuniones, manifestaciones y protestas es una actividad central de muchas asociaciones y organizaciones. Y al respecto los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad²¹⁶.

132. La CIDH ha considerado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización²¹⁷. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión²¹⁸ ni con la libertad de expresión bajo el marco jurídico interamericano. Igualmente, las manifestaciones y protestas espontáneas no deben estar prohibidas por ley y deben estar exceptuadas de cualquier régimen de notificación.

133. Al respecto, la CIDH reitera que "en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público". En este contexto normativo, las restricciones al derecho a participar en reuniones y manifestaciones públicas deben ser consideradas excepcionales y sometidas al estricto cumplimiento de ciertos requisitos, de conformidad con los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana. Esta presunción de legitimidad de las protestas públicas debe estar establecida clara y explícitamente en los ordenamientos jurídicos de los Estados y aplicarse a todos sin discriminación. Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión²¹⁹.

IV. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

134. Con respecto a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) la REDESCA ha monitoreado con preocupación la situación de Nicaragua durante el 2019. La Comisión y la Relatoría Especial DESCA recibieron información que, el 28 de febrero de 2019, se realizaron reformas a la Ley de Concentración Tributaria, aumentando el monto a pagar del Impuesto a la Renta y agravando el pago de Impuesto al Valor Agregado de varios productos de consumo básico que, previamente, eran exentos del pago de impuestos. Dichas reformas, han generado preocupación entre la sociedad civil, quienes proyectan el alza de los costos de producción directos e indirectos, lo que se traduciría en el aumento de los precios de los

²¹⁵ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado "Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos", 19 de diciembre de 2019, págs. 50 y 51.

²¹⁶ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 161

²¹⁷ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 31 diciembre 2015, párr. 129.

²¹⁸ En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía de solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH, Informe Anual 1979-1980, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

²¹⁹ CIDH, [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo de 2019. Paras. 800-801.

productos de consumo²²⁰. Además, la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ha registrado 1.747 denuncias por violaciones de derechos humanos en Nicaragua, de las cuales 101 han sido por obstrucción del disfrute de servicios públicos²²¹.

135. Por otra parte, la REDESCA recibió información sobre violaciones graves de derechos humanos a médicos, personal de salud y estudiantes de medicina en el año 2019. La cifra más reciente, según la Unidad Médica Nicaragüense, asciende a 405 médicos y personal de salud que han sido despedidos y 144 de estudiantes de universidades públicas, entre ellos, estudiantes de medicina que han sido expulsados de la facultad, perseguidos y sometidos a tratos inhumanos por haber prestado atención médica a los manifestantes heridos durante la crisis que comenzó en abril de 2018. Asimismo, se ha recibido extensa información y denuncias por irregularidades, denegación de atención médica y obstaculización de realizar la labor humanitaria para proporcionar la asistencia a las personas heridas y lesionadas durante las manifestaciones. Por lo tanto, la REDESCA ve con preocupación que representantes del Estado estén limitado el ejercicio del derecho a la salud y al trabajo de las personas que expresen opiniones distintas al Gobierno en turno, por ello, reitera la obligación del Estado de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de los DESCAs²²².

136. El 3 de agosto de 2019, se realizaron manifestaciones en la carretera a Masaya para demandar la reintegración de los médicos y personal de salud del sistema de salud público que fueron afectados por los despidos masivos del año pasado²²³. En la actualidad, no hay información sobre la reintegración y reparación de las y los médicos y estudiantes universitarios afectados por los despidos. Por ello, la CIDH y la Relatoría Especial DESCAs señalan que el Estado no puede interferir a través de normas o prácticas en las tareas de protección al derecho de la salud y la vida que el personal médico tiene a su cargo, razón que evidenciaría el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado de respetar y proteger el derecho a la salud y los derechos laborales de las y los nicaragüenses.

137. El 8 de agosto de 2019, la REDESCA envió una carta al Estado de Nicaragua, de acuerdo con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitando información sobre la situación de las denuncias de represalias contra personas vinculadas a los servicios de salud y educación. La REDESCA tuvo conocimiento que médicos de la ciudad de Estelí presentaron un reclamo judicial ante un juzgado en materia laboral, el cual denegó su pedido de reintegración al servicio público de salud. Al momento, no se ha recibido respuesta de la solicitud de información.

138. La REDESCA ha tomado conocimiento sobre las reformas implementadas por el gobierno nicaragüense con el objetivo de combatir el déficit fiscal del país, especialmente la reforma fiscal, aprobada el pasado 28 de febrero del presente año, y la reforma al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aprobada el 28 de enero de 2019, y que entró en vigor el 1° de febrero. La CIDH y su REDESCA recuerdan los acontecimientos ocurridos el pasado mes de abril de 2018, a lo largo del país, a causa de la propuesta de reforma al sistema de pensiones por parte del Gobierno. Dicha propuesta provocó manifestaciones que devinieron en una seria crisis política y social cuyos efectos fueron recopilados por la Comisión en su Informe publicado en junio de 2018²²⁴.

²²⁰ Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), [Coyuntura de Nicaragua](#), Marzo 2019.

²²¹ El Nuevo Diario, [CPDH registra 1.747 denuncias por violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de agosto de 2019.

²²² CIDH, Comunicado de Prensa 208/19, [REDESCA de la CIDH expresa su profunda preocupación ante discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos al trabajo y a la salud en Nicaragua](#), 21 de agosto de 2019.

²²³ El Nuevo Diario, [Realizan platón en carretera a Masaya en medio de fuerte presencia policial](#), 3 de agosto de 2019.

²²⁴ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), junio de 2018.

139. Por su parte, la Comisión ve con preocupación que al menos 144 estudiantes de las universidades públicas han sido expulsados de sus carreras y docentes universitarios habían sido separados de sus puestos de trabajo por su posición crítica ante las acciones del gobierno actual²²⁵. Además, los estudiantes, manifestantes, víctimas y sus familiares, así como, personas defensoras de derechos humanos, personal médico y de salud, pueblos indígenas entre otros se han visto forzadas a huir de Nicaragua para buscar protección internacional en otros países²²⁶.

140. En relación con el derecho a la seguridad social, la REDESCA ha tomado conocimiento sobre las reformas implementadas por el gobierno nicaragüense con el objetivo de combatir el déficit fiscal del país, especialmente la reforma fiscal, aprobada el pasado 28 de febrero del presente año, y la reforma al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aprobada el 28 de enero de 2019, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2019²²⁷. La CIDH y su REDESCA recuerdan los acontecimientos ocurridos el pasado mes de abril de 2018, a lo largo del país, a causa de la propuesta de reforma al sistema de pensiones por parte del Gobierno. Dicha propuesta provocó manifestaciones que devinieron en una seria crisis política y social cuyos efectos fueron recopilados por la Comisión en su Informe publicado en junio de 2018²²⁸.

141. La Relatoría Especial DESCA ha expresado su preocupación ante la adopción del Decreto Presidencial No. 06-2019 en la materia publicado el 1 de febrero en el cual se contienen las reformas del “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social” sobre la base de la Resolución 1/325, del 8 de enero de 2019, del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el mismo comprende “el aumento de cotizaciones previsionales para la mayoría de las y los aportantes”²²⁹. De la misma manera, el decreto establece el aumento del aporte de las y los trabajadores tanto dependientes (de 6,25% al 7%) como quienes trabajan de manera independiente y se encuentran afiliados al seguro facultativo de seguridad social (alcanzando el 22.25% para el régimen facultativo integral y 14% para el régimen facultativo por invalidez, vejez y muerte)²³⁰.

142. La REDESCA expresa su preocupación por el impacto que la reforma al INSS podría tener sobre el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, reconocidos en el Protocolo de San Salvador, ratificado por el Estado de Nicaragua. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR) establece, en su Observación General No. 19, que el derecho a la seguridad social comprende como uno de los elementos indispensables el alcance de un nivel suficiente de las prestaciones, en importe y duración que permita el goce de los derechos a la protección y asistencia familiar, de condiciones de vida adecuadas y acceso suficiente a la atención de salud²³¹.

²²⁵ CIDH, [Migración Forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II, 8 de septiembre de 2019.

²²⁶ CIDH, [Migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.150/19, 8 de septiembre de 2019, pag.59

²²⁷ Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, [Decreto de Reformas al decreto número 975 “Reglamento General del a Ley de Seguridad Social” aprobado por el consejo directo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social \(INSS\), en sesión numero 25 realizada el 28 de enero de 2019](#), Decreto Presidencial No. 06-2019, publicado en La Gaceta ,Diario Oficial N° 221 el 1 de febrero de 2019.

²²⁸ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), junio de 2018.

²²⁹ CIDH. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 8 de agosto de 2019. Carta al Estado de Nicaragua: solicitud de información relacionada con la Reforma la Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; CIDH, Comunicado de Prensa No. 026/19, [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019.

²³⁰ Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, [Decreto de Reformas al decreto número 975 “Reglamento General del a Ley de Seguridad Social” aprobado por el consejo directo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social \(INSS\), en sesión numero 25 realizada el 28 de enero de 2019](#), Decreto Presidencial No. 06-2019, publicado en La Gaceta ,Diario Oficial N° 221 el 1 de febrero de 2019; El Nuevo Diario, [Reformas al Seguro Social entran en vigor en Nicaragua](#), 1 de febrero de 2019.

²³¹ CESCR, Observación General No. 19, [El derecho a la seguridad social](#), E/C.12/GC/19, 23 de noviembre de 2007.

143. En ese orden de ideas, en fecha 8 de agosto de 2019, la Relatoría Especial DESCA, envió una carta con fundamento en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitando información relacionada con las reformas fiscales y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) llevadas a cabo en Nicaragua. La REDESCA nota que la reforma fiscal aprobada el 28 de febrero del presente año y la reforma al INSS, aprobada el 28 de enero de 2019 habrían tenido el fin de combatir el déficit fiscal del país. Del mismo modo, la CIDH y la REDESCA tuvieron conocimiento que el 28 de febrero del 2019, se realizaron reformas a la Ley de concentración Tributaria, aumentando el monto a pagar por concepto de impuesto a la Renta e imponiendo el pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a ciertos productos de consumo que eran, anteriormente, exentos de pagar impuestos.

144. En su respuesta, fechada el 29 de agosto de 2019, el Estado de Nicaragua indicó que los sucesos que ocurrieron en el 2018 generaron afectaciones en el orden económico puesto que produjeron daños a la infraestructura pública, actos de violencia contra la población, y afectación al crecimiento económico del país. El Estado también atribuyó a las protestas realizadas a partir de 28 de abril de 2018 como causas de la reducción de cotizantes del INSS entre marzo de 2018 y enero de 2019 (alrededor 139.1 mil). Según el Estado, en el 2018, el presupuesto estatal presentó una disminución de 13.7%, equivalente a financiar el 87% y el 82% de los presupuestos destinados al sector de educación y salud respectivamente²³².

145. Del mismo modo, el Gobierno de Nicaragua aseguró que las reformas implementadas estaban respaldadas por organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual realizó una visita de su personal técnico en febrero de 2018 y aconsejó “ampliar el margen de maniobra fiscal y mantener una posición más sólida de reservas internacionales”²³³. Además, el personal técnico del FMI habría recomendado realizar un plan de reforma del INSS para garantizar la viabilidad a largo plazo y aliviar las necesidades de financiamiento del INSS. Según la respuesta enviada por el Estado, el FMI recomendó que los esfuerzos deberían de centrarse en fortalecer la administración tributaria y mejorar la distribución del gasto, así como, aumentar la edad de retiro para garantizar la sostenibilidad fiscal, y contener el crecimiento de gastos administrativos y asegurar la sostenibilidad del sector salud²³⁴.

146. Por otra parte, con respecto a la reducción de exenciones del impuesto del IVA, el Gobierno indica que la mitad de los beneficios de las exenciones del IVA se concentran en los dos deciles principales de consumo de los hogares, con base en la encuesta oficial de hogares del 2014. Después de clasificar los hogares en deciles y calcular el consumo de bienes exentos y no exentos por decil de hogar, se concluyó que los hogares más ricos consumen más bienes exentos en términos absolutos. Asimismo, el Gobierno afirma que la canasta de consumo básica de los consumidores viviendo en situación de pobreza está sujeta a pocos impuestos²³⁵.

147. Ahora bien, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR) afirma, en su Observación General No. 19, que la seguridad social cuenta con un carácter redistributivo fundamental para reducir y mitigar la pobreza, así como, promover la inclusión social²³⁶. Sin embargo, en

²³² CIDH, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. 29 de agosto de 2019. Carta del Estado de Nicaragua enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. En archivo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

²³³ CIDH. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. 29 de agosto de 2019. Carta del Estado de Nicaragua enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

²³⁴ CIDH. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. 29 de agosto de 2019. Carta del Estado de Nicaragua enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

²³⁵ Carta del Estado de Nicaragua enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información, 29 de agosto. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

²³⁶ CESCR, Observación General No. 19, [El derecho a la seguridad social](#), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2018.

varios países de la región, las personas en situación de pobreza no son beneficiadas sino pagadoras netas del sistema fiscal puesto que los “tipos altos impositivos sobre bienes y servicios y los tipos bajos para los ingresos, la riqueza y la propiedad dan lugar a resultados injustos y discriminatorios”²³⁷.

148. Además, la REDESCA reitera que la seguridad social tiene una profunda repercusión en la sociedad, tanto por la interrelación con otros derechos fundamentales tales como el derecho a la salud, al permitir la asistencia médica de las personas, como también para proteger a la población contra la pérdida de ingresos por cuestiones como el desempleo, la maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otras circunstancias, para que mantengan un ingreso mínimo que garantice condiciones dignas de vida. Asimismo, la seguridad social puede ayudar a mantener unas relaciones laborales estables y contribuir a la cohesión social y al desarrollo sostenible del país mediante la mejora de las condiciones de vida de la población. Por ello, la Relatoría Especial sobre DESCAs expresa su preocupación por la afectación de los derechos sociales en el marco de la crisis política y social que transita Nicaragua, puesto que dichos derechos cuentan con un carácter progresivo y las referidas reformas provocan un impacto negativo a los derechos de la población, en particular los derechos laborales, derecho a la seguridad social y los derechos de las personas adultas mayores.

149. Por otro lado, la REDESCA recuerda que la política fiscal, entendida como “la política de recaudación y asignación de los recursos públicos”²³⁸, del Estado debe tener el fin de erradicar la pobreza mediante la recaudación de ingresos públicos de manera eficiente que deberán ser empleados para reducir las desigualdades sociales de la población²³⁹. Además, un impacto desproporcionado en los sectores más pobres de la población generan un obstáculo para el financiamiento de políticas públicas y programas sociales. Por lo tanto, la CIDH y su REDESCA recuerdan que es indispensable que el Estado de Nicaragua tome todas las medidas pertinentes para el análisis integral de la política fiscal enfocado en la realización progresiva de los DESCAs, con especial atención a las personas y colectivos en mayor situación de vulnerabilidad.

V. SITUACIÓN PARTICULAR DE GRUPOS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

A. Personas defensoras de derechos humanos

150. En Nicaragua, la Comisión Interamericana advierte con preocupación la profundización de la situación de riesgo en que se encuentran las personas defensoras de derechos humanos como consecuencia de agresiones, amenazas, campañas de estigmatización, actos de hostigamiento, criminalización, seguimiento y vigilancia. De igual manera, la CIDH observa que las organizaciones de derechos humanos y los colectivos de víctimas formados en el contexto de la crisis iniciada en el país a partir del 18 de abril de 2018, se encuentran seriamente limitadas en sus actividades de defensa y promoción de derechos humanos por dichas acciones. Lo anterior ocurre en el marco de un estado policial que ha cerrado los espacios democráticos en el país, desincentivado las denuncias de las víctimas y atemorizado a las personas defensoras.

151. De acuerdo con información recabada a través del MESENI, el 7 de febrero de 2019, la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local en Managua (Red Local) fue allanada por las autoridades estatales sin orden judicial. En dicha ocasión, la administradora y el contador habrían sido detenidos y

²³⁷ ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona. A/HRC/26/28. 22 de mayo de 2014. párr. 47; CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humano en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.164, 7 de septiembre de 2017.

²³⁸ CESR, ACIJ, Dejusticia, Fundar, CELS, INESC, IBP. Comentarios al informe provisional “Pobreza, pobreza extrema y derechos humanos” de la CIDH. Febrero 2017, pag. 4.

²³⁹CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humano en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.164, 7 de septiembre de 2017, párr. 495.

posteriormente sometidos a interrogatorios y amenazas²⁴⁰. El 20 de marzo, la CIDH recibió información sobre tres representantes de la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), quienes habrían sido detenidos e interrogados por alrededor de dos horas cuando se dirigían a participar en un taller²⁴¹. El 26 de julio de 2019, la abogada de la CPDH, María Oviedo, fue detenida arbitrariamente y procesada por la supuesta comisión de los delitos de “obstrucción de funciones” y “amenazas”²⁴². El 9 de agosto de 2019, la Comisión fue informada sobre la vigilancia policial en las instalaciones de “Acción Penal”, colectivo compuesto por ex fiscales cuya labor se concentra en la defensa de los “presos políticos”²⁴³.

152. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado presentó información sobre el caso seguido en contra de la abogada María del Socorro Oviedo como autora del delito de obstrucción de funciones en perjuicio de la Policía Nacional. Además, el Estado indicó que, por abuso de sus funciones, el Juez remitió copias de ley al Consejo de Administración y Carrera Judicial de la C.S.J. De acuerdo con lo señalado, “el proceso judicial se tramitó en respeto de todas las garantías constitucionales y procesales, en base al principio de legalidad y al de presunción de inocencia, en todos los actos procesales, el acusado ha contado con la asistencia de un defensor técnico de su elección”²⁴⁴.

153. La CIDH asimismo lamenta que las nueve organizaciones de la sociedad civil afectadas desde diciembre de 2018 por la cancelación de su personería jurídica no han sido restituidas y sus bienes tampoco han sido devueltos, en particular los archivos y expedientes respecto casos documentados de violaciones a los derechos humanos²⁴⁵, todo ello cual representa una amenaza latente para otras organizaciones y colectivos de víctimas que se mantienen trabajando en el país²⁴⁶. Actualmente, la CIDH tiene información respecto que varios de las y los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) continuarían sus labores en condiciones de “clandestinidad”²⁴⁷; mientras que algunos otros tuvieron que migrar forzosamente a otros países en busca de protección internacional desde donde siguen con sus tareas de denuncia y defensa de los derechos humanos como es el caso del Colectivo “Nicaragua Nunca Más”²⁴⁸.

154. En el 2019, el Estado nicaragüense indicó a la CIDH que las nueve organizaciones (CISAS, IEEP, IPADE, HADEMO, CINCO, CENIDH, POPOL NA, ILLS y Fundación del Río) desnaturalizaron su personalidad

²⁴⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 51/19, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante procesos de dialogo](#), 28 de febrero de 2019.

²⁴¹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

²⁴² CIDH, [Comunicado de Prensa No 194/19, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), 6 de agosto de 2019; Comisión de Verificación y Seguridad de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD), Unidad de defensa jurídica, Nuevos patrones de represión y violaciones al debido proceso entre el 27 de febrero y el 8 de agosto de 2019, pág. 11.

²⁴³ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 220/19, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019.

²⁴⁴ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 45.

²⁴⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa 265/18, CIDH condena la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 13 de diciembre de 2018; CENIDH, [Cenidh rechaza cancelación de su personalidad jurídica](#), 12 de diciembre de 2018.

²⁴⁶ CIDH, 171^o período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua](#)”, 14 de febrero de 2019.

²⁴⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 162/19, CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua](#), 27 de junio de 2019.

²⁴⁸ El Nuevo Diario, [Defensores de Derechos Humanos en el exilio recopilarán denuncias en Costa Rica](#), 18 de febrero de 2019.

jurídica al realizar actividades que no estaban de acuerdo a los fines y objetivos por los cuales se constituyeron. En particular, dichas organizaciones habrían utilizado “el esquema organizacional para gestionar, recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y realizar acciones para desestabilizar al país²⁴⁹”, de manera contraria al artículo 24 de la Ley 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. A su vez, en relación con el proceso de liquidación de bienes de dichas organizaciones, el Estado señaló que procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la misma ley. El Estado nicaragüense, agregó que, en Nicaragua, sí existe libertad de asociación pues 7,135 organismos sin fines de lucro se encuentran operando en el país²⁵⁰.

155. Por otra parte, la Comisión recibió información sobre la situación de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH), quienes continúan siendo víctimas de campañas, agresiones verbales, acosos, persecuciones, asedios y amenazas por parte de la Policía Nacional y personas afines al gobierno que buscan desacreditar y debilitar su trabajo,²⁵¹. Por ejemplo, según la información recibida, el Secretario Ejecutivo de la CPDH, Marco Antonio Carmona Rivera, se habría visto obligado a exiliar a tres de sus hijos por las constantes amenazas recibidas contra su persona y su familia²⁵². Asimismo, en mayo de 2019, Eduardo Antonio Llanos, voluntario de la organización habría salido del país como consecuencia de varias amenazas y asedios recibidos en su contra²⁵³. En la última semana de junio de 2019, la CPDH habría recibido al menos 5 llamadas anónimas con amenazas sobre ocupación de sus instalaciones, y una eventual pérdida de su personería²⁵⁴.

156. La CIDH constató la existencia de agresiones, ataques, asedios y constantes amenazas por parte de agentes estatales o simpatizantes del Gobierno en contra de quienes ejercen una labor de defensa de los derechos humanos, incluyendo beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH y medidas provisionales de la Corte Interamericana.

157. A pesar de la vigencia de medidas cautelares otorgadas a favor del CENIDH desde el 2008, y desde el 2018 en el caso de la CPDH, el 27 de junio de 2019, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de las y los integrantes de ambas organizaciones al considerar que su situación de riesgo podría exacerbarse aún más, debido al rol que

²⁴⁹ Comunicación del Estado de Nicaragua. Nota MPN-OEA/0093. Observaciones del Estado de Nicaragua al Proyecto de Informe de la CIDH sobre Migración de Personas Nicaragüenses a Costa Rica, 29 de julio de 2019, párr. 7.

²⁵⁰ Comunicación del Estado de Nicaragua. Nota MPN-OEA/0093. Observaciones del Estado de Nicaragua al Proyecto de Informe de la CIDH sobre Migración de Personas Nicaragüenses a Costa Rica, 29 de julio de 2019, párr. 8; En sus observaciones al presente informe el Estado reiteró que “en Nicaragua funcionan 7,227 Organizaciones Sin Fines de Lucro, conocidas como ONGS, respetándose el derecho Constitucional de Asociación (artículo 49). Estado de Nicaragua. Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

²⁵¹ CIDH. [Audiencia sobre la Situación general de derechos humanos en Nicaragua, 171 Periodo de Sesiones](#), 14 de febrero de 2019; CIDH, [Comunicado de Prensa 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019; [Comunicado de prensa 162/19. CIDH solicita Medidas Provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y la Comisión Permanente de Derechos humanos \(CPDH\) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua](#), 27 de junio de 2019; CIDH,

²⁵² Corte IDH. [Resolución de 12 de julio de 2019. Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), párr. 22; CIDH, [Medidas Cautelares No. 921-16 y 520-18. Marco Antonio Carmona y otros respecto de Nicaragua \(Personas defensoras de derechos humanos\)](#), 2 de julio de 2018.

²⁵³ Corte IDH. [Resolución de 12 de julio de 2019. Adopción de Medidas Urgentes respecto de Nicaragua. Asunto integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), párr. 22

²⁵⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 162/19. CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua](#), 27 de junio de 2019.

desempeñan para mantener las voces de denuncia, la verificación de las violaciones a los derechos humanos, así como la representación legal de víctimas de la violencia. , Ambas organizaciones representan a centenares de víctimas de violaciones a derechos humanos, entre ellas; las causas de los denominados “presos políticos”; además, han realizado cuestionamientos a la Ley de Amnistía en vista del efecto que podría ocasionar como un factor de impunidad a graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el país. Lo anterior, sumado a sus labores de documentación y denuncia a nivel nacional e internacional, incluida la representación de medidas cautelares y provisionales ante el sistema interamericano²⁵⁵.

158. Dichas medidas urgentes fueron otorgadas por Resolución del Presidente de la Corte IDH el 12 de julio de 2019²⁵⁶. El 14 de octubre de 2019, la Corte Interamericana decidió ratificar su Resolución y requerir nuevamente al Estado la adopción inmediata de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua. La CIDH destaca que, en el marco de su Resolución, la Corte Interamericana consideró que la información proporcionada por el Estado no permitía apreciar si el “Protocolo de actuación para la atención de delitos cometidos en contra de personas promotoras y defensoras de derechos humanos” del Ministerio Público y el “Protocolo sobre medidas especiales de protección y seguridad a activistas de derechos humanos” de febrero de 2018 de la Policía Nacional, estaban siendo ejecutados e implementados, o bien, cuál sería su impacto²⁵⁷.

159. Como se advirtió anteriormente, en el transcurso de 2019, la CIDH observó que las acciones descritas se enmarcan en una serie de discursos, declaraciones y mensajes difundidos a través de redes sociales y otros medios de comunicación, para emprender una campaña de estigmatización y desprestigio que tienen por objeto justificar y legitimar el actuar de las autoridades en contra de las personas defensoras de derechos humanos. Esta situación también se intensificó en contra de organizaciones civiles, excarcelados y personas que tuvieron una participación importante durante las mesas de diálogo. Por ejemplo, el 6 de mayo de 2019, altas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores responsabilizaron a la Alianza Cívica por el levantamiento de los “tranques de la muerte” y “los crímenes y acciones destructivas cometidos durante 2018”²⁵⁸.

160. La CIDH reitera su preocupación por la utilización de este tipo de prácticas que, por un lado, buscan desacreditar a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes han asumido un rol fundamental para alcanzar una solución a esta crisis, como la Iglesia, mientras que a su vez se promueve un aparente clima de normalidad en el país²⁵⁹. Asimismo, la CIDH llama al Estado a garantizar el cumplimiento la recomendación contenida en el informe de país dirigida a “abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones”²⁶⁰.

²⁵⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 162/19, [CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua. Washington, D.C., 27 de junio de 2019.](#)

²⁵⁶ Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), Resolución del Presidente de 12 de julio de 2019.

²⁵⁷ Corte IDH, [Resolución de 14 de octubre de 2019, Medidas Provisionales respecto de Nicaragua, Asunto integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), párr. 30.

²⁵⁸ Ministerio de Relaciones exteriores, [Nota de Prensa de la Delegación del GRUN ante la Mesa de Negociación](#), 6 de mayo de 2019.

²⁵⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 118/19, [CIDH rechaza campaña de estigmatización en Nicaragua](#), 16 de mayo de 2019.

²⁶⁰ Recomendación no. 10 “Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. Así como a proteger en forma efectiva a defensores y periodistas

161. Durante el presente año, la CIDH fue informada sobre la participación de las estructuras partidarias a nivel local y comunitario (por ejemplo, a través de los denominados “Consejos del Poder Ciudadano”), en esta oportunidad, para realizar una caracterización política de las organizaciones que operan en el país. Asimismo, la CIDH recibió información sobre la presentación de un proyecto de reforma tributaria que facultaría a las autoridades para otorgar exenciones o gravámenes del impuesto a la renta a organizaciones de la sociedad civil sobre la base de una evaluación discrecional en torno a sus actividades. Esta medida, en caso de que ser aprobada, podrían facilitar el control político de las organizaciones civiles²⁶¹. De igual manera, la Comisión tomó conocimiento de las reformas a la Ley contra el terrorismo y lavados de activos (Ley 977) y a la Ley de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que reconocen como sujetos obligados a los abogados, contadores y notarios públicos²⁶². De acuerdo con la información recibida por la CIDH, dichas reformas tendrían como finalidad seguir limitando la labor de las y los abogados de manera arbitraria en el marco de la crisis²⁶³.

162. Por otra parte, la CIDH recibió información sobre la intensificación de actos de seguimientos, asedios y detenciones en contra de mujeres defensoras de derechos humanos por parte de agentes estatales y personas afines al gobierno. El 26 de junio, la CIDH, a través del MESENI fue informada sobre la agresión, por parte de simpatizantes del gobierno, en contra de la defensora Marcela Foster, integrante de la comunidad de Kamla territorio Twi Yahbra. El día 19 de agosto, las defensoras Mirna Blandón, Tamara Dávila, Neyma Hernández, Amelia Urbina Ramos, Guisella Ortega y Doris Hernandez Mendoza habrían sido detenidas cuando intentaron manifestarse en defensa de los presos políticos en Nicaragua²⁶⁴. El 23 de octubre, feministas del Departamento de Matagalpa habrían sido víctimas de intimidación y hostigamiento en el marco de un operativo policial desplegado con el objetivo de impedir la manifestación que disponían a realizarse para denunciar los más de 50 feminicidios ocurridos en Nicaragua durante 2019. Asimismo, las defensoras informaron que en redes sociales circularon mensajes contra el Colectivo de Mujeres de Matagalpa acusándolas de “golpistas”, “terroristas” y de conspirar contra el gobierno²⁶⁵.

163. De igual manera, la abogada Yonarqui Martínez denunció en reiteradas ocasiones haber sido víctima de seguimientos y asedios por parte de la Policía²⁶⁶. El 19 de agosto de 2019, la abogada de la Unidad de Defensa Jurídica, Aura Alarcón, habría sido agredida y despojada de sus pertenencias por parte de “turbas

que se encuentren en situación de riesgo”. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018.

²⁶¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 51/19 - [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

²⁶² Ley de Reformas y adición a la Ley No. 977, [Ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva](#), aprobada el 7 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta el 19 de agosto de 2019; Ley de Reformas y adición a la Ley No. 976, [Ley de la Unidad de Análisis Financiero](#), aprobada el 4 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta el 13 de septiembre de 2019.

²⁶³ La Prensa, [Entra en vigencia la Ley que obliga a los abogados y a contadores a rendir informes a la UAF](#), 19 de agosto de 2019; El Nuevo Diario, [Asamblea aprueba reforma a la Ley contra el Lavado de Activos](#), 7 de agosto de 2019; Despacho 505, [Defensores del Pueblo recurren contra la reforma a la ley de la UAF](#), 1 de noviembre de 2019.

²⁶⁴ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, [detención arbitraria de seis defensoras feministas](#), 19 de agosto de 2019; Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua, Boletín Informativo, agosto 2019.

²⁶⁵ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres, [Alerta Defensoras Nicaragua](#), 24 de octubre de 2019.

²⁶⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 194/19, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), 6 de agosto de 2019; La Prensa, [Yonarqui Martínez, abogada de presos políticos: “Con mucho orgullo estaría en la cárcel por defenderlos a ellos”](#), 1 de marzo de 2019.; La Prensa, [Policía Orteguista traslada el carro de la abogada Yonarqui Martínez hacia el Depósito Vehicular](#), 20 de julio de 2019.

sandinistas”, con la aquiescencia de agentes de la Policía Nacional que se encontraban presentes y no habrían detenido la agresión²⁶⁷.

164. La CIDH recuerda que los actos en contra de las mujeres defensoras tienen un impacto diferenciado, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad a causa de las condiciones de discriminación histórica que han padecido, y a los prejuicios relacionados a cómo deberían actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad²⁶⁸. Por consiguiente, el Estado debe garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar adelante su trabajo sin miedo a las represalias o presiones indebidas²⁶⁹.

165. Por otra parte, la situación de los derechos de las personas LGBTI en Nicaragua continúa siendo compleja por el patrón social de violencia y discriminación a que están sometidas. En concreto, la Comisión toma nota con preocupación de las amenazas que afectan, principalmente, a las defensoras y defensores de derechos humanos LGBTI. En ese sentido, la CIDH recibió información de que el patrón de violencia experimentado por estas personas incluye agresiones físicas, amenazas de muerte, delitos patrimoniales y criminalización que suelen estar basados en prejuicio y discriminación. La Comisión tomó conocimiento del ataque perpetrado en contra de la presidenta de la Asociación Nicaragüense de Transgénero (ANIT), Ludwika Vega, quien fue agredida²⁷⁰ la noche del 10 de septiembre de 2019, en su organización²⁷¹ y que desembocó en el robo de material de oficina que podría comprometer la seguridad de las personas trans que son atendidas por ANIT.²⁷² Asimismo, la CIDH tuvo noticia de que Ulises Rivas, defensor de los derechos de las personas LGBTI, que fue capturado después de regresar del exilio en Costa Rica²⁷³, por el supuesto robo de un sombrero y alegadamente haber causado lesiones. Según la información, el defensor de derechos humanos habría sido encapuchado y golpeado²⁷⁴ después de una audiencia en los juzgados de Chontales.

166. La CIDH recuerda al Estado de Nicaragua de su obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, adoptando medidas efectivas para juzgar, sancionar y reparar la violencia sufrida por esas personas, a la vez, adoptando medidas positivas para permitir a quienes defienden los derechos humanos realizar sus actividades libremente, fomentando una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas.

167. La Comisión Interamericana ha señalado reiteradamente que las defensoras y defensores de derechos humanos brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran

²⁶⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 220/19, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019.

²⁶⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 283; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, Capítulo X. Recomendación No. 7

²⁶⁹ CIDH, [Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 46

²⁷⁰ Agencia Presentes, [Intentaron asesinar a una activista trans de Nicaragua en su oficina](#), 16 de septiembre de 2019.

²⁷¹ 100% Noticias, [Golpean Violentamente a activista transgénero Ludwika Vega](#), 12 de septiembre de 2019.

²⁷² Caribe Afirmativo, [Caribe Afirmativo, en conjunto con sus aliados, rechaza la violencia contra lideresa trans en Nicaragua](#),

²⁷³ Today Nicaragua, [Police Arrested Well-Known Nicaraguan LGBTI activist who had returned from exile](#), 3 de septiembre de 2019.

²⁷⁴ 100% Noticias, [Encapuchan y golpean a Ulises Rivas tras audiencia en juzgados](#), 4 de septiembre de 2019.

medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen para realizar libremente sus actividades²⁷⁵. La CIDH también ha indicado que las y los defensores ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual los convierte en una “pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera”²⁷⁶.

168. En virtud de lo anterior, la CIDH ha considerado indispensable para la protección global a defensoras y defensores la promoción de una cultura que reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y, que el ejercicio de la protección y promoción de los derechos humanos es una acción legítima que propende al fortalecimiento del Estado de Derecho y la ampliación de los derechos y garantías de todas las personas²⁷⁷.

Situación de las y los familiares de las víctimas de la represión

169. En el contexto del cierre de los espacios democráticos en Nicaragua, la CIDH advirtió sobre el creciente foco de persecución estatal en contra de las familias de las víctimas fatales y de las personas privadas de libertad por hechos vinculados con las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018.

170. Entre los hechos denunciados se encuentran actos de vigilancia, intimidación, así como a la obstaculización de sus acciones pacíficas, tanto por agentes de la policía nacional como por parte de personas identificadas como simpatizantes del gobierno que actúan con su aquiescencia y tolerancia. Por ejemplo, al cierre de 2019, la CIDH fue informada sobre los actos de represión que habrían tenido lugar en el marco de la huelga de hambre sostenida, entre el 14 y 22 de noviembre, por familiares y activistas en pro de la liberación de presas y presos políticos en la Iglesia de San Miguel en Masaya. Durante ese tiempo, el templo habría sido rodeado por policías para impedir el ingreso y salida de personas del lugar. Además, dichos agentes habrían interrumpido el suministro de agua potable y electricidad, así como el acceso a medicamentos y provisiones, lo que habría puesto en riesgo la integridad y la vida de las personas en huelga y sus acompañantes, como el párroco Edwin Román, quien padece diabetes y es beneficiario de medidas cautelares. Asimismo, la Comisión tuvo noticia sobre bloqueos policiales a las entradas de otros templos y ataques a feligreses y religiosos en varias iglesias del país que se habrían plegado a la protesta²⁷⁸.

171. Adicionalmente, la CIDH ha recibido de manera permanente denuncias sobre la intimidación y persecución contra las familias de las víctimas fatales de la crisis, especialmente para impedir acciones privadas y públicas en memoria de las personas asesinadas. Entre otros testimonios, la Comisión tomó conocimiento de la vigilancia a la familia de Matt Romero, consistente en patrullajes y efectivos ubicados en las afueras de su domicilio, en el contexto del primer aniversario de la muerte del adolescente, que ocurrió el 23 de septiembre de 2018. Asimismo, el MESENI reportó la vigilancia policial constante del domicilio de la familia de Richard Pavón, en Tipitapa, como la ocurrida el 26 de octubre cuando integrantes de su familia se disponían a visitar su tumba con ocasión de su cumpleaños. Posteriormente, en el marco de la celebración del día de los

²⁷⁵ CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párrs. 20-41; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 diciembre 2015, párr. 58.

²⁷⁶ CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 23; CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 22.

²⁷⁷ CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, recomendación 2; CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 277.

²⁷⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 297/19 - [CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#). Washington, D.C., 19 de noviembre de 2019

muerdos en Nicaragua, la CIDH también recibió información referente al rayado y destrucción de las placas de las tumbas de José Manuel Narváez y Josué Mojica, ambas víctimas fatales de la crisis de derechos humanos²⁷⁹.

172. Finalmente, en el marco de la audiencia pública “Desafíos para la autonomía e independencia del sistema judicial en Nicaragua”, representantes de la Asociación de las Madres de Abril (AMA) de Nicaragua denunciaron ante la CIDH que el incremento de actos de hostigamientos, intimidación y agresiones verbales contra las madres de las víctimas fatales se habría intensificado después de la inauguración del “Museo de la Memoria contra la Impunidad” en septiembre de 2019, mismo que busca preservar la memoria de las víctimas de la represión. Además, las organizaciones manifestaron su falta de confianza en la Policía Nacional para denunciar las agresiones sufridas²⁸⁰.

173. La Comisión Interamericana condena la represión dirigida contra las familias de las víctimas de la represión estatal en Nicaragua ya que lejos de contribuir a la reconciliación, constituye una forma de revictimización que atenta contra su derecho a la integridad personal, el derecho a la justicia y a la verdad. Como ha sido señalado en otras ocasiones por la CIDH, el reconocimiento de las víctimas significa una forma de admitir la importancia y el valor de las personas en tanto individuos, víctimas y titulares de derechos²⁸¹.

B. Situación de las personas privadas de libertad

174. En el 2019, la CIDH observa que las condiciones de detención de las personas detenidas en el Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro” (La Modelo) y en el Centro Penitenciario Integral de Mujeres conocido como “La Esperanza”, no cambiaron en relación con las condiciones de hacinamiento, de insalubridad, negligente atención médica, despojo de pertenencias, malos tratos y aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos²⁸². Por tal razón, el 17 de mayo, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de 17 personas privadas de la libertad que se encontraban en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables.

175. El 21 de mayo, el Presidente de la referida Corte determinó otorgar las medidas urgentes solicitadas. En su Resolución, la Corte concluyó que el Estado no había presentado elementos de prueba suficientes para desestimar la información aportada por la Comisión Interamericana sobre las condiciones de detención de los solicitantes. En particular, respecto la cárcel “La Modelo” i) que los varones estaban sujetos a un régimen de “máxima seguridad”; ii) enfrentaron altas temperaturas en su encierro; iii) las condiciones de higiene eran precarias por encontrarse reclusos sin acceso adecuado a servicios de energía eléctrica, sistema de drenaje, y estarían expuestos a la presencia de insectos; iv) eran obligados a estar en celdas de castigo por tiempos prolongados; v) recibían comida en mal estado; vi) carecían de luz natural por periodos prolongados²⁸³.

²⁷⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 297/19 - [CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#). Washington, D.C., 19 de noviembre de 2019

²⁸⁰ CIDH, 174^o período ordinario de sesiones, audiencia pública “[Desafíos para la autonomía e independencia del sistema judicial en Nicaragua](#)”, 11 de noviembre de 2019;

²⁸¹ CIDH, [Derecho a la Verdad](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2019, párr. 29.

²⁸² Por ejemplo: la Comisión expresó su preocupación por el caso de Max Francisco Cruz Gutiérrez, quien se encontraba en “La Modelo” con una grave infección en su pierna derecha por una herida con arma de fuego ocasionada al momento de su detención y no habría recibido ninguna atención médica. Igualmente, la CIDH tomó conocimiento sobre el severo deterioro del estado de salud de Carlos Brenes y Tomás Maldonado al no recibir atención médica. CIDH, [Comunicado de Prensa 51/19 – CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante el proceso de diálogo](#), 28 de febrero de 2019.

²⁸³ Corte IDH. Resolución de 21 de mayo de 2019, Adopción de Medidas Urgentes, Asunto de Diecisiete Personas Privadas de Libertad respecto Nicaragua, párr. 20 y 25; La Corte Interamericana determinó dejar sin efecto las medidas provisionales otorgadas

176. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua manifestó que no existe tortura ni tratos crueles, inhumanos y degradantes en los centros de reclusión, lo que ha sido constatado por las visitas a dichos centros de “la Nunciatura Apostólica en Nicaragua, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja”. El Estado agregó que “el Sistema Penitenciario de Nicaragua no cuenta con cárceles ni celdas de aislamiento ni de castigo para presos. Las celdas y pabellones tienen diseño para uso colectivo y además son de construcciones recientes, con los espacios y ambientes en la que se garantiza las condiciones básicas conforme estándares internacionales²⁸⁴”.

177. Además de que las condiciones de detención no mejoraron, durante el 2019 la CIDH recibió información consistente en el recrudecimiento de la situación de las personas privadas de libertad, principalmente, por la ocurrencia reiterada de “operativos” realizados como forma de castigo o represalia frente a los actos de protesta organizados por los internos para exigir su liberación inmediata y la mejora de las condiciones de detención. De acuerdo con la información recibida, agentes antimotines irrumpieron en las celdas, en ocasiones de manera imprevista, para agredir a las personas con golpes, patadas y bastones policiales. En dichos operativos habrían recurrido al uso de perros amaestrados y bombas lacrimógenas o aturdidoras; asimismo, algunos presos terminarían siendo enviados a celdas de castigo o aislamiento²⁸⁵.

178. A manera de ejemplo, la noche del 31 de diciembre, en las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro” agentes antimotines, armados con AK 47, gas pimienta y perros de patrullaje, agredieron a un grupo de internos como represalia por entonar el himno nacional como forma de protesta. La madrugada del 19 de febrero, agentes antimotines habrían agredido por sorpresa a los reclusos de los módulos 16-1 y 16-2 de la Modelo, varios de ellos resultaron con serias lesiones. Al día siguiente, una segunda agresión habría ocurrido y, como resultado, el líder universitario Levis Artola Rugama habría sido trasladado a las celdas de máxima seguridad²⁸⁶. De igual manera, los días 5, 8 y 9 de marzo, en “La Modelo” se habrían presentado operativos que resultaron en requisas y agresiones a los detenidos que estarían manifestando al interior de la cárcel²⁸⁷. A través del MESENI, la CIDH fue informada que Francisco Sequeira, Chester Membreño, Jeffrey Isaac Jarquín, Fredrych Castillo, Ricardo Baltodano y Yubrank Suazo habrían resultado heridos y trasladados a las celdas de castigo conocidas como “el infiernillo”²⁸⁸.

179. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua detalló a la CIDH que, desde el 31 de diciembre de 2018, en 15 ocasiones, presos ubicados en las Galerías 16 y 17 generaron “graves alteraciones al orden y a la convivencia pacífica dentro y fuera de las galerías”, ocasionando “cuantiosos

mediante Resolución del 14 de octubre de 2019. Corte IDH, Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

²⁸⁴ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

²⁸⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa 26/19 – CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019.

²⁸⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa 51/19 – CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante el proceso de diálogo](#), 28 de febrero de 2018.

²⁸⁷ De acuerdo con un reportaje periodístico, “el siete de marzo, los presos políticos de la galería 300 demandaron a los custodios que abrieran una ventanilla de las celdas, porque el calor era insostenible. La petición no fue atendida. Los reos de la galería 16 escucharon a sus compañeros, y se sumaron a la demanda. Al día siguiente los presos políticos abrieron un hueco y salieron al techo del penal a cantar el Himno Nacional y ondear la bandera en señal de protesta. Yubrank Suazo, dirigente del Movimiento 19 de Abril en Masaya, grabó un video que se viralizó en redes sociales. Ese mismo día, los custodios enviaron tropas especiales con técnica canina para golpear a los presos políticos.” El Confidencial, “[Seis palizas contra los presos políticos en las cárceles de la dictadura](#)”, 1 de abril de 2019.

²⁸⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa 90/19 – CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

daños a la infraestructura del Sistema Penitenciario” y “atentando contra la vida e integridad física de funcionarios penitenciarios, con la finalidad de generar impacto mediático a nivel nacional e internacional para culpar a nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) y crear condiciones para lesionar o privar de la vida a funcionarios penitenciarios y darse a la fuga”. En el informe presentado, el Estado de Nicaragua destacó que hasta el 14 de mayo de 2019 se produjeron al menos “17 actos de violencia y destrucción por parte de los presos en el Sistema Penitenciario, sin que se produjera una sola víctima fatal, lo que demuestra el actuar responsable y racional de la autoridad penitenciaria²⁸⁹”.

180. El 16 de mayo de 2019, la CIDH tomó conocimiento de la muerte de Eddy Antonio Montes Praslín, de nacionalidad estadounidense y 57 años de edad, quien permanecía detenido acusado de los delitos “de terrorismo en concurso real con entorpecimiento de los servicios públicos, robo agravado, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos²⁹⁰”. Según información recibida por el MESENI, un grupo de internos protestaba en el techo de las galerías penitenciarias de la Modelo cuando agentes antimotines que permanecían en las inmediaciones de las instalaciones habrían ingresado al lugar haciendo uso de bombas lacrimógenas y armas de fuego. Durante el operativo, uno de los agentes habría disparado contra Eddy Antonio Montes, a una distancia de 4 metros²⁹¹.

181. En respuesta a lo ocurrido, en un comunicado oficial, el Estado de Nicaragua informó que el 16 de mayo “se presentó por novena vez grave alteración al orden interior de parte de los presos por delitos contra el orden público²⁹²”; que aproximadamente a las 14:30 horas, un buen grupo de internos se abalanzó contra el personal del perímetro de seguridad y al forcejear con uno de los centinelas “con claras intenciones de quitarle el arma reglamentaria”; y en ese contexto se habría producido el disparo que impactó al señor Montes Praslín “quien fue trasladado de manera inmediata al centro asistencial más cercano²⁹³”. En una segunda nota de prensa, el Ministerio de Gobernación habría precisado que el señor Montes Praslín falleció a las 16:05 mientras era atendido por personal médico de emergencia que le realizaba procedimiento de reanimación²⁹⁴”.

182. La muerte de Eddy Montes representó un “punto de quiebre” para el diálogo iniciado entre la Alianza Cívica y el Gobierno²⁹⁵. Como respuesta al recrudecimiento de la represión y a la violación sistemática de los derechos humanos contra las personas privadas de la libertad, el 20 de mayo de 2019, la Alianza Cívica anunció su retiro de la Mesa de Negociación exigiendo muestras de voluntad política del Gobierno para cumplir con la liberación de todas las personas detenidas de conformidad con los acuerdos suscritos²⁹⁶.

²⁸⁹ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 19.

²⁹⁰ De acuerdo con información oficial, Eddy Antonio Montes Praslín, estaba a la orden del juzgado séptimo distrito penal de juicio de Managua por haber participado el 15 de mayo 2018 a las 09:00 horas, en el ataque a la Unidad de la Policía Nacional “Leonardo Mendoza”, ubicada en la Ciudad de Matagalpa, hiriendo con armas de fuego al Inspector de Policía Jorge Fernando Lanzas, Sub Inspector Ismael Talavera González, Sub Inspector Oscar Danilo Otero Blandón, oficial Carlos Adán Mendoza González. Ministerio de Gobernación, [Segunda Nota de Prensa](#), 16 de mayo de 2019.

²⁹¹ CIDH, [Comunicado de Prensa 122/19 - CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua](#), 20 de mayo de 2019.

²⁹² Ministerio de Gobernación, [Nota de Prensa](#), 16 de mayo de 2019.

²⁹³ Ministerio de Gobernación, [Nota de Prensa](#), 16 de mayo de 2019.

²⁹⁴ Ministerio de Gobernación, [Segunda Nota de Prensa](#), 16 de mayo de 2019.

²⁹⁵ International Crisis Group, [Las claves para desbloquear el diálogo en Nicaragua](#), Informe sobre América Latina N°74, 13 de junio de 2019, pág. 14.

²⁹⁶ Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, [Nos retiramos de la Mesa hasta la liberación de presos políticos y llamamos a paro nacional](#), 20 de mayo de 2019.

183. La Comisión Interamericana condenó lo ocurrido y, al mismo tiempo, recordó que el Estado tiene la obligación de investigar de oficio y con la debida diligencia todas aquellas muertes de personas que se encuentran bajo su custodia. Estas investigaciones no sólo deben estar orientadas a establecer los responsables materiales de los hechos, sino también a los posibles autores intelectuales y a aquellas autoridades que pudieran ser responsables por acción u omisión²⁹⁷. Asimismo, de conformidad con los estándares interamericanos para casos de muertes violentas en custodia de agentes estatales, el Estado debe guiar su actuación tomando en cuenta ciertos criterios específicos, a saber: (i) realizar una investigación ex officio, completa, imparcial e independiente, tomando en cuenta el grado de participación de todos los agentes estatales; (ii) brindar a la investigación un cierto grado de escrutinio en razón del interés público que podría generarse en virtud de la calidad de los presuntos agentes involucrados; (iii) apersonarse inmediatamente a la escena de los hechos y darle tratamiento de una escena del crimen, así como preservarla con el fin de proteger toda evidencia; y (iv) identificar si el cuerpo ha sido tocado o movido y establecer la secuencia de eventos que podrían haber llevado a la muerte, así como llevar a cabo un examen preliminar del cuerpo para asegurar cualquier evidencia que podría perderse al manipularlo y transportarlo²⁹⁸.

184. Pese a lo anterior, la información al alcance de la CIDH indicaría que la familia de Montes Praslín no tendría conocimiento sobre el avance o resultados de investigaciones para determinar las circunstancias y responsables de la muerte de Eddy Montes. La familia habría denunciado que, dos meses después de los hechos, el Instituto de Medicina Legal entregó un dictamen que resultaría contradictorio con las declaraciones iniciales de las autoridades y con los resultados de una autopsia realizada por médicos independientes²⁹⁹. De acuerdo con esta información, el caso de Eddy Montes también ejemplificaría “la falta de autonomía, imparcialidad, profesionalismo y credibilidad del Instituto de Medicina Legal³⁰⁰”.

185. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua señaló que “la Policía Nacional practicó las diligencias de investigación correspondientes. Se llevaron dos investigaciones paralelas por los mismos hechos, teniendo en consideración la tipicidad delictiva, víctimas e investigados³⁰¹”. Adicionalmente, el Estado indicó que el Ministerio Público tuvo conocimiento de los hechos ocurridos por lo que “procedió a orientar jurídicamente la investigación, para lo cual se realizaron cuatro sesiones de trabajo con el equipo técnico de investigación de la Policía Nacional”. Además, el Ministerio Público recibió denuncia por parte de una familiar del señor Eddy Montes, “a la cual se le dio el trámite correspondiente para su investigación con la Policía Nacional, diligencias que se acumularon a la investigación que ya la Policía Nacional

²⁹⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa 122/19 - CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua](#), 20 de mayo de 2019.

²⁹⁸ Corte IDH. Caso *Hermanos Landaeta y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párrs. 254.

²⁹⁹ Unidad de Defensa Jurídica, Informe Alternativo relativo a los artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Estado a evaluar: Nicaragua, párr. 23; De acuerdo con información de público conocimiento, la Comisión Permanente de Derechos Humanos habría presentado a principios de septiembre de 2019, un tercer escrito ante el Ministerio Público para que investigue y determine al culpable. Desde el pasado 31 de mayo, Eddy Jafet Montes Montenegro, hija de preso político asesinado, interpuso en la Fiscalía una denuncia contra los altos mandos de La Modelo: Julio Guillermo Orozco, director general del SPN; Darling Morales Duarte, directora del penal, y Donald Pérez Garay, director del área de máxima seguridad. “El Ministerio Público ha guardado silencio sobre este caso”. El Confidencial, [“Fiscalía encubre crímenes de la dictadura”](#), 25 de septiembre de 2019.

³⁰⁰ Unidad de Defensa Jurídica, Informe Alternativo relativo a los artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Estado a evaluar: Nicaragua, párr. 23

³⁰¹ De acuerdo con la información proporcionada se abrieron dos expedientes de investigación, a saber: “1. Delito de homicidio imprudente de Eddy Antonio Montes Praslín; 2. Delitos de Tentativa de Homicidio, Danos Agravados, Obstrucción de Funciones, Quebrantamiento de condena y Lesiones. En perjuicio del Estado de Nicaragua y funcionarios del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, siendo investigados los privados de libertad”. Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 30-31.

había iniciado; no obstante, este caso por estar dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 996 Ley de Amnistía, se procedió a un archivo administrativo en sede policial³⁰².

Situación de las mujeres privadas de libertad

186. En el primer semestre de 2019, la Comisión recibió información sobre el recrudecimiento de la represión en contra de las mujeres consideradas “presas políticas”. En particular, sobre la agresión ocurrida el 7 de febrero de 2019, por parte de veinte custodios cuando intentaron trasladar a algunas internas a un “lugar desconocido”³⁰³. Como consecuencia de dichos actos de violencia, Irlanda Jerez habría quedado imposibilitada de levantarse de su cama por varias días debido a que también presentaba una valvuloplastia cardíaca que requería cuidados, tratamiento y monitoreo permanente³⁰⁴.

187. En relación con las condiciones de detención, en 2019, la CIDH fue informada que las mujeres se encontrarían en dos celdas diseñadas originalmente para ocho personas, cada una con un solo baño. Además, sufrían de hostilidad permanente de las custodias y los custodios debido a maltratos verbales y físicos, aislamiento, así como la suspensión de sus visitas familiares o conyugales³⁰⁵. Sumado a ello, las mujeres privadas de libertad sufrirían de la falta de atención médica y un trato negligente a sus padecimientos o enfermedades, entre ellas, Ruth Matute quien habría sido sometida a una reparación de marcapasos el 7 de enero debido a la falta de atención de las autoridades penitenciarias a su condición médica³⁰⁶.

188. El 13 de febrero de 2019, mediante un informe enviado a la CIDH, el Estado de Nicaragua, reconoció que 27 mujeres se encontraban privadas de libertad por la comisión de delitos tales como asesinato, crimen organizado, terrorismo, secuestro, portación ilegal de armas, incendio, danos, tenencia y uso de arma restringida, transporte de armas y municiones, entorpecimiento de los servicios públicos, conspiración, amenazas, exposición de personas al peligro, entre otros. El Estado también informó que “desde el ingreso a la prisión las personas detenidas a raíz del fallido golpe de Estado, se les ha respetado su dignidad y se les han brindado las atenciones y prerrogativas que de acuerdo a la Ley penitenciaria tienen derecho³⁰⁷”.

189. La Comisión Interamericana recuerda que el Estado debe garantizar que las mujeres privadas de libertad tengan acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva³⁰⁸. Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia interamericana, el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la

³⁰² Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 31-35.

³⁰³ Comité de Presos Políticos, [Comunicado – Presas Políticas son Agredidas en el Sistema Penitenciario “La Esperanza”](#), 8 de febrero de 2019; El Comercio, [Grupos de DDHH denuncian agresiones a opositoras detenidas en Nicaragua](#), 8 de febrero de 2019.

³⁰⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa 51/19 – CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante el proceso de diálogo](#), 28 de febrero de 2018.

³⁰⁵ Testimonio recibido por el MESENI de la CIDH el 22 de julio de 2019.

³⁰⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa 26/19 – CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019.

³⁰⁷ Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, Nota MPN-OEA-00013, Informe del Estado de Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la Audiencia convocada para tratar el Tema “Situación de Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad en Nicaragua”, durante su 171º Período de Sesiones a celebrarse en Sucre, Bolivia, 13 de febrero de 2019.

³⁰⁸ Principio X de los [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente³⁰⁹. Además, el Tribunal ha establecido que de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la misma³¹⁰.

190. Por otra parte, de acuerdo con la información recibida por la CIDH, al menos, tres mujeres trans habrían sido privadas de la libertad en las celdas de hombres del Sistema Penitenciario Nacional “La Modelo”, donde habrían sido obligadas a desnudarse en varias ocasiones frente a los hombres del penal. Al respecto, la OACNUDH reveló en su Informe que el Gobierno admitió que las mujeres transgénero privadas de libertad fueron recluidas en las mismas celdas que los hombres detenidos, “ya que la legislación penitenciaria no reconoce a las personas transgénero de conformidad con su identidad de género. Por tal razón, fueron sometidas a la inspección visual de sus cavidades corporales delante de los detenidos varones durante los registros rutinarios a cuerpo desnudo³¹¹”.

Violencia sexual

191. A través del MESENI, la CIDH ha venido documentado casos de violencia sexual en el contexto de la crisis en Nicaragua consistentes en actos de desnudos forzados para la realización de sentadillas, tocamientos, amenazas de violación y violaciones sexuales en perjuicio principalmente de mujeres privadas de la libertad³¹². En el 2019, la CIDH continuó recibiendo información y testimonios sobre dichos actos cometidos por agentes del Estado en perjuicio de mujeres bajo su custodia. Así, por ejemplo, en el marco de la audiencia sobre “Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente”, la organización Acción Penal informó a la Comisión sobre el caso de una mujer campesina detenida entre el 6 y 13 de mayo de 2019 que habría sido interrogada con el fin de obtener información sobre su hija, amenazada de muerte por agentes policiales. Según el testimonio aportado, “aunque rogó porque no le hicieran daño, la primera noche fue desnudada y violada sexualmente por uno de los agentes”. De acuerdo con la información proporcionada, la violación se repitió durante dos noches más. Las últimas dos ocasiones habrían ocurrido en presencia de otras personas, entre ellas, una mujer³¹³.

³⁰⁹ Corte IDH. Resolución de 21 de mayo de 2019, Adopción de Medidas Urgentes, Asunto de Diecisiete Personas Privadas de Libertad respecto Nicaragua, párr. 20 y 25; Asunto Milagro Sala respecto de Argentina. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, Considerando 27.

³¹⁰ Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 159, y Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 169.

³¹¹ Consejo de Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, A/HRC/42/18, 3 de septiembre de 2019, párr. 34

³¹² En su Informe Anual de 2018, la CIDH dio cuenta sobre casos de violencia sexual e incluso actos de violación perpetrados por agentes estatales durante los operativos de limpieza y desmantelamiento de tranques; así como en las instalaciones del Auxilio Judicial. Según denuncias recabadas por la sociedad civil, la violencia sexual habría sido empleada como técnica de interrogatorio. Entre algunas denuncias recibidas, se informó que las mujeres detenidas habían sido obligadas a desnudarse y realizar sentadillas frente a sus captores, en algunos casos éstos cometieron tocamientos y violación sexual con el fin de obtener información. CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV.B. Informe especial: Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 216.

³¹³ Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019, página 46. (En archivo CIDH); CIDH. [Audiencia Pública sobre Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente, 173 Periodo de Sesiones](#), 25 de septiembre de 2019;

192. En su Informe “Migración Forzada de Personas Nicaragüenses a Costa Rica”, publicado el 20 de septiembre de 2019, la CIDH dio cuenta de la información relativa a personas que señalaban haber adquirido infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA, luego de ser víctimas de violaciones sexuales durante los periodos de detención en Nicaragua. Uno de los testimonios de la CIDH, que consta en dicho informe retrata esta situación:

Ese día amanecimos en la barricada y cuando nos disponíamos a irnos a descansar, apareció la policía, y nos empezaron a disparar. Caímos presas 11 personas. Nos maltrataron, robaron y golpearon, nos pusieron armas enfrente y nos tomaron fotos. Después, nos revisaron y la teniente Guadalupe me hizo hacer cincuenta sentadillas desnuda. Posteriormente, abusaron de mí cinco policías. Yo solo pude ver los zapatos de quienes abusaron de mí, fueron cinco sujetos los que lo hicieron. Luego de eso, me llevaron desnuda a la celda de mujeres y más tarde, me llevaron al Chipote en camioneta. En el Chipote, empezaron de nuevos los insultos y los maltratos, especialmente en mi contra porque yo era identificada como la líder de la organización [...]. El 19 estuve en Diriamba, en una casa de seguridad me curaron las heridas y luego, esa misma fecha nos fuimos en taxi a Rivas. En la noche, nos llevan a la frontera y a las cuatro de la mañana del 20, cruzamos los diez en parejas por un “punto ciego”. Ahí mismo pedimos asilo en oficinas de Migración. Luego, nos facilitaron una finca y me hicieron los exámenes de salud, donde me diagnosticaron infecciones de transmisión sexual³¹⁴.

193. La CIDH rechaza enérgicamente estos actos de violencia sexual y, recuerda que la violación constituye una forma distinta de violencia sexual³¹⁵ que incluso puede ser considerada en muchos casos como un acto de tortura y/ trato cruel, inhumano o degradante³¹⁶. La CIDH reitera que es deber de las autoridades adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género. Asimismo, el Estado de Nicaragua debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los casos de violencia basada en el género, sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva³¹⁷.

C. Situación de las y los estudiantes nicaragüenses

194. En 2019, la situación de vulneración y exclusión de las y los estudiantes nicaragüenses se habría profundizado por la falta de información sobre su estatus académico. Según la información recibida, algunos estudiantes universitarios fueron expulsados en procesos que habrían ocurrido bajo circunstancias irregulares y poco transparentes puesto que habrían sido notificados sobre su expulsión de manera informal, por ejemplo, cuando se impidió su ingreso a los centros de estudios al no aparecer en bases de datos de estudiantes activos; en otros casos, su registro académico no se encuentra cargado en la página web de la universidad. Asimismo, varios universitarios informaron que sus historiales académicos habrían sido

³¹⁴ Testimonio de una mujer que fue víctima de violación sexual durante una detención, recibido por la CIDH en San José, 16 de octubre de 2018; Véase también CIDH, [Informe sobre Migración Forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II., Doc. 150, 8 septiembre 2019, párr. 310.

³¹⁵ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 119; Corte IDH, Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 187.

³¹⁶ Corte IDH, Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371, párr. 193; Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 118.

³¹⁷ CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo IV.B. Informe especial: Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 216.

eliminados de las páginas web de la universidad y, en algunos casos, las notas de los semestres más recientes no aparecían en el sistema³¹⁸.

195. Bajo estas circunstancias, la CIDH advierte que no ha sido posible obtener un censo confiable sobre la cantidad de estudiantes que habrían sido oficialmente expulsados en el contexto de las protestas. Hasta diciembre de 2018, de acuerdo con el monitoreo realizado por el MESENI, 144 estudiantes habrían sido expulsados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)³¹⁹.

196. En el clima de persecución y represión que persiste en el país, algunos de las y los estudiantes informaron encontrarse en una situación de “desobediencia estudiantil,” es decir, consideran que no existen las condiciones adecuadas para la reintegración a las universidades. Entre otras cosas, denunciaron la notable presencia de policías que constantemente vigilan los recintos universitarios y patrullan sus alrededores³²⁰. La CIDH también recibió información sobre la existencia de movimientos estudiantiles o de jóvenes que ejercen acciones de desacreditación, amenazas e, incluso, violencia, para que los estudiantes opositores dejen de manifestarse públicamente y para desvirtuar sus actividades de oposición.

197. A manera de ejemplo, para conmemorar el Día Nacional del Estudiante, varios movimientos estudiantiles de Nicaragua convocaron una manifestación para el 25 de julio de 2019³²¹. Un día antes de la convocatoria, la Policía Nacional emitió una resolución mediante la cual no concedía la autorización a los estudiantes para realizar la manifestación³²². A pesar de ello, un grupo de estudiantes decidió seguir adelante con la convocatoria. Según información presentada a la CIDH, estos estudiantes habrían sido reprimidos con bombas lacrimógenas, piedras, y balines, resultando en varios heridos y decenas de personas detenidas. La CIDH advierte que dichos actos de violencia habrían dejado en evidencia la intención de la Policía Nacional de impedir cualquier la movilización y reorganización del sector estudiantil³²³.

198. Finalmente, a partir de los testimonios recibidos, el MESENI ha documentado los efectos de la represión selectiva contra los estudiantes, incluso fuera de Nicaragua. Debido a las amenazas que recibieron por su participación en las protestas, muchos de ellos se vieron obligados a buscar protección internacional en otros países, algunos movilizándose incluso de forma irregular. Con el transcurso del tiempo, esta situación habría derivado en limitaciones al acceso a la educación, así como barreras para acceder a beneficios de becas y financiación de estudios por la falta de documentos de acreditación de su escolaridad y/o de identidad. Lo anterior, les obliga a trabajar de forma exclusiva en oficios que no están relacionados con sus carreras universitarias con el fin de obtener algunos medios de subsistencia. Las y los jóvenes que hoy en día, permanecen fuera de Nicaragua indicaron a la CIDH no sentirse seguros de volver al país. Todos concuerdan en que las condiciones políticas y de represión impiden su regreso, y su exilio se traduciría en medidas de seguridad para ellos y también en favor de sus familias al interior de Nicaragua³²⁴.

³¹⁸ Algunos casos de público conocimiento son: El Confidencial, [Alejandra Centeno: Universidades viven su propia “dictadura”](#), 15 de mayo de 2019; El Confidencial, [UNAN cierra puertas a estudiantes “vandálicos”](#), 8 de septiembre de 2019.

³¹⁹ CIDH, [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#), 2018, párr. 13.

³²⁰ En cuanto al control de ingreso a la universidad, la Presidenta del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y rectora de la UNAN-Managua, señaló que se busca un “cambio de cultura para ingresar, tenemos pintas en las instalaciones, inodoros destruidos”. CNU, [“No podemos hacer más de lo mismo”](#), 28 de enero de 2019.

³²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 194/19, [CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#), Washington D.C., 6 de agosto de 2019.

³²² Policía Nacional de Nicaragua, [Resolución no.- 5 2019](#), 22 de julio de 2019.

³²³ Aula Abierta Latinoamérica, Criminalización de la Protestas contra Universitarios en Nicaragua, julio de 2019. En archivo CIDH.

³²⁴ En el 2019, el MESENI de la CIDH ha recibido 38 testimonios de estudiantes durante sus visitas de trabajo a otros países. Asimismo, en el marco de la visita de trabajo a Miami en el Estado de Florida, Estados Unidos de América entre los días 17 y 18 de junio de

D. Situación de la población campesina y del interior del país

199. En el 2019, la Comisión Interamericana ha seguido con especial preocupación la situación de derechos humanos de la población campesina en Nicaragua, en particular la represión contra integrantes del Movimiento Campesino, así como el incremento de la violencia en las zonas rurales al interior del país, lo que incluye denuncias de asesinatos de personas campesinas y otras personas identificadas por la sociedad civil nicaragüense como opositoras al Gobierno.

1. Movimiento Campesino

200. El 13 de junio de 2013, la Asamblea Nacional aprobó la Ley no. 840 “Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a el canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas”³²⁵, misma que permitía la concesión para la construcción y gestión del canal interoceánico en territorios del sur de Nicaragua a la empresa china HKND Group, lo que ocasionaría graves afectaciones a las comunidades campesinas del sector canalero y sus territorios³²⁶. En respuesta, la población campesina de la ruta del canal decidió organizarse y constituir el Movimiento Campesino con el fin de entablar acciones coordinadas de denuncia para visibilizar su protesta en contra de la construcción del Canal Interoceánico³²⁷.

201. Desde entonces, a través de sus diferentes mecanismos, la CIDH ha recibido información sobre la represión sistemática en contra de las personas que integran el Movimiento Campesino debido a las agresiones, amenazas, detenciones arbitrarias y otros actos cometidos en su contra³²⁸. En el contexto de la represión estatal a las protestas sociales iniciadas en abril de 2018, el Movimiento Campesino habría sido objeto de una criminalización selectiva debido a su antecedentes de marcada oposición al actual gobierno y al apoyo que prestó a los sectores movilizados mediante la organización de manifestaciones, plantones y la instalación de tranques en varios puntos estratégicos del país. Como resultado del rol de liderazgo que ejercen para un sector de la población campesina, durante el 2018, los líderes del Movimiento Campesino formaron parte del Diálogo Nacional instalado por la Comisión de Mediación y Testigo del Dialogo Nacional³²⁹.

202. En el 2019, el Estado de Nicaragua indicó a la CIDH que “aunque el autollamado Consejo Nacional en Defensa de la Soberanía, Tierra y el Lago de Nicaragua, supuestamente tiene como propósito la defensa de las propiedades ubicadas en la ruta del proyecto de Canal Interoceánico, sus manifestaciones, tranques y marchas, son realizadas como protesta a propósito y en contra de procesos de elecciones y otras actividades gubernamentales”. Asimismo, el Estado reconoció que el Consejo contabiliza más de 100 marchas

2019, la CIDH realizó una reunión con más de 30 representantes del movimiento estudiantil en la que expusieron las problemáticas que aquejan a este sector.

³²⁵ Asamblea Nacional, Ley no. 840 “[Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a el canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas](#)”, 13 de junio de 2013.

³²⁶ Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH); CENIDH, [Informe 2013, Derechos Humanos en Nicaragua](#), pág. 26 - 27

³²⁷ CIDH. [Audiencia Pública sobre Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente, 173 Periodo de Sesiones](#), 25 de septiembre de 2019

³²⁸ CIDH, [Informe Anual 2016. Capítulo IV.A: Panorama de la situación de derechos humanos en el hemisferio. OEA/Ser.L/V/II. Doc.22](#), 15 de marzo de 2017, Párr. 18; CIDH, [Audiencia Pública sobre la Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua, 154 Periodo de Sesiones](#), 16 de marzo de 2015; CENIDH y FIDH, [Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave impacto en los derechos Humanos. Comunidades campesinas movilizadas resisten](#), septiembre 2016.

³²⁹ CENIDH, [Informe: Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental, 10 de diciembre de 2018](#), pág. 20; Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH);

realizadas desde su fundación, a las que considera “se han sumado miembros de partidos políticos y organizaciones que aducen pertenecer a la “sociedad civil”, como plataforma para realizar activismo político contra el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, desplegando actividades violentas y ocasionando alteración en el orden Público”³³⁰.

203. Por otra parte, en el marco de la audiencia pública sobre “Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente”, la CIDH continuó recibiendo información sobre la persecución selectiva en contra de la población campesina y los integrantes del Movimiento Campesino. Por ejemplo, entre el 12 y 13 de abril de 2019, miembros del movimiento informaron que fueron fuertemente asediados por efectivos policiales mientras realizaban una reunión en un hotel de la ciudad de Ocotol, departamento de Nueva Segovia³³¹.

204. Al respecto, el Estado de Nicaragua comunicó a la CIDH que en esa reunión “se instó a la unidad de todos los gremios para derrotar al Gobierno del Presidente Daniel Ortega, ejecutar acciones para lograr elecciones adelantadas, presionar a la mesa de diálogo para liberación de presos, específicamente Medardo Mairena, cese de la supuesta persecución Política por parte de las autoridades de Nueva Segovia”. Asimismo, el Estado indicó que la Policía Nacional “no asedió, ni persiguió a las personas que se encontraban en la reunión; la Policía Nacional ese día realizó patrullaje en la zona y ubicó dos patrullas en las cercanías del hotel Sinaí a los fines de prestar seguridad y protección a los participantes de la reunión, y cumpliendo así su misión constitucional de garantizar el orden interno, la seguridad de las personas y sus bienes”³³².

205. Aunado a lo anterior, la CIDH fue informada sobre los efectos que habría tenido la criminalización de los principales liderazgos para debilitar y desincentivar su movilización, entre ellos: entre ellos, Medardo Mairena, Freddy Navas y Mario Lenner Fonseca, todos ellos beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH. La Comisión recuerda que los actos de criminalización en contra de líderes sociales no solo afectan las estructuras y el funcionamiento grupal de una organización ³³³, sino también, generan un efecto amedrentador, inhibitorio y paralizante en otras defensoras y defensores quienes por miedo a sufrir represalias pueden abstenerse de continuar con su labor de promoción y defensa de los derechos humanos³³⁴.

206. La CIDH nota que, si bien los principales líderes del Movimiento fueron excarcelados durante el 2019, sus familias habrían tenido que exiliarse o permanecer en el país bajo una constante vigilancia y asedio policial. Asimismo, otros líderes del movimiento permanecen en el exilio como consecuencia de la gravedad de los actos de hostigamiento contra ellos, en los cuales destaca Francisca Ramírez³³⁵.

³³⁰ Estado de Nicaragua, Nota MPNOEA/LAR0070, Informe del Estado de Nicaragua para la Audiencia convocada por la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, bajo la denominación: “Persecución, Represión, Criminalización Y Judicialización A La Población Campesina De Nicaragua Y Desplazada Forzosamente”, 24 de septiembre de 2019.

³³¹ CIDH, [Audiencia Pública sobre Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente. 173 Periodo de Sesiones](#), 25 de septiembre de 2019

³³² Estado de Nicaragua, Nota MPNOEA/LAR0070, Informe del Estado de Nicaragua para la Audiencia convocada por la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, bajo la denominación: “Persecución, Represión, Criminalización Y Judicialización A La Población Campesina De Nicaragua Y Desplazada Forzosamente”, 24 de septiembre de 2019, página 19.

³³³ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015](#), párr. 220

³³⁴ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/SER.L/V/II/Doc.66](#), 31 de diciembre de 2011, párr. 21

³³⁵ Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019, p. 62

207. Finalmente, la CIDH toma nota del anuncio realizado el 14 de agosto de 2019 por el Presidente de Nicaragua sobre la reactivación del proyecto canalero³³⁶. Además de las consecuencias que el proyecto traería para la población campesina, la CIDH observa con preocupación que dicho anuncio podría significar la continuación de la intensa represión del Movimiento Campesino, mismo que continúa enfrentando asedio, hostigamiento, amenazas permanentes y el desplazamiento forzado de sus integrantes³³⁷.

2. Violencia en Zonas Rurales

208. En el contexto del estado policial que se mantiene en el país con el fin de retomar el control de los espacios cívicos y silenciar a las voces disidentes al gobierno, la CIDH viene recibiendo información sobre hechos de represión y asesinatos ocurridos en las zonas rurales de los municipios del norte de Nicaragua. De acuerdo con la información y testimonios recibidos, los patrones en los que ocurren estos hechos serían consistentes con una estrategia de ejecuciones extrajudiciales iniciada desde 2008 en perjuicio de antiguos miembros de la contra revolución y campesinos con un liderazgo opositor perpetradas en el norte del país e inclusive en territorio hondureño³³⁸.

209. La información al alcance de la CIDH indicaría que, entre los meses de enero y septiembre de 2019, 30 personas habrían sido asesinadas, entre ellas, campesinos, funcionarios de alcaldías opositoras al gobierno, integrantes del partido opositor “Ciudadanos por la Libertad”, opositores con reconocimiento público, al igual que familiares de las personas identificadas como opositoras. La mayoría de las personas asesinadas estaría además vinculadas a las protestas y movilizaciones del 2018. Además, las muertes habrían sido perpetradas en su mayoría por civiles armados³³⁹.

210. Entre otros casos reportados, la CIDH tomó conocimiento del asesinato, el 23 de enero, en el municipio de El Cuá, del señor Oliver Montenegro, al parecer, después de haber sido emboscado en su casa por policías y “paramilitares”³⁴⁰. Asimismo, el 13 de abril, en el departamento de Río de San Juan, Jesús Gregorio Montano habría sido supuestamente detenido por “paramilitares” y encontrado sin vida al día siguiente con signos de tortura e impactos de bala. Según vecinos de la víctima la intención era capturar a su hermana quien apoyó en el tranque de Lóvago³⁴¹. De acuerdo con informaciones de público conocimiento, el 27 de agosto, en el municipio de Wiwilí, departamento de Jinotega, el señor Francisco Blandón Herrera habría sido asesinado

³³⁶ Infobae, [Daniel Ortega quiere revivir el polémico proyecto del canal interoceánico en Nicaragua](#), 14 de agosto de 2019; Telesur, [Pde. Ortega confirma proyecto de canal interoceánico en Nicaragua](#), 14 de agosto de 2019.

³³⁷ REDLAD y Movimiento Puente, [Informe conjunto para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal \(EPU\) a Nicaragua](#), 15 de mayo de 2019, párr. 2.6

³³⁸ Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019, p. 62.

³³⁹ CIDH. [Audiencia Pública sobre Persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzosamente. 173 Período de Sesiones](#), 25 de septiembre de 2019; Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH).

³⁴⁰ UNAB, Departamental de Jinotega, Informe de la situación sociopolítica del Departamento de Jinotega, 30 de julio de 2019. (En archivo CIDH); Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH); La Prensa, [Matan a balazos a un caficultor en una finca ubicada en El Cuá](#), 24 de enero de 2019.

³⁴¹ Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH); Hoy, [18 paramilitares acribillaron a campesino cerca de su finca](#), 11 de julio de 2019; [La Prensa. Los nueve casos de opositores nicaragüenses que han sido asesinados en lo que va del año](#), 4 de julio de 2019.

por disparos perpetrados por una persona civil desde su motocicleta³⁴². Este sería el cuarto integrante de la familia Montenegro asesinado en 2019. Conforme a los datos recibidos, los asesinatos ocurridos permanecen en la impunidad, ya sea por la falta de investigación de autoridades judiciales o por la ausencia de denuncias de las víctimas por temor a represalias³⁴³.

211. Al respecto, la CIDH reitera que la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal por incumplimiento de los deberes de respeto y garantía, generan la responsabilidad internacional del Estado, la cual se funda en actos u omisiones de agentes de cualquier poder u órgano del Estado, independientemente de su jerarquía, que hayan sido realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia y que violen la Convención Americana³⁴⁴. En relación con esto, la Corte Interamericana ha señalado que la atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana³⁴⁵.

212. La Comisión urge al Estado de Nicaragua a llevar cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas para enjuiciar y sancionar a sus agentes y terceros civiles responsables de violaciones a derechos humanos, y reparar integralmente a las víctimas y sus familiares. En consonancia con lo anterior, la CIDH reitera la recomendación formulada al Estado de Nicaragua referente a “8. Desmantelar los grupos parapoliciales y adoptar medidas para impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostiguen a la población civil;” misma que permanece sin avances respecto su cumplimiento³⁴⁶.

E. Pueblos indígenas y afrodescendientes en la costa caribe de Nicaragua

213. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido un monitoreo y acompañamiento permanente a la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, especialmente respecto demandas históricas sobre sus territorios ancestrales y otros hechos de violencia registrados en las comunidades. En dicho contexto, durante el 2019, la CIDH fue informada que la violencia, represión, ataques y amenazas que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, “se ha intensificado más aun con la crisis sociopolítica que vive el país³⁴⁷”.

214. La CIDH destaca que, el 6 de septiembre de 2019, solicitó a la Corte Interamericana ampliar las medidas provisionales a favor de los pobladores de determinadas comunidades del pueblo indígena Miskitu

³⁴² CIDH, Comunicado de Prensa No. 220/2019, [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#), Washington D.C., 6 de septiembre de 2019.

³⁴³ Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. Situación de Derechos Humanos de la población Campesina. Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH).

³⁴⁴ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n° 205. párr. 234 Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C, n° 167, párr 79 y Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C, n°. 196, párrs. 72 y 73.

³⁴⁵ Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Serie C, n° 134, párrs. 111 y 112; Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Serie C, n° 124, párr. 211; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C, n° 110, párrafo 91; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C, n° 109, párrafo 183; Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C, n° 103, párrafo 71; Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C, n° 100, párrafo 111.

³⁴⁶ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018. Recomendación 8.

³⁴⁷ Anexo a la solicitud de audiencia [Nicaragua: Indígenas y Afrodescendientes en Costa Caribe](#), 8 mayo de 2019. En archivo CIDH.

de la Región Costa Caribe Norte en Nicaragua, a fin de incluir entre las personas beneficiarias a los pobladores de la comunidad Santa Clara del pueblo indígena Miskitu. Lo anterior, debido a que la CIDH recibió información sobre graves hechos de violencia que han tenido lugar en la región de la Costa Caribe Norte, lo que ha incluido presuntos secuestros, asesinatos, agresiones sexuales, amenazas, incendios de viviendas, robos, emboscadas y ataques a pobladores. Asimismo, la información disponible indicaría que en la Comunidad de Santa Clara se han presentado amenazas, secuestros, agresiones y ataques armados de parte de terceros en contra de pobladores de la comunidad, quienes habrían resultado heridos mientras transitaban por su territorio o buscaban realizar sus actividades tradicionales y de subsistencia, como la siembra de sus parcelas³⁴⁸.

215. En la solicitud, la Comisión subrayó que, a tres años de la adopción de la primera medida provisional respecto del asunto, continúa la presencia de terceros armados en la zona. Asimismo, la ausencia de medidas estatales efectivas para atender la grave situación que enfrentan los pobladores de las comunidades miskitu genera un ambiente propicio que fomenta la invasión de sus territorios a manos de terceros que buscan afincarse en la zona de manera violenta y a cualquier costo. A la fecha, siete comunidades del pueblo indígena Miskitu están protegidas por medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁴⁹.

216. Por otra parte, durante su 172° período de sesiones, la CIDH realizó una audiencia pública sobre la situación de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en la Costa Caribe, en la cual diferentes organizaciones de la sociedad civil expusieron que la invisibilización de los pueblos afrodescendientes e indígenas es anterior a la crisis actual que vive Nicaragua³⁵⁰.

217. Sobre la situación particular de la población afrodescendiente, las organizaciones aseguraron que las autoridades tradicionales de estas comunidades han sido víctimas de amenazas, persecución y racismo por la defensa de sus territorios. Entre el 2007 y 2016, se realizó la demarcación de 23 territorios que han beneficiado a 304 comunidades afrodescendientes e indígenas pero no se ha procedido a su respectivo saneamiento. Por otra parte, las organizaciones denunciaron que los jóvenes afrodescendientes, Brandon Lovo y Glen Slate, fueron falsamente acusados y declarados culpables por el asesinato del periodista Ángel Gahona. Al respecto, la Comisión recuerda al Estado nicaraguense los estándares interamericanos sobre igualdad y no discriminación en relación a grupos étnico-raciales históricamente discriminados, así como la prevención y el combate de la aplicación de perfiles raciales o perfilado racial.

³⁴⁸ Al respecto, la CIDH observó que: “Tales eventos han continuado respecto de los pobladores de Santa Clara, siendo que la representación destacó recientemente que mujeres habrían sido secuestradas por 25 terceros armados, quienes habrían sido amenazadas y sometidas a trabajo forzado por alrededor de 5 horas, siendo rescatadas por un familiar; dos hermanos habrían sido rodeados y amenazados por 20 personas, algunos de ellos armados; amenazas e interrogatorios por parte de terceros armados a pobladores de la comunidad mientras realizaban sus actividades de pesca; continua presencia de terceros armados con armas de fuego y machetes que estarían asentándose en zonas aledañas a la comunidad Santa Clara, limitando el desplazamiento de los pobladores, e incluso construyendo carriles, lo que impediría que puedan acceder libremente y en seguridad a áreas donde realizan sus actividades tradicionales de subsistencia; la continua deforestación de su territorio a manos de terceros armados; y eventos que reflejan intenciones de terceros armados de ingresar a la comunidad Santa Clara y hacerse de sus tierras. CIDH, Comunicado de Prensa No. 146/19, [CIDH solicita a Corte Interamericana ampliar medidas provisionales a favor de los pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019.

³⁴⁹ El 1 de septiembre de 2016, la Corte Interamericana ordenó medidas provisionales a favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwimak, San Jerónimo y Francia Sirpi, y de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar, continúan vigentes. El 23 de noviembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, la Corte Interamericana resolvió ampliar las medidas provisionales para proteger a los miembros de la Comunidad Indígena Miskitu de Esperanza Río Coco, y de la Comunidad de Esperanza Río Wawa, así como a las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar. Asimismo, el 23 de agosto de 2018, la Corte Interamericana decidió ampliar las medidas provisionales a favor de los defensores de derechos humanos Lottie Cunningham Wrem y José Coleman. En adición a ello, actualmente cinco comunidades están protegidas por medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana. CIDH, Comunicado de Prensa No. 146/19, [CIDH solicita a Corte Interamericana ampliar medidas provisionales a favor de los pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua](#), 6 de septiembre de 2019.

³⁵⁰ CIDH. Audiencia. [Nicaragua: Indígenas y Afrodescendientes en Costa Caribe](#), 8 mayo de 2019.

218. En el marco de la misma audiencia, las organizaciones indicaron a la CIDH que se han instalado gobiernos comunales paralelos, situación que ha ocasionado el debilitamiento de las instituciones tradicionales y violación a los principios de autonomía y autodeterminación; tal es el caso de la comunidad afrodescendiente de Bluefields, en el cual el Estado entregó un título al gobierno comunal paralelo (que es afín al partido del Gobierno de turno), el cual cubre menos del 7% del territorio reclamado. Manifestaron que no hubo consulta ni consentimiento libre, previo e informado para el desarrollo del megaproyecto del canal interoceánico, a pesar de que el 52% de la ruta del canal pasaría por propiedades ancestrales indígenas y afrodescendientes³⁵¹.

219. Por su parte, mediante comunicación escrita, el Estado informó a la CIDH que “reconoce y respeta las formas de organización tradicional de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes”. Además, indicó que “la violencia que se vive en las zonas comunitarias de los pueblos indígenas de la Costa Caribe obedece a una pluralidad de factores que van desde conflictos por la tierra entre colonos y comunitarios, conflictos entre comunitarios y grupos dedicados a la delincuencia común”. A dicho fenómeno se le suma el llamado al “auto saneamiento por parte de algunos líderes. Asimismo, el Estado informó sobre un conjunto de acciones desarrolladas por la Policía Nacional, el Ejército y el Ministerio Público para garantizar la seguridad ciudadana de las comunidades³⁵².

220. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el borrador de informe aborda de una manera “ligera y superficial el tema de la restitución de derechos y bienestar de la población indígena y afrodescendiente. No reconoce que Nicaragua cuenta con la legislación más avanzada del hemisferio en términos de derechos indígenas y afrodescendientes; que ha garantizado la demarcación y titulación efectiva de más de 37,842 km cuadrados, equivalentes al 31% del territorio nacional y la mayor inversión pública en infraestructura vial, económica y productiva, en la historia de Nicaragua. Recientemente el Gobierno de Nicaragua inició la construcción en la Región Autónoma del Caribe Norte, de población fundamentalmente indígena, la mayor infraestructura hospitalaria ubicada en el Caribe de Centroamérica³⁵³”.

221. Como se mencionó anteriormente, los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua han enfrentado desde hace varios años un escenario de severo deterioro de sus derechos humanos por hechos de violencia registrados en sus comunidades así como por la ausencia de una respuesta institucional efectiva respecto al saneamiento de los territorios. En el periodo bajo estudio, la CIDH observa con preocupación que dichas afectaciones se habrían profundizado aún más debido al contexto de debilitamiento institucional que se mantiene en el país y la persistencia de la narrativa estatal que niega las violaciones a los derechos humanos. Por consiguiente, la CIDH llama al Estado de Nicaragua a garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos y el papel central que los territorios juegan en el goce y garantía de sus derechos.

³⁵¹ CIDH. Audiencia. [Nicaragua: Indígenas y Afrodescendientes en Costa Caribe](#), 8 mayo de 2019.

³⁵² Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, Nota MPN-OEA-0046-LAR, Informe del Estado de Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativo a la Audiencia convocada sobre “Situación de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua”, durante su 17e° Periodo de Sesiones en Kingston, Jamaica, 8 de mayo de 2019

³⁵³ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 45.

F. Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria

222. La CIDH ha venido monitoreado la situación de las personas nicaragüenses que se han visto forzadas a huir de su país desde el 18 de abril de 2018. En este sentido, según datos registrados por el ACNUR, como consecuencia de la crisis, desde el 18 de abril de 2018, la migración forzada de personas nicaragüenses habría alcanzado más de 96,996 personas; de las cuales, 77, 502 se han desplazado hacia Costa Rica³⁵⁴.

223. El 20 de septiembre de 2019, la CIDH publicó su Informe “Migración Forzada de Personas Nicaragüenses a Costa Rica”, resultado de la visita de trabajo realizada por la CIDH a ese país entre el 14 al 18 de octubre de 2018. En el mismo, la CIDH contextualiza la situación de derechos humanos de las personas nicaragüenses que se vieron forzadas a migrar desde Nicaragua y solicitar protección internacional en Costa Rica. Asimismo, la CIDH aborda las causas del desplazamiento forzado en Nicaragua y las que llevaron a las personas a huir de su país³⁵⁵. La CIDH concluyó en su informe que la migración forzada de personas nicaragüenses dentro y fuera de su país constituye, en sí misma, una grave violación de derechos humanos.

224. La CIDH pudo verificar los perfiles de los principales grupos de personas que se vieron forzadas a migrar de Nicaragua y solicitar protección internacional en Costa Rica: (i) estudiantes que participaron en las manifestaciones y protestas en un 23%; (ii) defensores y defensoras de derechos humanos y líderes de movimientos sociales y campesinos en un 22%; (iii) personas que apoyaron a quienes participaron en las protestas a través de la provisión de alimentos, casas de seguridad y medicinas en un 18%; (iv) médicos en un 8%; (v) periodistas en un 2%; y (vi) ex militares y ex policías que se negaron a participar en actos represivos ordenados por el gobierno nicaragüense en un 2%. Asimismo, la CIDH identificó los principales actores responsables de la persecución y el desplazamiento forzado de personas nicaragüenses: (i) grupos parapoliciales en un 46%; (ii) Policía Nacional en un 37%; y (iii) grupos de vigilancia y control, como los Consejos de Poder Ciudadano en un 17%. Los testimonios recabados evidenciaron también que la mayoría de las personas nicaragüenses se desplazaron internamente antes de salir de su país, dejando sus hogares y resguardándose en casas de seguridad, amigos o familiares³⁵⁶.

225. Adicionalmente, como nuevo patrón de represión observado, la Comisión constató que si bien las redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram) tuvieron un rol fundamental en documentar las violaciones a los derechos humanos, estas también fueron utilizadas como medio para proferir amenazas y hostigamientos. Al respecto, el informe analiza el uso de las redes sociales como un medio de persecución, haciendo énfasis en la necesidad de adoptar políticas y condiciones basadas en principios de derechos humanos. En concordancia con lo anterior, los testimonios recolectados por la CIDH indicaron que las principales causas de la huida de las personas nicaragüenses de su país fueron por amenazas directas en un 33% de los casos; por amenazas por redes sociales en un 23%; por imputación de delitos en un 11%; por la represión estatal en un 8%; por asedio y persecución en un 6%; por detención arbitraria en un 7%; por atentados en un 5%; como consecuencia de heridas en un 5%; por violación sexual en un 1%; y por negarse a cumplir órdenes en un 1%³⁵⁷.

226. Por otro lado, a partir de los perfiles de personas perseguidas identificadas, la CIDH concluyó que la población considerada como opositora al gobierno nicaragüense fue sometida a un contexto de persecución, abusos y violencia. Asimismo, las personas entrevistadas durante la visita de trabajo a Costa Rica

³⁵⁴ UNHCR, [Monthly Report Americas](#), October, 2019, p. 4.

³⁵⁵ CIDH, Comunicado de prensa no. 234/19, [CIDH presenta el Informe sobre Migración Forzada de Personas Nicaragüenses a Costa Rica](#), Washington D.C., 20 de septiembre de 2019.

³⁵⁶ CIDH, [Informe sobre Migración Forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II., Doc. 150, 8 septiembre 2019, párr. 11.

³⁵⁷ CIDH, [Informe sobre Migración Forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II., Doc. 150, 8 septiembre 2019, párr. 11.

expresaron que luego de participar en protestas, brindar asistencia médica a los manifestantes, denunciar irregularidades, negarse a participar en ejecuciones extrajudiciales, entre otros, recibieron una serie de amedrentamientos, amenazas y hostigamientos. En efecto, las personas nicaragüenses que dieron sus testimonios a la CIDH manifestaron haber sufrido persecución en vehículos, observar motocicletas recorriendo sus hogares o encontrar “pintas” en las fachadas de sus casas. Muchos fueron testigos del asesinato de una persona cercana, o confinados a detenciones arbitrarias. La mayoría indicó haber sido incluida en las “listas” del gobierno, por lo que recibieron múltiples amenazas de muerte por redes sociales, fotografías de familiares identificados como “los siguientes torturados” o, incluso, advertencias directas de agentes oficiales de que, si no abandonaban el país, serían capturados. Consecuentemente, es recurrente el uso de frases como “si regreso, me matan”, “mi cabeza tiene precio”, “soy perseguida para matarme”, o “si regreso, me dijeron que las consecuencias las pagará mi familia”.

227. La CIDH concluyó que las personas nicaragüenses forzadas a desplazarse lo hacen con tendencia a huir dentro y fuera de su país, luego de ser sometidos a medios coercitivos como amenazas, tanto directas como a través de redes sociales o intermediarios; asesinato de familiares, compañeros y amigos; torturas; detenciones arbitrarias; violencia sexual; entre otros. En ese sentido, la CIDH advirtió que la decisión de huir de las personas nicaragüenses consideradas opositoras al gobierno no se basa en una elección voluntaria, sino en la única salida que encuentran frente a amenazas inminentes a su vida e integridad, esto es, el sometimiento a un estado de coerción y temor que, en aplicación de los criterios antes esbozados, también implica haber sido desplazadas “por la fuerza”. Como consecuencia, miles de personas se han visto forzadas a salir de su país y solicitar protección internacional, gran parte de ellas en el Estado de Costa Rica.

228. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua informó a la CIDH sobre la puesta en marcha del “Programa sobre Retorno Voluntario de los Nicaragüenses que salieron del país en el contexto de los hechos acaecidos a partir del 18 de abril de 2018”. De acuerdo con el Estado, a través de este programa, ha garantizado el retorno voluntario, ingreso y permanencia de todos los nicaragüenses en el exterior y de los extranjeros residentes que han deseado regresar voluntariamente al país. En particular, “se ha garantizado la Protección Estatal y el respeto a los Derechos Humanos de acuerdo a lo que establece la Constitución Política en su artículo 46 que señala que: ‘en el territorio nacional toda personas goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos³⁵⁸”.

VI. RECOMENDACIONES

229. De conformidad con el análisis precedente sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión Interamericana reitera su llamado al Estado a cumplir e implementar las recomendaciones formuladas en el Informe Final de su visita de trabajo al país, así como las recomendaciones formuladas por su Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Asimismo, la CIDH reitera las siguientes recomendaciones formuladas en el marco del Capítulo IV.B de su Informe Anual 2018 en tanto permanecen pendientes de su cumplimiento³⁵⁹.

³⁵⁸ Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 54 y 55.

³⁵⁹ En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua indicó que rechaza tales recomendaciones, siendo que, además “la responsabilidad de nuestro Estado y su voluntad se encuentra expresada en cada uno de los instrumentos internacionales que hemos ratificado”. Asimismo, el Estado consideró que “las recomendaciones, al igual que el resto del borrador de documento, son repetitivas y continúan siendo parciales y sesgadas, teniendo como fuentes de información medios de comunicación y organismos de oposición, sin verificar las mismas”. Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 56.

Administración de Justicia e independencia judicial

1. Garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial contra todo tipo de presiones, condiciones necesarias para el cumplimiento de su función de investigar, procesar y sancionar a quienes vulneran derechos humanos.
2. Establecer un mecanismo de asignación de casos a través de criterios objetivos. Estos criterios deben ser públicos y ser suficientemente precisos para evitar manipulaciones en la asignación de casos.
3. Establecer procedimientos previsibles y criterios objetivos para el traslado de plaza, la promoción y ascenso de los y las operadores de justicia teniendo en cuenta los méritos y la capacidad profesional de las y los operadores de justicia. En el caso de traslado, tomar en cuenta la opinión del mismo operador de justicia
4. Revisar la normativa 586 para establecer y garantizar normativamente procesos de selección y nombramiento públicos y bajo criterios objetivos que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores con base en el mérito y las capacidades profesionales.
5. Al Poder Judicial, ejercer plenamente su independencia para juzgar a los acusados bajo los más altos estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos teniendo en cuenta las condiciones de la detención y los delitos que forman parte de la acusación y permitiendo a los acusados ejercer su derecho a la defensa.
6. Garantizar el derecho a conocer la verdad de víctimas y familiares. En particular, asegurar que las mismas conozcan la información sobre las causas de las lesiones ocurridas y/o la muerte, así como a la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.

Libertad de Expresión

7. Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones y el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.
8. Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa o la censura indirecta por parte de cualquier órgano estatal; así como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.
9. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones.
10. Proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo debido al ejercicio de su labor periodística o como defensor de derechos humanos.
11. Archivar todos los procesos judiciales en contra de periodistas y medios de comunicación que hayan sido iniciados arbitrariamente para reprimir, sancionar y castigar el derecho a la libertad de expresión.

12. Adoptar una variedad de medidas significativas y sostenibles para abordar la situación de impunidad respecto de los crímenes contra periodistas, e impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, en consulta con la sociedad civil.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

13. Abstenerse de adoptar cualquier acción o conducta que pueda obstaculizar la labor humanitaria del personal médico de proporcionar la asistencia a las personas heridas y lesionadas durante las manifestaciones o limitar la atención de la salud de quienes disienten o critican Gobierno
14. Tomar medidas para reintegrar a sus puestos de trabajo al personal médico y de salud despedido injustamente, determinando las responsabilidades y reparaciones a que haya lugar.
15. Asegurar que las y los estudiantes de medicina que hayan sido expulsados de sus Facultades puedan continuar sus estudios y acceder a sus expedientes universitarios de manera expedita y segura, también para continuar sus estudios en el exilio.
16. Adoptar medidas para la toma de decisiones con respecto a las reformas fiscales y a la seguridad social en un marco apegado a los estándares internacionales de derechos humanos, transparente y participativo, para evaluar el posible impacto y considerar alternativas que eviten la adopción de medidas de carácter regresivo. .

Defensoras defensores de Derechos Humanos

17. Cesar el hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos y líderes sociales, garantizar las condiciones para que puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos. En particular, la libertad de expresión, de reunión y de asociación.
18. Dejar sin efectos todos los decretos de cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso a las personas afectadas. Archivar de inmediato todas las investigaciones administrativas y penales contra las propias organizaciones.
19. Prevenir los asesinatos, amenazas e intimidaciones en contra de las defensoras y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores y líderes sociales y opositores a través de una implementación debida y eficiente de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana.

Personas privadas de libertad

20. Suprimir la práctica de detener a personas sin mandamiento escrito de funcionario expresamente facultado por la ley ni en flagrancia de algún delito en contravención al artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua.
21. Presentar a las personas detenidas ante autoridad judicial en un plazo legal de no más de 48 horas –de conformidad con lo establecido por los artículos 33 de la Constitución y 95 del Código Procesal Penal– a fin de resolver sobre su situación legal.

22. Verificar inmediatamente que la aplicación de la detención preventiva se realice de conformidad con los estándares internacionales en la materia, es decir, excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que esta medida no responda únicamente a criterios de tipo procesal –como riesgo de fuga u obstaculización de la investigación– debe determinarse la aplicación de medidas alternativas a la misma.
23. Garantizar el debido proceso de las personas detenidas. En particular, informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. De igual forma, se debe asegurar una defensa adecuada que permita que las personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias. Además, es esencial que sus representantes legales tengan acceso irrestricto a las mismas.
24. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En lo particular, asegurar que reciban atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres.
25. Crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias, a través de asegurar la existencia de un régimen adecuado, regular y previsible de visitas. En este sentido, las visitas deben de realizarse por lo menos, con la periodicidad señalada por el Reglamento Penitenciario, y tener lugar de forma digna y en condiciones que de ninguna manera resulten degradantes para las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado debe de garantizarse el ingreso de medicinas, alimentos e insumos de higiene personal.
26. Utilizar la medida de aislamiento vinculada con los regímenes de máxima seguridad, de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. Las órdenes de aislamiento deben ser autorizadas por autoridad competente, y estar sujetas a revisión independiente.

Mujeres

27. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres, y en particular los casos de violencia sexual sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, en consideración de los factores como su identidad cultural, sexo, género, edad y otros, y que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva.
28. Asegurar que el Estado adopte medidas de protección para garantizar la integridad personal, física y sexual de todas las mujeres, adolescentes y niñas, sin distinción de raza, etnicidad, religión, edad, identidad cultural, condición social.
29. Adoptar una política estatal comprensiva, coordinada y con recursos adecuados para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial, y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
30. Adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género.

31. Adoptar protocolos de investigación que eviten re-victimizar a las adultas mayores, mujeres, niñas y adolescentes, así como facilitar el acceso a servicios integrales de apoyo y atención médica adaptada, incluida la interrupción legal, oportuna y segura de los embarazos resultados de violencia sexual.

Personas lesbianas, gays, bisexuales, tran e intersex (LGBTI)

32. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones y destacamentos policiales) se tome caso por caso, considerando el riesgo al que puedan ser expuestas, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada.
33. Implementar medidas para prevenir la violencia contra personas LGBTI privadas de libertad, incluyendo pero no limitadas a: procedimientos de denuncia efectivos e independientes para reportar actos de violencia sexual y otros abusos; diseñar evaluaciones de riesgo personalizadas a la entrada; recopilar cuidadosamente datos y estadísticas sobre las personas LGBTI privadas de libertad y los tipos de violencia ejercida contra ellas, respetando los principios de confidencialidad y privacidad;
34. Adoptar medidas efectivas para asegurar la debida diligencia en la investigación, acusación y sanción de actos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas LGBTI privadas de libertad.
35. Llevar a cabo entrenamientos para policías y personal de custodia en prisiones, destacamentos policiales, centros de detención migratoria, y otros lugares de detención, para asegurar que dichos agentes protejan de manera adecuada la vida e integridad personal de las personas LGBTI –adolescentes y adultas- que se encuentran privadas de libertad.

Estudiantes nicaragüenses

36. Garantizar el acceso a la educación de las y los estudiantes expulsados o que se vieron forzados a abandonar sus estudios en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril de 2018. Ello implica la reinserción en sus centros de estudios, el reconocimiento de los semestres estudiados, las notas adquiridas, los títulos obtenidos y/o la reintegración de becas de ser el caso.

Niños, niñas y adolescentes

37. Adoptar las medidas para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de todas las personas, pero en especial de niños, niñas y adolescentes, en atención al principio de la protección especial;
38. Garantizar que todos los adolescentes a los que se imputen infracción a la Ley penal sean sometidos al sistema especializado de justicia juvenil, separados del sistema penal de adultos. Además, garantizar el debido proceso legal y las garantías judiciales previstas en la legislación interna y en el derecho internacional de los derechos humanos;
39. Diseñar e implementar un protocolo de contingencia para la continuidad del acceso a la educación por niños, niñas y adolescentes, reduciendo los efectos de las suspensiones de clases y actividades educativas. Ello puede implicar, entre otros, garantizar el acceso a clases de recuperación. Asimismo, para aquellas niñas, niños y adolescentes que abandonaron la educación formal, garantizar las oportunidades para que se reintegren al sistema educativo. Adoptar medidas para reducir la evasión escolar y todas las formas de trabajo infantil;

Comunidades indígenas y afrodescendientes

40. Garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos y el papel central que los territorios juegan en el goce y garantía de sus derechos. En particular, garantizar la completa y efectiva demarcación, titulación y saneamiento de sus territorios de conformidad con los estándares internacionales.
41. Adoptar todas las medidas legislativas para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas, de conformidad con los estándares internacionales.
42. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las comunidades indígenas, afrodescendientes y sus defensores frente amenazas, agresiones y otros actos de intimidación por terceros o empresas en sus territorios.

Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria

43. Abstenerse y cesar de manera inmediata la realización de actos de persecución en contra de personas que sean identificadas como opositoras y adoptar medidas eficaces para la protección de las personas que se encuentren en situaciones de persecución y riesgo.
44. Proveer las garantías necesarias para que las personas puedan transitar y residir libremente en Nicaragua, lo que implica necesariamente abstenerse de continuar criminalizando y generando causas que ocasionen el desplazamiento forzado de personas nicaragüenses.
45. Proteger y brindar asistencia humanitaria a las personas que se han visto o se verán forzadas a desplazarse internamente, así como investigar y sancionar los hechos violentos y que generan desplazamiento interno.
46. Garantizar que toda persona pueda salir libremente de territorio nicaragüense y a que se le respete su derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 y 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.